

ROSTROS Y RASTROS

Razones para construir ciudad

Publicación trimestral de la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales. Año 4 N.º 15. 2016



Familia

Sujeto Colectivo de Derechos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Familia

Sujeto Colectivo de Derechos

“Propuesta Conceptual de Familias como Sujeto Colectivo de Derechos en el Distrito Capital, a la luz de los Derechos de la Familia, de los Derechos de los Grupos Poblacionales y de los Componentes y Ejes de la Política Pública de las Familias”.

Informe Final

Convenio de Asociación 117 De 2016

Secretaría Distrital de Planeación y

Universidad de La Salle

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

www.sdp.gov.co

Alcalde Mayor de Bogotá D.C

Enrique Peñalosa L.
Secretario Distrital De Planeación
Andrés Ortiz G.
Subsecretaria Planeación Socioeconómica
Paola Gómez Campos
Director de Equidad Y Políticas Poblacionales
Diego Alejandro Peña R.
Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones
Marta Toro

Proyecto Editorial
Dirección Equidad y Políticas Poblacionales
Colección Rostros y Rastros
Año 4. N.º 15. Octubre - diciembre 2016

Convenio de Asociación 117 De 2016
Secretaría Distrital de Planeación y
Universidad de La Salle

“Propuesta Conceptual de Familias como Sujeto Colectivo de Derechos en el Distrito Capital, a la luz de los Derechos de la Familia, de los Derechos de los Grupos Poblacionales y de los Componentes y Ejes de la Política Pública de las Familias”
Informe Final - Bogotá, 30 de Noviembre de 2016

Equipo Ejecutor:
Elsa De Los Ángeles Rodríguez Caldas
Jenny Marcela López Gómez
Luz Margoth Pulido
Supervisores:
Juan Carlos Prieto García
Director de Equidad Y Políticas Poblacionales
Nora Luz Castrillón Jaramillo

Subsecretaria de Planeación Socioeconómica
Secretaría Distrital De Planeación
Cra 30 N° 25-90 TORRE B. PISO 1, 5, 8, 13. 2 Supercade
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA 2016

Tabla de Contenido

1. Introducción	5
2. Aproximaciones al estado de la cuestión de la familia como sujeto colectivo de derechos	9
2.1 Estado de la cuestión documental	10
2.1.1 Aportes de los documentos y autores por categoría	17
2.1.2 Estado de la cuestión desde los testimonios de los diferentes actores	27
3. Referente epistemológico, metodológico y conceptual de familia sujeto colectivo de derechos.....	58
3.1 Pistas epistemológicas para comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos.....	58
3.2 Pistas metodológicas para comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos.....	60
3.3 Pistas conceptuales para comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos	63
3.3.1 Para empezar algunos conceptos clave	63
3.3.2 Finalmente ¿Qué es la Familia Sujeto Colectivo de Derechos?.....	65
Conclusiones.....	68
Bibliografía.....	75

Listado de Gráficas

Gráfica No. 1 Período de producción de documentos.....	6
Gráfica No. 2 Procedencia geográfica de documentos.....	7
Gráfica No. 3 Localización de documentos.....	7
Gráfica No. 4 Tipo de documentos.....	8
Gráfica No. 5 Formato de los documentos.....	9
Gráfica No. 7 Documentos por categoría.....	10

Listado de Tablas

Tabla N.1 Familias participantes.....	19
Tabla N.2 Familias participantes.....	20
Tabla N.3 Expertos participantes.....	20

Listado de Imágenes

Imagen N.1 Participantes grupo focal con familias.....	21
Imagen N.2 Grupo Focal con profesionales.....	22
Imagen N.3 Grupo Focal con expertos.....	24

1. Introducción

En el marco del Convenio de Asociación N. 117 Entre Secretaría Distrital de Planeación y la Universidad de La Salle, se desarrolló la investigación denominada: *Propuesta conceptual de familias como sujeto colectivo de derechos en el Distrito Capital, a la luz de los derechos de la familia, de los derechos de los grupos poblacionales y de los componentes y ejes de la política pública de las familias*, la cual consolida el estado de la cuestión documental y testimonial del concepto de “Familias Sujeto Colectivo de Derechos” en el Distrito Capital, para contribuir a la resignificación de los derechos de la familia, en el marco de la Política Pública de Familias de Bogotá. Además aporta a la construcción de la base epistemológica, conceptual y socio-jurídica de las familias como sujeto colectivo de derechos, en el Distrito Capital, a partir de los aportes de las familias, los profesionales que trabajan con familias en distintos territorios del distrito y expertos en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de política pública y/o académicos que han investigado en este campo.

Este trabajo se desarrolló en dos etapas, la primera *Estado de la cuestión*, en la cual se hace una discusión documental y testimonial en el ámbito Nacional y Distrital, en torno al concepto de familias sujeto colectivo de derechos, desde los escenarios históricos, sociales, políticos, culturales y jurídicos entre otros, y que integra desde una perspectiva analítica las diversas miradas. La segunda, *Referente teórico- conceptual*, presenta una construcción epistemológico-conceptual, producto del Estado de la cuestión en el paso previo, en torno a las categorías mencionadas, para constituirse en un documento con los lineamientos conceptuales de las familias como sujeto colectivo de derechos.

El planteamiento del problema se enmarca en la necesidad de comprender el proceso histórico en el marco jurídico y político del concepto de familia en Colombia, más específicamente en el distrito capital, en tanto inicia con el reconocimiento del Estado Social de Derecho, el cual es la visión que privilegia el Estado Colombiano desde la perspectiva aristotélica, donde el todo es necesariamente anterior a las partes, característica que definen las normas, referidas a familia desde su propósito y

constitución; lo anterior se traduce en el marco filosófico, jurídico y político, que hace énfasis en los derechos individuales y con un enfoque funcionalista y estructuralista, y/o comprende a la familia como un sujeto colectivo de derechos, desde una concepción organicista.

Para esto es necesario reconocer en la discusión que el *enfoque funcionalista* según Nisimblat antepone al individuo y deja a la libre voluntad sus acciones y responsabilidades, lo que se ve reflejado en los desarrollos legislativos, específicamente a tener una familia y a no ser separado de ella; esta comprensión busca el orden social, pero adolece de una mirada en términos de la individualidad de la familia, es así como la familia es vista como el núcleo esencial de la sociedad, esto conlleva a pensar el papel y la coherencia de las instituciones sociales. Así como, el reconocimiento del *enfoque estructuralista*, el cual se preocupa por la constitución de la familia, entre las cuales se pueden encontrar las siguientes formas: por vínculos naturales, por vínculos jurídicos o por decisión libre de hombres o mujeres de contraer matrimonio y por voluntad responsable de conformarla (Nisimblat, s.f. p. 4). En este sentido vale la pena enunciar “la constitución política evidencio la necesidad de definir si la familia, en tanto institución social, es sujeto, y por lo tanto titular de derechos o si, por el contrario la familia es un derecho del individuo, que la integra y que la invoca como ser autónomo y político” (p. 9). Por otro lado el *enfoque organicista*, el cual hace referencia a la visión de familia como núcleo, en este sentido se convierte en objeto de protección y garantía, no solo de forma individual y particular de sus integrantes, sino en su totalidad, lo que le conduce a la categoría de sujeto en tanto ente autónomo y capaz de ejercer sus derechos e invocar su protección.

Teniendo en cuenta la discusión anterior se privilegió el *carácter cualitativo* de la investigación dado que le permitió al grupo investigador estudiar la realidad desde las particularidades de los contextos sociales, la interpretación de los fenómenos, procesos y situaciones que las familias, los profesionales y expertos perciben del concepto de familia, sujeto colectivo y familia como sujeto colectivo de derechos, desde una mirada

del proceso histórico, social y cultural. Esto a partir del reconocimiento de las fuentes documentales y testimoniales que hacen parte de la investigación. Es así como en términos de Bonilla y Rodríguez esta investigación “intenta hacer una aproximación global de las situaciones sociales para explorarlas, describirlas y comprenderlas de manera inductiva, es decir, a partir de los conocimientos que tienen las diferentes personas involucradas en ellas y no con base en hipótesis externas” (1995, pág. 68).

Teniendo en cuenta lo anterior, el *tipo de investigación que se privilegia es descriptivo*, puesto que se tienen en cuenta las características particulares de las fuentes, los procesos y objeto de investigación, mediante un proceso sistemático y riguroso de recolección, organización, análisis e interpretación de la información delimitada desde el problema de investigación, logrando aportar en la consolidación de un nuevo conocimiento frente al tema (Alfonzo, 1994).

Esta investigación contiene un análisis documental, el cual contribuye a la reconstrucción y recuperación de dimensiones epistemológicas y conceptuales, propuesta en el marco de la familia como sujeto colectivo de derechos, a partir de la interpretación de los documentos y el aporte en el avance de la construcción de conocimiento (Cifuentes, 2011 pág.78). En primer lugar, se hizo una revisión de documentos públicos y oficiales, los cuales permiten conocer las perspectivas, los supuestos, las preocupaciones y actividades de quienes la producen (Taylor y Bogdan, 1987). Es relevante señalar, que esta es la principal técnica de recopilación de información, centrados en los discursos que contienen las políticas, la normatividad y la jurisprudencia. En segundo lugar, se realizaron tres *grupos focales*, entendidos como una reunión de un grupo de personas seleccionada por las investigadoras para discutir y elaborar desde las experiencias personales, la temática o hecho social de interés para la investigación (Galeano, 2012). El propósito de esta técnica, es lograr una información asociada a conocimientos, actitudes, sentimientos, comportamientos sociales, creencias y experiencias.

Para el estado de la cuestión testimonial en el marco del presente estudio, se realizaron grupos focales que contaron con una participación total de 37 personas, con tres actores a saber: familias profesionales y expertos. De manera complementaria se diseñó una encuesta que respondieron específicamente familias y expertos, la cual mostró el conocimiento y la percepción sobre la garantía de los derechos reconocidos en la Ley 1361 de 2009 y la Política Pública para las Familias de Bogotá; de acuerdo con Martínez (2011) esta técnica desde la investigación cualitativa permite ahondar en la percepción que tienen estos actores; es así como fue relevante para esta investigación hacer uso de esta técnica, en tanto permitió de manera profunda interrelacionar los hallazgos de la revisión documental y las discusiones testimoniales llevadas a cabo en los grupos focales.



2. APROXIMACIONES AL ESTADO DE LA CUESTIÓN DE LA FAMILIA COMO SUJETO COLECTIVO DE DERECHOS

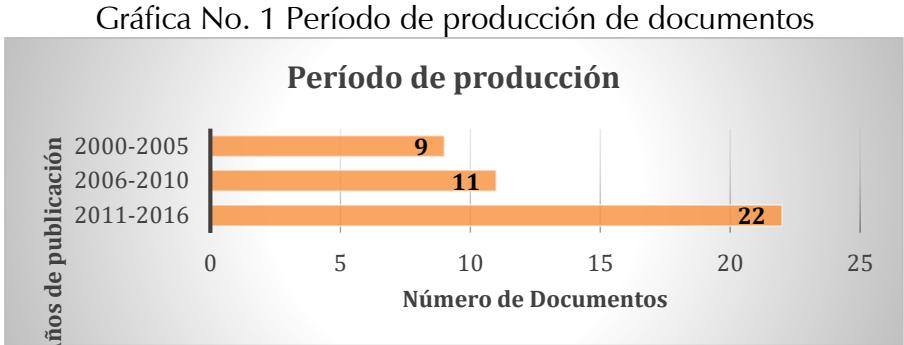
2.1. Estado de la cuestión documental

Para el desarrollo del estado de la cuestión documental, se revisó la producción hecha por universidades, centros de investigación e instituciones públicas; especialmente documentos académicos de tesis de doctorado, maestrías, especializaciones y monografías de pregrado, así como artículos de revistas y libros especializados, en el área de las Ciencias Sociales y Jurídicas (Ver Anexo N. 1). Lo anterior desde el período entre el 2000 y 2016, de acuerdo a la revisión es de señalar que período comprendido entre el 2011 a 2016 hay los mayores desarrollos conceptuales frente al tema, debido a que en este período se dan las mayores discusiones normativas y de jurisprudencia así como se materializa algunas políticas públicas para las familias específicamente la de Bogotá y Medellín. En éste sentido vale la pena mencionar que se revisaron (42) cuarenta y dos documentos en total, (17) diecisiete de orden distrital, (14) catorce en el orden nacional y (11) once de orden internacional.

A continuación se presenta una breve descripción de las principales características relacionadas con el periodo de producción, procedencia geográfica, localización/institución, tipo, formato de los documentos, área de conocimiento y la ubicación de documentos por categoría, aspectos que permitieron hacer un acercamiento a los desarrollos conceptuales entorno a familia sujeto colectivo de derechos.

Período y contexto geográfico de la producción de documentos: los años en que se produjeron los documentos revisados no fue un criterio inicial para la inclusión en la búsqueda, en cuanto al contexto geográfico en el cual se escriben los documentos, inicialmente se planteó que fueran de orden distrital y nacional como lo indica el título de la propuesta, aunque debido a la necesidad de comprender las categorías, se

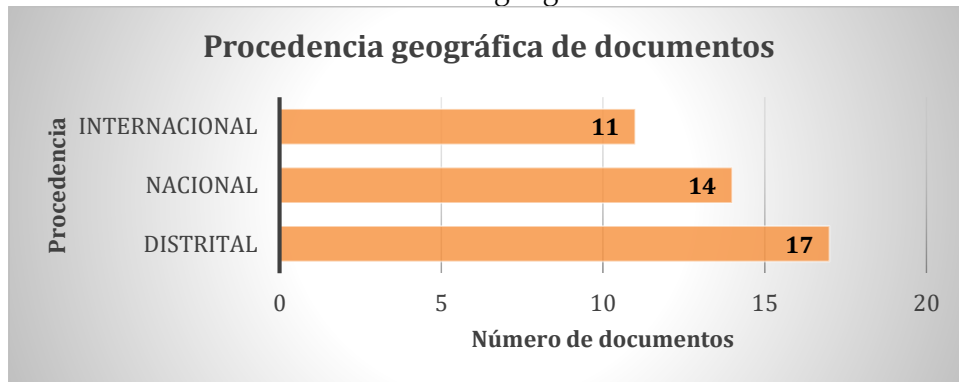
consultaron algunos autores a nivel internacional. Sin embargo este se ha convertido en un criterio de análisis de acuerdo con Galeano (2012) y Esquivel (2013), dentro del estado de la cuestión es importante comprender el comportamiento de temporal y espacial de la producción documental.



Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

La anterior gráfica señala que la producción revisada, muestra que existen nueve documentos realizados en el período entre 2000 y 2005, once documentos en el período 2006-2010 y veintidós (22) documentos en el período 2011-2016. Cabe señalar que los años en que más se han elaborado documentos son el 2013 con seis (6) documentos, 2001 y 2014 con cinco (5) documentos. De acuerdo con esta información se puede inferir que el período 2011 a 2016 puede tener el mayor número de documentos debido a que es en este período que se materializan algunas políticas públicas para las familias con base en la Ley 1361 de 2009. En general estas cifras muestran la escasa relevancia que ha tenido la comprensión de la familia desde una perspectiva de derechos colectivos.

Gráfica No. 2 Procedencia geográfica de documentos

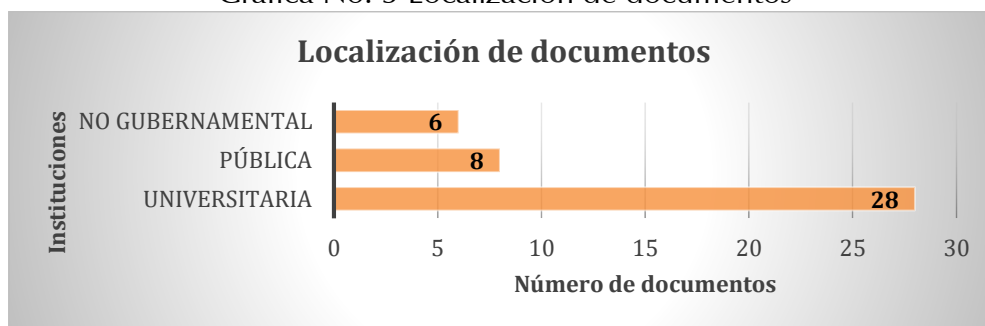


Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

En cuanto a los contextos geográficos de los cuales provienen los documentos se puede identificar que el mayor número son de orden distrital con diecisiete (17) registros, seguido de catorce (14) en el orden nacional y once (11) de orden internacional.

Las Instituciones en las que se localizan los documentos: en este rastreo se encontraron cuarenta y dos documentos a partir de criterios de inclusión tales como: a) universidades, centros de investigación e instituciones públicas; b) tesis de doctorado, maestrías, especializaciones y monografías de pregrado, artículos de revista y libros especializados, c) Estudios abordados desde las Ciencias Sociales y Jurídicas, que hubiesen abordado como eje central discusiones sobre familia desde una perspectiva jurídica o política, sujeto colectivo de derechos, derechos colectivos como subcategorías de una categoría amplia como es familia sujeto colectivo de derechos.

Gráfica No. 3 Localización de documentos



Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

En la anterior gráfica se observa que las instituciones de educación superior son las que concentran la mayoría de los documentos consultados, ya sea en medio físico o digital. Las unidades académicas con un mayor número de documentos publicados son: la Biblioteca Nacional de Colombia respecto a los derechos colectivos con seis (6) documentos, la Pontificia Universidad Javeriana con un total de diez (10) documentos, los cuales abarcan un periodo de tiempo del 2001 al 2013. Seguido de esto, se encuentra la Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano con tres (3) documentos, Universidad Externado de Colombia (3) y Universidad Nacional de Colombia tres (3) documentos, para un subtotal de nueve (9) documentos abordados entre los años 2001 a 2012. Asimismo, se hallan dos (2) documentos en la Universidad de los Andes de Colombia.

Por otra parte, las instituciones públicas que han elaborado documentos al respecto son: la Secretaria Distrital de Planeación (SDP), Ministerio de Protección Social (MPS), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), se halla una producción de cinco (5) documentos públicos durante el periodo 2008 al 2013.

Respecto a las instituciones no gubernamentales se encuentra la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha originado seis (6) documentos institucionales respecto a la familia desde una perspectiva de derechos colectivos.

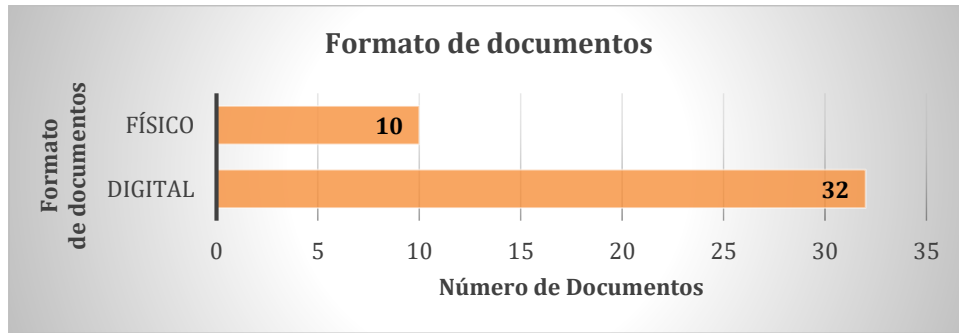
Gráfica No. 4 Tipo de documentos



Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

La gráfica presentada anteriormente, señala que gran parte de los escritos acerca de derechos colectivos, y la familia como sujeto colectivo de derechos, son originados y organizados por artículos de revistas diez (10) y documentos institucionales dieciséis (16), obteniendo un subtotal de veintiséis (26) documentos. Ahora bien, es relevante señalar que la mayoría de los artículos de revistas son académicos, mientras que los documentos institucionales en su mayoría se realizan en el marco de los proyectos y programas dirigidos a la implementación de las políticas públicas para la familia desde una perspectiva de derechos individuales y colectivos. De otra parte, la gráfica muestra que se encontraron seis (6) libros escritos por autores a nivel nacional e internacional, que profundizan la comprensión de sujeto colectivo y sujeto de derechos. Se encontraron que la producción de tres (3) tesis de maestrías, tres (3) trabajos de especialización y dos (2) trabajos de pregrado, para un total de ocho documentos. Y finalmente, hay dos (2) textos que aparecen como otros debido a que son documentos de trabajo encontrados en la web y que bajo el criterio del grupo investigador era necesaria su revisión e incorporación al desarrollo de la investigación.

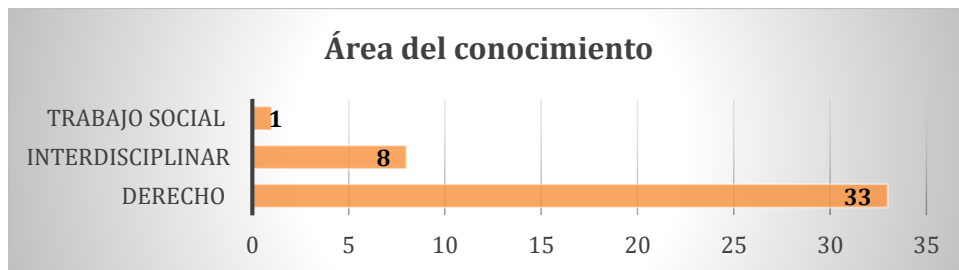
Gráfica No. 5 Formato de los documentos



Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

Esta gráfica muestra que la mayoría de documentos revisados se encuentran en formato digital, lo cual es entendible en la medida en que hay varios artículos de revista, documentos de instituciones públicas y de la CEPAL, a los cuales se puede acceder en línea. En cuanto a los documentos en formato en físico corresponden a libros y algunos artículos que se pueden consultar en físico, en algunas bibliotecas universitarias.

Gráfica No. 6 Área de conocimiento de autores-as



Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

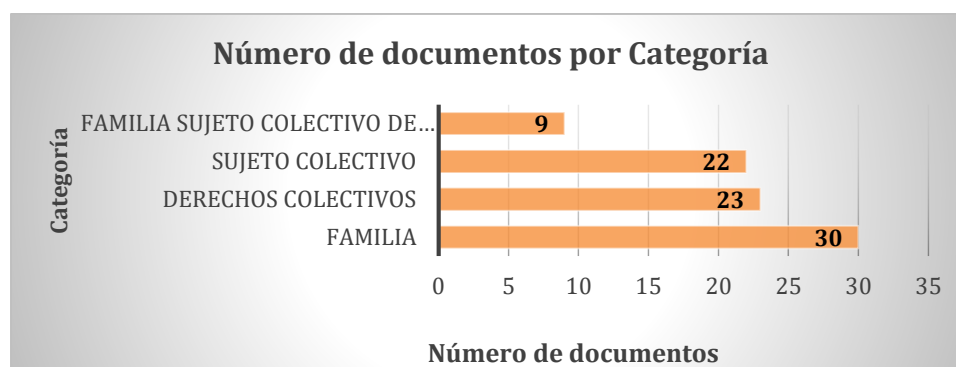
La grafica anterior, evidencia que el área de conocimiento con mayor producción de documentos, es el Derecho con un total de treinta y tres (33) escritos. Por otra parte, se encuentra un trabajo interdisciplinario en ocho (8) documentos, y finalmente, Trabajo Social, presenta un (1) documento. En este sentido, el Derecho toma relevancia en la presente investigación, puesto que se fundamenta desde aspectos jurídicos a la familia como sujeto colectivo de Derechos.

En relación con la metodología, se encuentran tres investigaciones específicamente de trabajos de maestría y especializaciones que refieren al nivel interpretativo. Para

finalizar, de los cuarenta y dos (42) documentos investigados tan solo un (1) documento desarrolla su metodología con un nivel descriptivo de los derechos colectivos y su importancia en la familia como sujetos colectivo de derechos. Cabe señalar que respecto a la metodología de investigación de los documentos como en su mayoría no son informes de investigación, no se hace explícito un enfoque o nivel de investigación, en sí hacen refiere a explicaciones y discusiones respecto al concepto de derechos colectivos y sus características y en menor cantidad a la familia como sujeto colectivo de derechos.

Finalmente es importante destacar que el porcentaje de documentos que hacen referencia a los descriptores temáticos o categorías de búsqueda establecidos inicialmente dentro de la investigación como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Gráfica No. 7 Documentos por categoría



Fuente: elaboración propia, noviembre de 2016

En esta gráfica se identifica el número de documentos que se refieren específicamente a: familias con un total de treinta (30) documentos, seguido de derechos colectivos con veintitrés (23) documentos, y sujeto colectivo con veintidós (22) documentos. En cuanto a familia como sujeto colectivo de derechos corresponden a las políticas públicas, artículos o capítulos de libros de tres autoras y un autor, colombianos, provenientes de disciplinas como el derecho y una de trabajo social.

Cabe señalar que algunos documentos refieren a una o más categorías según sea el caso, es decir que no mencionan una categoría de manera exclusiva. Además el que refieran a una u otra categoría no implica que en verdad aporten a la comprensión de la misma.

2.1.1 Aportes de los documentos y autores por categoría

A continuación se presentan algunos aportes que las investigadoras destacan por autor a la comprensión de cada categoría o descriptor temático a saber: familia, sujeto colectivo, derechos colectivos, sujeto colectivo de derechos, además de una mirada a aspectos normativos de la familia y la familia sujeto colectivo de derechos.

2.1.1.1 Familia

El presente apartado presenta las discusiones que se han dado en las ciencias sociales, humanas y jurídicas, respecto a las transformaciones acerca del concepto de familia, y en las principales tensiones que sobre éste se han desarrollado. Es así como se presentarán las discusiones de los documentos y autores revisados. Vale la pena destacar que todos los documentos revisados tienen como marco de referencia los principios del Estado Social de Derecho. En este sentido se infiere que el principio de pluralidad, de igualdad, participación, la convivencia y la perspectiva de derechos, como marcos para la comprensión de la familia hoy, esto se puede interpretar al estudiar los autores que se relacionan a continuación:

Para empezar, Silva Martínez (2014) hace una lectura jurídica respecto al conjunto de reglas y medidas necesarias en el Derecho, para regular las tensiones de orden personal y patrimonial, las formas de organización, vida y disolución de la familia; además desde Suarez Franco hace referencia a los artículos 42 y 51 de la Constitución Política de Colombia, como los principales para la comprensión de los vínculos jurídicos o naturales y comprensión del parentesco y el matrimonio y garantías política y legislativas que garantizan el cuidado de la familia.

Por su parte Martínez & Matiz (2013), plantean que el matrimonio visto de manera tradicional es una relación exclusivamente heterosexual, por personas jurídicamente vinculadas; por lo cual aluden la necesidad de reconocer los cambios sociales y culturales del concepto de familias en los ámbitos jurídicos y legales, los cuales distan de las prácticas y vínculos que se establecen en la sociedad actual. Las autoras mencionan que aunque en la constitución no se hace expresa la posibilidad de la conformación de una pareja homosexual se considere familia, la Corte Constitucional

Colombiana ha hecho una interpretación normativa en la que se contempla esta tesis al no advertirse expresa la prohibición.

De León Willis (2012), plantea la importancia del reconocimiento de la diversidad de las familias y con esta, el reconocimiento al ejercicio de la libertad y la autonomía en la forma en la que los sujetos definen o determinan su constitución y organización, lo que para esta autora significa el reconocimiento de las particularidades y las singularidades. Vale la pena destacar que se soporta en Martha Lamas (1992) para poner en cuestión la idea de la “sexualidad natural” y la función reproductiva atribuida al ejercicio de la sexualidad, al interior de la familia.

García Manrique (2015), elabora una discusión que inicia con las definiciones de familia desde las perspectivas sociológicas y psicológicas de familia, como espacio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, ampliando también su comprensión hacia personas no vinculadas, por lazos de consanguinidad. Además resalta la importancia de conservar relaciones donde prime el afecto, el trato continuo y la comunicación permanente, así como el fomento del desarrollo físico, moral, intelectual y psíquico.

Gutiérrez y Acosta (2013) aportan una mirada de familia desde la concepción de niños y niñas desde un campo jurídico, político y social, como una minoría oprimida, así como los derechos de las mujeres y de los afrodescendientes con el fin de proteger la titularidad de los derechos, dada esta comprensión, cobra un significado mayor la patria potestad, la cual retoman de Galvis (2006) como la posesión incondicional de los padres sobre los hijos para garantizar la continuidad de la familia.

Para Mangione Muro (2000), la familia es aquella en la que existe un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, parentesco o afinidad, en otras palabras se destaca la voluntad libre individual, para la satisfacción del interés familiar; es así como en la actualidad la familia significa realidades diversas.

Maldonado y Rico (2011) hacen un amplio análisis del modelo hegemónico y tradicional de familia respecto a la influencia de los modelos económicos, marcos normativos y políticos en la construcción sociocultural de familia. Es así como plantean como eje fundamental los efectos de las desigualdades sociales producidas por la relación: trabajo-mercado, cooperación- explotación y relaciones de género y generacionales, todas estas tensiones generan influyen en que se relacionan los sujetos, que tienden a mantener el orden social establecido, y de esta forma el mantenimiento de estrategias individuales y colectivas de sobrevivencia. Lo anterior se manifiesta en la sociedad actual en: la extensión de la carga de trabajo cotidiano de las mujeres, la forma de provisión de bienestar a los individuos y sus familias, el proceso de formación y reproducción de las familias, el tipo y la calidad de empleo al que se puede acceder,

aumento en las tareas del cuidado, dificultades para el acceso de servicios públicos, el ejercicio de roles tradicionalmente atribuidos a hombres y mujeres.

Villarreal (2013), parten de la discusión en la Constitución Política de Colombia, haciendo mención a la comprensión del Estado Moderno como la forma institucional que ha venido legitimando tradicionalmente los patrones culturales propios de varones y mujeres, generando espacios de participación, despenalización del aborto y sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Para Arriagada (2002), la situación de las familias latinoamericanas ha ido transformándose en términos demográficos, económicos, sociales, políticos, produciéndose “problemas multidimensionales tales como la exclusión social, la pobreza y desigualdad, propios de la modernidad; lo cual requiere de políticas y programas integrales y de carácter transversal” (Arriagada, 2001, pág. 34). Lo anterior se ve reflejado en la forma de conformación y funcionamiento de las familias, en el aumento de hogares con jefatura femenina y la participación de las mujeres en el mercado laboral, para la actualidad, señala la importancia de potenciar en las familias los recursos cognitivos, materiales y de sociabilidad, conducentes al desarrollo de la autonomía y la reflexividad, necesarias en el engranaje de lo público y lo privado. Así las cosas al Estado se le atribuye la tarea de: “identificación de las necesidades que surgen de las nuevas configuraciones familiares para poder prever y proveer mecanismos idóneos para satisfacer dichas necesidades ” (Arriagada, 2001, pág. 42).

Galvis (2009), por su parte expresa que la familia es un espacio de convivencia y formador, es así como tiene una dimensión social y compleja en tanto su interés va desde el desarrollo personal (los deseos, las pasiones, las esperanzas, los amores, las vocaciones, las tendencias), hasta el de agente político en el contexto en el que se desarrolla su cotidianidad.

Ahora bien de manera complementaria y no por esto menos importante se encuentran algunas comprensiones que son necesarias reconocer dado que se encuentran en los diversos lenguajes promovidos por las instituciones del Estado en el correspondencia con el marco de las Políticas Públicas; El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, define la familia como “una unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades de destino, a través de los rituales cotidianos, los mitos y las ideas acerca de la vida, en el interjuego de los ciclos evolutivos de todos los miembros de la familia en su contexto sociocultural (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2008, pág. 67). Así se puede concluir que la familia se constituye en una realidad compleja y diversa, que hace referencia a múltiples formas de relación, estructuración y organización de sus integrantes, es vista como una forma de vida en común, constituida para satisfacer las necesidades emocionales de los miembros a través de la interacción. Estas comprensiones parten de la definición que hace de la Constitución Política, como

núcleo fundamental de la sociedad (Artículo 42) y como grupo primario de socialización, que promueve el desarrollo integral y equitativo de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades y como un sistema social que tiene capacidad para crear capital social. Por su parte, la Secretaria Distrital de Integración Social en la Política Pública para las Familias de Bogotá, entiende la familia como organizaciones sociales, construidas históricamente, que responden a un devenir histórico y cultural “unidas por una relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación” (SDIS p.34).

En síntesis respecto a las comprensiones de familia los documentos seleccionados en la revisión dan cuenta de unas reflexiones de orden jurídico y constitucional, de igual forma vinculan a la familia desde unos contextos culturales, sociales y políticos específicos, los cuales han sido el soporte para las discusiones y la legislación vigente. Es de resaltar que los documentos tanto de orden académico como de orden institucional remiten a los artículos 5, 15 y 42 como los fundamentales que establecen y regulan la relación entre Estado y familia, en el contexto Colombiano.

2.1.1.2 Sujeto colectivo

A continuación se exponen los elementos fundamentales que se destacan en los documentos revisados en el estado de la cuestión, los cuales brindan algunos elementos centrales para la comprensión de sujeto colectivo.

Villareal (2013) afirma que el sujeto colectivo implica la participación y la representación de intereses comunes en instancias populares e institucionales donde los grupos, colectivos u organizaciones generan una identidad colectiva, la cual le conlleva buscar el reconocimiento de sus derechos, esto mediante la lucha, haciendo énfasis en mujeres subordinadas en relación a los hombre.

De León (2012) destaca la lucha de las organizaciones LGBTI y la contribución, al reconocimiento jurídico de los derechos de las familias homosexuales en el contexto colombiano, como la forma de aceptar la diferencia y las libertades individuales frente a las opciones sexuales.

En oposición al concepto de sujeto colectivo, Narveson (2002) citado por Dávila (2012) ponen en duda la existencia del sujeto colectivo, resaltan que los individuos son el sujeto jurídico, en tanto no son entes autónomos ni poseen dignidad humana. Así pues afirma: “lo único humanamente existente son las personas físicas, y que todo lo que provenga de lo social no son más que simples ficciones jurídicas, morales, políticas, metafísicas, etc.” (2012 pág. 137).

En general el aporte de los documentos refiere a la equivalencia entre grupo y colectivo, destaca la existencia de la identidad colectiva, a modo de ejemplo se presenta el logro de las organizaciones LGBTI, uno de los grupos que se ha caracterizado por la lucha y el reconocimiento de derechos que aseguran la protección y salud social, la conformación de la familia, entre otros. Asimismo se contrapone la postura que pone en duda la existencia del sujeto colectivo de derechos.

2.1.1.3 Derechos colectivos

Respecto a derechos colectivos se destacan los aportes de cuatro documentos los cuales permiten vislumbrar algunos elementos y características de los derechos colectivos, su relación con la democracia y el Estado Social de Derecho, su aplicación en el contexto nacional, y la relación complementaria entre derechos individuales y colectivos.

De acuerdo con Bolaños (2007), los derechos colectivos tienen una relación con los intereses comunes, que superan lo individual y los derechos individuales; de manera tal que tanto intereses como derechos colectivos pertenecen al colectivo y no pueden ser de uso exclusivo de un miembro individual, aunque cabe señalar que existen acciones colectivas que se realizan en defensa de un derecho individual, lo cual es distinto. En cuanto a los intereses que caracterizan a un colectivo, Rivera (2007) afirma que tienen una función cohesionadora, mientras que los derechos colectivos son reconocidos mediante normas jurídicas, que les hacen exigibles.

Para Martínez (2012), en el ordenamiento colombiano los derechos colectivos son aquellos que están definidos por la Constitución Política y la normatividad vigente, la cual a su vez acoge los tratados internacionales ratificados. Además contienen un principio de solidaridad colectiva, el sentimiento de cooperación y ayuda mutua, y búsqueda de bienestar a nivel político, histórico, social, ambiental, cultural y económico, de quienes conforman el colectivo; todo ello implica una garantía y exigibilidad de parte del Estado y la Sociedad.

En este mismo sentido, Santofimio (2010) afirma que los derechos colectivos superan a los derechos individuales, puesto que integran a todo el pueblo en sí mismo y no a un sujeto determinado. De igual forma los derechos colectivos expresan el bienestar en términos de salubridad, medio ambiente, convivencia y calidad de vida.

Complementando lo anteriormente dicho, Martínez (2012) señala que los derechos colectivos se fundamenta en el respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático y el derecho al desarrollo de todos sus pueblos, en un ambiente sano; teniendo como objetivo elevar al máximo las potencialidades de las personas y "contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto" (Martínez, 2012, pág. 47).

Vale la pena mencionar que Martínez (2012), retoma de la Corte Constitucional la relación interdependiente entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos, que debe darse para la protección eficaz e integral de los sujetos de derechos. De igual forma, Rivera (2007) reconoce la complementariedad entre los derechos colectivos e individuales; puesto que permiten reconocer la integralidad de los seres humanos, en especial su dimensión social, así como la plenitud de los derechos individuales. Esta dimensión social se relaciona con lo que afirma Rivera (2007), respecto a la función de la construcción de lo social que cumplen los derechos colectivos, la cual está mediada por el ejercicio de la ciudadanía de los sujetos en la consolidación de relaciones democráticas en la esfera comunitaria.

Desde Londoño y García (2001), los derechos colectivos tienen una dimensión ética y un principio de solidaridad que trascienden del accionar individual al colectivo, imprimiendo un carácter participativo a este último. También destacan la responsabilidad que tienen las organizaciones sociales en el cambio de mentalidad en la comprensión y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, entre los cuales destacan “derecho a un ambiente sano, los derechos de los usuarios de servicio público domiciliarios, los derechos de los consumidores y los derechos de las minorías étnicas” (Londoño & García, 2001, pág. 34)

Para terminar Martínez (2012) llama la atención al señalar que: “no hay un estatuto epistemológico, universalmente aceptado para certificar quiénes son y quiénes no son, o cuáles son los sujetos colectivos” (2012, pág. 69); lo cual genera dificultades conceptuales y metodológicas en el abordaje.

De los documentos estudiados, se puede inferir que las discusiones sobre la existencia de los derechos colectivos, no han llegado a acuerdos universales, quienes los reconocen en gran medida no logran identificar horizontes epistemológicos y metodológicos que permitan la operativización de estos. Sin embargo, lo que sí está claro es que el concepto de derechos colectivos tiene dos grandes fines en un Estado, uno, está directamente relacionado con el desarrollo del sujeto en términos de su autonomía, conciencia, ciudadanía y carácter participativo, y otro, relacionado con el bienestar en términos de salubridad, medio ambiente, convivencia y calidad de vida.

2.1.1.4 Sujeto colectivo de derechos

Vale la pena mencionar dos apreciaciones que hacen alusión explícita a concepto de sujeto colectivo de derechos, en este sentido Bolaños (2007) expresa el sujeto colectivo de derechos es aquel colectivo o comunidad que conoce sus derechos y los mecanismos jurídicos desde los cuales puede exigirlos, con el fin de evitar o reparar daños, vulneración o agravios al colectivo. Además hace alusión a la acción popular como un mecanismo de exigencia de derechos colectivos reconocido en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la ley 472 de 1998. Y de manera

complementaria Martínez (2012), expresa que el sujeto colectivo de derechos es aquel que tiene la facultad para exigir la protección de derechos que acogen a un grupo de individuos unidos por un interés o bien común, que no ha sido suficientemente protegido a nivel legal.

2.1.1.5 Una mirada al marco normativo, constitucional y jurídico colombiano

A partir de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, lo que la hace una República democrática, participativa y pluralista, creada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Fundada en principios fundamentales como la vida, la libertad, la justicia, y el reconocimiento de la igualdad de derechos para hombres y mujeres. Contiene artículos como el 5 y el 42 que propenden por y garantizan los derechos de la familia y de cada uno de los integrantes que la conforman, reconoce a la familia como una institución social que requiere de protección jurídica para su desarrollo humano y bienestar, al tiempo que concede la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución.

Por su parte en el artículo 5, el Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, ampara a la familia como institución básica de la sociedad y la reconoce como su núcleo fundamental. El artículo 42 se establece, la protección integral a la familia por parte del Estado y la sociedad y determina además, que “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada ante la ley” (Corporación Sisma Mujer 2005, pág. 55). En el mismo artículo, menciona que el Estado y la sociedad se comprometen a garantizar la honra, la dignidad e intimidad como derechos inviolables de las familias. Además el artículo, establece que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto mutuo entre todos sus integrantes. Señala a la vez explícitamente, que el hombre y la mujer tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio, como también, poder tomar la decisión de elegir el número de hijos/as que desean tener y los compromisos de la pareja para la atención de su crianza y educación.

Cabe resaltar, que actualmente se han percibido avances importantes en lo que refiere a los derechos de las familias, como es el reconocimiento de la igualdad dentro de esta institución a hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos, en el establecimiento de relaciones más igualitarias al interior de las familias, las cuales han permitido un proceso de transformación incipiente de los imaginarios de la cotidianidad de la población colombiana; en donde, se subvaloraban los roles femeninos y favorecía los roles masculinos, situación que, fortalecía la cultura patriarcal y configuraba entornos familiares y sociales, donde se propiciaba y legitimaba la todo tipo de violencia al interior de las familias. (Uribe, 2012).

Es así como lo anterior se expresa en términos de la normatividad a partir de la Constitución de 1991, la legislación sobre familia y el derecho de familia principalmente desde la Corte Constitucional y el Congreso de la República (Ver Anexo N. 2). A continuación se presentan las principales leyes y decretos que alrededor de las realidades de las familias han sido necesarios establecer o profundizar dada la influencia directa en la protección y garantía de derechos que se les atañen a las familias en situaciones de maltrato, violencia y protección a la mujer cabeza de familia:

Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, esta ley fue sustituida por la Ley 1298 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, que fija los derechos de los niños en el Marco de la Convención de los Derechos del Niño. Ley 54 de 1990 reconoció las uniones maritales de hecho y la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Ley 82 de 1993 estableció la protección especial a la mujer cabeza de familia. Ley 258 de 1996 establece la afectación a vivienda familiar, Ley 294 de 1996 o Ley contra la Violencia Familiar, modificada parcialmente por Ley 575 de 2000, Ley 319 de 1996 y 495 de 1999.

Ley 882 de 2004 o Ley de los “ojos morados”, por la cual se modifica parcialmente el artículo 229 de la ley 599 del 2000, en el delito de violencia familiar agrava la pena cuando la conducta del maltrato se realice contra un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial o psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Una mayor protección a la familia, se brindó a partir de la Ley 1257 de 2008 que amplió las medidas de protección por violencia intrafamiliar y las penas cuando ésta se comete contra integrantes del grupo familiar. Ley 599 de 2000 Código Penal. (Modifica La ley 360 de 1997). Consagra como bien jurídico tutelado la libertad, integridad y formación sexuales, aumenta las penas para este tipo de delitos y establece como agravante el hecho que la conducta se cause “sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo”.

Por su parte la ley 1257 de 2008 amplió la protección a la mujer cuando la violencia que sufre se da en razón del género, es decir por el hecho de ser mujer y como consecuencia de los estereotipos patriarcales que predicen la sumisión de la mujer al varón con todas las consecuencias que esto implica sobre el libre desarrollo de su personalidad, su autonomía y libertad.

La Ley 906 de 2004 modificatoria de la Ley 600 de 2001: Nuevo Código de procedimiento penal. Mantiene la violencia familiar entre el conjunto de delitos que requieren querrela. Esta Ley fue modificada por la Ley 1542 de 2012 que elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e

inasistencia alimentaria. (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-022 de 2015).

Respecto a estas normas es importante señalar que según Nisimblat (s.f.) la legislación colombiana incorpora el enfoque de derechos en el año 2009 como un principio de aplicación de las leyes sobre protección a las familias “es así como se le reconoce la personalidad jurídica, la cual es la capacidad que se le atribuye a la persona o al grupo de personas, de ejercer derechos, y adquirir obligaciones, de modo que puedan hacerse cargo de las mismas” (p.10). Sin embargo plantea que en “la revisión de las normas que consagran derechos y mecanismos de protección, evidencian que la política se centra en el individuo y *no en la familia como sujeto*, tal como se desprende de la lectura de las leyes 82 de 1993, 258 de 1996, 294 de 1996, 319 de 1996 y 495 de 1999” (s.f., p.16). Complementa su análisis planteando que en relación con los derechos de la familia el Estado colombiano considera la igualdad y la libertad personal y familiar como *derechos colectivos*, en tanto integran y protegen a la familia en situaciones especiales. Esto de acuerdo con la Ley 1361 de 2009 en su artículo 4 denominado derechos, contempla los 19 derechos, determinándose la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, además señala que corresponden a los de la persona humana.

2.1.1.6 Familia sujeto colectivo de derechos

Los documentos encontrados sobre esta categoría o eje temático provienen tanto de autores académicos como de documentos institucionales, los de orden académico refieren al reconocimiento que se le da a la familia en la legislación colombiana, haciendo énfasis en la Constitución Política, en cuanto a las referencias institucionales pertenecen tanto a lineamientos técnicos como a políticas públicas que retoman dicho concepto.

Según Nisimblat (s.f.) la discusión de la comprensión de familia como sujeto colectivo de derechos, surge de la necesidad de definir si la familia en tanto institución social, es sujeto y por lo tanto titular de derechos, por lo contrario la familia es un derecho del individuo, la cual se da en el marco de la Constitución Política de 1991. Además refiere que con la Ley 1361 de 2009 se reconoce el enfoque de derechos y se le atribuye implícitamente a la familia la categoría de persona jurídica, es decir que en el marco jurídico existen dos categorías de sujetos, las personas naturales (seres humanos) y personas jurídicas (entes abstractos, morales o ficticios). Lo anterior demuestra la división conceptual que en Colombia que se puede constatar en la Constitución Política, en los postulados del preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 42, 43 y 95 numeral 2; los cuales expresan: “la forma de constituir familia, los derechos de la familia y de sus integrantes, el derecho del individuo a la familia y el papel o función de la familia en el Estado” (pág. 11). De igual forma, hace un llamado al concepto de familia que la

constituyente deja expreso en el artículo 42, en el sentido en que no es claro si incorporó un marco funcional-estructuralista.

Lo anterior lo reafirma Montoya (2009), cuando expresa que en los ocho primeros incisos del artículo 42, se establecen las normas propias de la célula familiar, señalando la definición de familia como núcleo, como agrupación, respecto a formas de organización, monogamia heterosexualidad y a la voluntad de conformarse como familia. Por otra parte el congreso reguló el patrimonio familiar (derechos económicos de la familia) como inalienable e inembargable, asimismo determino los derechos de la familia como inviolables, tales como la honra, la dignidad y la intimidad de la familia. También señala que en el artículo 42 también se encuentran los derechos a la paz, a la armonía y a la unidad, los cuales son considerados los *derechos colectivos de la familia a nivel constitucional*, es decir que se les conceden al grupo familiar. Lo innovador es que la constituyente legitimó a la familia como titular activa de derechos y deberes, y al Estado como garante de los mismos; indistintamente de los integrantes que conforman la familia.

Pensar la familia como sujeto colectivo implica el reconocimiento de las capacidades y responsabilidades que tiene como grupo, el crecimiento personal, la formación democrática, así como el derecho al desarrollo, al medio ambiente y a la paz. En este sentido la familia como sujeto colectivo reivindica los derechos, tanto del punto de vista individual como colectivo, lo anterior según SDP (2013) conduce a generar identidad y pertenencia, convirtiéndose esto en un catalizador de proyectos de vida que los define como grupo; de igual forma Galvis (2009) afirma que la reivindicación de los derechos conlleva a la configuración de responsabilidades y al ejercicio de la participación en la definición de políticas públicas, como una forma de vivir la democracia, lo que quiere decir que la familia se convierte en agente para la gestión pública.

Respecto a la relación entre la política pública y la familia Maldonado y Rico (2011), destacan que la participación familiar es un insumo tanto para los movimientos y organizaciones sociales como para la agenda pública, debido a que consolida la constitución de un sujeto político.

En este sentido tal como se mencionó anteriormente el hecho de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de familias (2008) retome el artículo 42 haciendo énfasis en la participación y la corresponsabilidad de la familia en la ejecución de política social, y que la considere una unidad básica, a la cual el Estado y la sociedad le deben garantizar los derechos fundamentales, expresa la comprensión que se tiene a las familias como titulares de los derechos y obligaciones. Así mismo la Secretaria Distrital de Integración Social (2011), retoma los artículos 5, 15 y 42 de la Constitución Política, para resaltar la corresponsabilidad que tiene la familia en la participación de decisiones de orden económico, político, administrativo y cultural de la nación, la consolidación de la

convivencia pacífica, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, por ende consideran a las familias como la base estructural de la política y la gestora de su desarrollo. Por su parte, la Secretaria Distrital de Planeación (2013), define las familias “como organización social y sujeto colectivo de derecho significa esencialmente comprenderla como una construcción social” (pág. 1). En este sentido, se le atribuye un campo de significación para las personas, con un carácter de inacabado y en constante cambio.

Dentro de la revisión que se hizo de experiencias a nivel nacional, cabe resaltar a Medellín, específicamente en el plan estratégico para la familia política pública, la cual de manera explícita considera a la familia como sujeto de los derechos humanos y con la obligación de garantizar los derechos de sus integrantes por consiguiente “Por consiguiente es un sujeto colectivo, agente político corresponsable con la sociedad y el Estado de la vigencia de los derechos y, por consiguiente, interlocutor activo de la sociedad y del Estado.” (Alcaldía, 2014, pág. 9). Este es el único documento público y que tenga la investidura de lineamiento que explicita esta comprensión.

La familia como sujeto colectivo de derechos en el contexto colombiano según el total de documentos revisados, es una comprensión nueva y que a nivel disciplinar no hay muchos estudios, es así como se podría plantear como un desafío para las ciencias sociales, humanas y jurídicas investigar un poco más a fondo este tema, para poder generar espacios que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de los sujetos sociales y políticos. En este orden de ideas, lleva a concluir que desde la institucionalidad se incorporado el concepto de familia como sujeto colectivo de derechos, al parecer por recomendación de expertos que desde la interpretación jurídica han concluido que en Colombia esta condición que se le atribuye a la familia surge con la Constitución Política, tal como lo señalan el abogado y juez de la república Natan Nisimblat y la abogada y doctora Ligia Galvis Ortiz.

2.1.2 Estado de la cuestión desde los testimonios de los diferentes actores

Para el estado de la cuestión testimonial en el marco del presente estudio, se realizaron tres grupos focales (Ver Anexo 3) que contaron con una participación total de 37 personas: primero familias (10 participantes. Ver Tabla N. 1), segundo profesionales (14 participantes. Ver Tabla N. 2) y tercero expertos (13 participantes. Ver Tabla N. 3).

Tabla N.1 Familias participantes

Institución	Número
Aldeas Infantiles	5
ACJ	4
Secretaría de Integración Social (Centro Amar Engativá)	1
Secretaría de Integración Social Localidad Mártires	3

Fuente: Elaboración propia, noviembre de 2016

Tabla N.2 Profesionales participantes

Institución	Localidad	Número
Secretaría de Integración Social	Kennedy	1
	Usaquén	1
	Engativá	1
	Bosa	2
	San Cristóbal	1
	Mártires	2
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Regional Bogotá	1
Agencia Colombiana para la Reintegración	No específica	2
Colombia Diversa	No específica	1
Fundación Mamá Yolanda	No específica	1
Aldeas Infantiles SOS	No específica	1

Fuente: Elaboración propia, noviembre de 2016

Tabla N.3 Expertos participantes

Nombre	Institución	Área o Cargo	Disciplina
Adriana Rodríguez	Secretaría de Integración Social	Subdirección de familia	Psicóloga
Jorge Gutiérrez	Secretaría de Integración Social	Subdirección de familia	Psicólogo
Charles Chaves	Secretaría de Integración Social	Subdirección de Adultez	Politólogo
Ginna Paola Gil	Instituto Colombiano de Bienestar familiar		
Douglas López	Instituto Colombiano de Bienestar familiar	Dirección para las familias	Arquitecto
Miguel A. Cárdenas	Universidad Santo Tomás	Maestría en Psicología Clínica y de familia	Psicólogo
Alexandra Gutiérrez	Universidad Santo Tomás	Maestría en Psicología Clínica y de familia	Psicóloga
John Trujillo	Universidad Central		Antropólogo
Clara Susa	Universidad de La Salle	Programa de Trabajo Social	Trabajadora Social
Fernanda Torres	Universidad de La Salle	Programa de Trabajo Social	Trabajadora Social
Rosa Ludy Arias	Universidad de La Salle	Doctorado en Educación y Sociedad	Trabajadora Social
Dora Isabel Garzón	Red de Programas Universitarios en Familia	Docente de maestría	Psicóloga

Marlene Peña	Red de Programas Universitarios en Familia	Docente de especialización	Psicóloga
--------------	---	-------------------------------	-----------

Fuente: Elaboración propia, noviembre de 2016

A continuación se presentan los hallazgos generales teniendo en cuenta tres categorías o ejes temáticos establecidos: comprensión de familias, sujeto de derechos, familia sujeto colectivo de derechos. Dada la relevancia de conocer las diferentes comprensiones del concepto de familia, a continuación se muestra los testimonios del total de personas de los tres actores convocados a los grupos focales.

2.1.2.1 Comprensión de familia desde el grupo focal: Familias

En la actualidad en los diferentes escenarios, se siguen escuchando voces que la familia está en crisis, que se ha desfigurado y perdido su esencia; se puede afirmar desde los relatos de un grupo de familias (Ver gráfica N. 1), que la familia sigue muy vigente y desde una perspectiva tradicional, la cual definen, como núcleo esencial de la sociedad, en donde comparten vínculos de consanguinidad, afectos, un espacio vital, reiterando la familia como la base de la sociedad, así lo demuestran tres familias:

“Es el núcleo esencial de la sociedad, en el cual, como eje funcional es responsable en diversas formas de expresión y corresponsable con la sociedad del ahora y futuro” F1. “Grupo primario social donde crecemos como seres filiales y que nos define como personas”. F.2 “Es un grupo de personas que comparten consanguinidad, afectos, un espacio vital y tener un apoyo incondicional y es la base de la sociedad” F7. Se percibe en los relatos anteriores, que aún existen familias que mantienen la concepción tradicional, muy acorde como la que establece el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, la cual define la familia como núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos y como grupo primario de socialización.

Imagen N.1 Participantes grupo focal con familias



Fuente: autoras, octubre 22 de 2016

Las familias en su compleja organización social, han sido una institución regulada por normas, valores, principios establecidos en su conformación, es así, como lo señalan en sus relatos dos de las familias: “Es un conjunto de personas donde se reflejan valores, tales como honestidad, respeto, amor, paciencia, tolerancia y demás factores que hacen mantenerla unida” E.6. “La familia es unión, respeto, comprensión, amor.

La familia es apoyarnos los unos a los otros, solucionar las dificultades en familia” E.9. Significa, que aún se encuentran familias no sólo constituidas por vínculos afectivos de consanguinidad, sino que, tienen un fundamento social, a partir de la consolidación de una serie de relaciones de afecto, amor, comprensión y valores representados en el respeto, la honestidad, la paciencia, la tolerancia, los cuales llevan, a configurar principios para la convivencia y la construcción de relaciones e interacciones más humanas que se experimentan en la vida cotidiana de las familias.

Por otra parte, otro aspecto importante en la conceptualización de las familias desde los relatos, es que es definida como: “Es un grupo de personas con un objetivo común, de integración, unión de quienes tienen fines para continuar adelante (papá, mamá e hijos)”. F.8. “La familia es un grupo de personas conformado por madre, padre, hijos y también, abuelos, tíos, primos, hermanos que luchan en conjunto para salir adelante, para cumplir metas, sueños”. F.10 Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta lo concebido por la Secretaría Distrital de Integración Social, es posible hacer referencia a las acepciones de “padres (papá o mamá) de crianza, “hijos de crianza”, e inclusive de “abuelos de crianza”, toda vez que, en muchos eventos, las relaciones de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se reitera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como características principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales”. (Secretaría Distrital de Integración Social, 2011, pág. 42). En este sentido, es de resaltar que las familias tienen una concepción concebida desde la perspectiva del ciclo vital, donde la experiencia construye una historia personal y colectiva, con un objetivo común de integración, unión, que luchan en conjunto para seguir adelante, cumplir metas y sueños como familia.

2.1.2.2 Comprensión de familia desde el grupo focal: Profesionales

De los 14 profesionales (Ver gráfica N. 2), seis de ellos coinciden en comprender la familia, como un grupo social en donde existen lazos de sangre, afecto o afinidad entre sus miembros, que conviven juntas, con unos roles, reglas y creencias, que responden a una dinámica socio cultural particular. Como se puede observar, los profesionales han adoptado e incorporado la perspectiva que establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 42. Igualmente, coinciden, en algunas concepciones que la política pública para las familias de Bogotá, la cual, entiende la familia como organizaciones sociales, construidas históricamente, que responden a un devenir histórico y cultural “unidas por una relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional,

económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación” (SDIS p.34).

Imagen N.2 Grupo Focal con profesionales



Fuente: Autoras, octubre 7 de 2016

Así pues algunos de los relatos de los profesionales son: “Grupo de personas con o sin lazos de consanguinidad, que generan vínculos a través de la socialización-convivencia orientados al alcance de algunos objetivos comunes”. P.3. “La comprendemos como un conjunto personas que tienen un lazo de consanguinidad, afinidad o circunstancial “entendida como aquellas personas que se reúnen, funcionan y se comportan como una familia pero sus momentos históricos hacen que se reúnan y se deleguen roles para un bienestar común”. Estas personas luchan por un objetivo común”. P5. “Grupo compuesto por dos o más personas que mantienen un lazo de consanguinidad y/o afinidad-afectividad”. P.10

Por otra parte, el grupo restante de profesionales, conciben la familia con “un sistema que vincula personas a partir de relaciones transgeneracionales, de cuidado, responsabilidades y de afectos, crecimiento, donde desarrollan vínculos afectivos significativos, que entran a ser parte de sus identidades individuales y les permiten construir un proyecto de vida colectivo”. P14. Así mismo, la comprenden como un “grupo de personas que conviven bajo el mismo techo sin importar el vínculo familiar y comparten intereses comunes bajo la misma unidad doméstica. Señalan además, que existen diferentes tipos de familia que se conforman de acuerdo a las relaciones, circunstancias determinadas por el ser o por el entorno”. P.8.

Las concepciones que plantean los profesionales para la discusión, incluyen componentes como concebir la familia como sistema, a partir de vínculos naturales que fundamenten la existencia en el amor filial; intereses comunes para la construcción de proyectos de vida colectiva. En este sentido se percibe relación en los componentes indicados por Pineda, la cual señala:

La familia es una forma de vida en común, constituida para satisfacer las necesidades emocionales de los miembros a través de la interacción... La familia es entonces un modo seguro para vivir diversas emociones en tanto haya intimidad, protección y afecto incondicional... La familia tiene características

propias, en cuanto no hay ninguna instancia social que hasta ahora haya logrado reemplazarla como fuente de satisfacción de las necesidades psicoafectivas tempranas de todo ser humano (2013, p. 6).

2.1.2.3 Comprensión de familia desde el grupo focal: Expertos

En cuanto a las comprensiones del concepto de familia, cuatro de los expertos (Ver gráfica N. 3) consultados coinciden en comprender la familia desde la diversidad, su dinamismo y evolución. De igual manera, dos expertos conceptúan la familia desde una perspectiva tradicional definida como núcleo básico de la sociedad y como un espacio de construcción de vínculos afectivos; los siguientes relatos así lo señalan: “La familia es comprendida hoy en su diversidad, dinamismo y evolución”. E.1, “si hay comprensiones nuevas en cuanto al respaldo legal a las formas de organización familiar diversas (uniones de hecho, uniones hijos)”. E.6; “No existe comprensión por toda la sociedad, ni las instituciones; pero existen: familias diversas en su composición, en lo étnico, desde el género, a discapacidad y el transcurrir vital, existen con o sin aceptación”.E.7; “Familias tradicionales como núcleo básico de la sociedad que tiene como funciones las reproducción de la especie humana: biológica, ideológica, cultural”. E.2. “Resignifica lo planteado en el Art. 42 de la Constitución dado que le apuesta a considerar que lo que le da solidez a la institución familiar son los vínculos afectivos y con ello trasciende la noción de consanguinidad para hacer referencia a las manifestaciones de solidaridad, amor lo que le dan cohesión a la familia (Sentencia del Consejo de Estado 2013)”. E.8.

Imagen N.3 Grupo Focal con expertos



Fuente: Autoras, octubre 26 de 2016

Se puede analizar en las concepciones de familia planteadas por los expertos, que se mantiene la perspectiva tradicional y jurídica, acorde a la establecida en los Artículos 5 y 42 de la Constitución Política de Colombia, en la misma dirección De León de Willis (2012) quien, plantea la importancia del reconocimiento diversidad de las familias y con esta, al ejercicio de la libertad y la autonomía en la forma en la que los sujetos definen o determinan su constitución y organización, lo que para esta autora significa el reconocimiento de las particularidades y las singularidades.

Por otro lado, se identifica en el grupo restante de expertos, diferentes concepciones como: “comprensión intersubjetiva, ecológica y compleja que reconoce diferentes lugares de experiencia y construcción de vínculos con múltiples ordenes, formas, arreglos de ser y hacer familia, así como la diversidad. Escenario de afectos, disputas, desencuentros donde se gesta la ciudadanía, la función y la democracia. Familia, interacción desde lo otro, lo privado y lo público”. E.3.

El mismo experto, plantea las siguientes condiciones en la definición de familia: que sea “interlocutor político, con actores, cuerpo institucional, Estado, mercado. Receptora productos cuestión social familiar-tensiones ante el cuidado y nuevas formas vínculos territorial, cotidianidad, espacios, alianzas y pactos”. E.3; “si hay nuevas comprensiones a nivel social e individual de nuevas formas de organización familiar, el grado y el alcance de las comprensiones varía según el grupo (familiar, social, académico, etc.) que se observe. - Hay nuevas comprensiones en la forma y organización de la familia, (aunque no reconozcan todos los derechos). - Si hay comprensiones nuevas en cuanto al respaldo legal a las diversas formas de organización familiar (uniones de hecho, uniones hijos). - Se van reconociendo formas de organización y construcciones particulares según patrones culturales (etnias, género, discapacidad, regiones, niveles socioeducativos)”. E.6.

Y por último, un experto llama la atención sobre la importancia de reconocer las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas que enfrenta el país y con esto el impacto de la violencia y el conflicto armado en los actores del mismo y las dinámicas del despojo de tierras, el desplazamiento forzado y las migraciones.

En síntesis, se puede decir que los expertos comprenden las familias desde las transformaciones socioculturales que varían según la diversidad de contextos; unos la observan desde la intersubjetividad, lo ecológico y/o lo complejo, es así como se reconocen diferentes experiencias y construcción de vínculos. Otros la definen como un escenario de afectos, disputas, encuentros y desencuentros donde se gesta la ciudadanía y la democracia, es de resaltar, que esta última comprensión, converge con los planteamientos propuesto por Galvis, (2009) cuando menciona: “El sujeto de la democracia se forma, en su etapa inicial, en la familia. Pero para que esto se cumpla, es condición indispensable que la democracia se instale en la familia y esto quiere decir, en primer lugar, que se debe superar el modelo autoritario con características patriarcales. Para instalar la democracia en el corazón el mejor camino es ejercerla en todas las relaciones de nuestra vida cotidiana y en particular en nuestras relaciones intrafamiliares. Acá, las directivas de la democracia las establece el corazón; la Constitución Política es el referente. (Galvis Ortiz, Ligia, 2009, pág. 3).

Siguiendo el análisis de las categorías establecidas desde el inicio del estudio, a continuación se muestra el estado de la cuestión de la categoría sujeto de derechos desde la mirada de dos de los actores participantes, familias y profesionales.

2.1.2.4 Concepción de sujeto de derechos desde el grupo focal: Familias

Las familias plantean que la expresión sujeto de derechos hace referencia a los derechos fundamentales, así como a un marco normativo que debe ser el garante de los derechos. Dentro de los principales derechos que nombran se encuentran: el de ser amados, salud y protección a vida digna, la educación y al trabajo; también relacionan los derechos con la generación de oportunidades y el reconocimiento de capacidades de los integrantes y de las familias. Por otra parte, implica capacidades de escucha y de solución a conflictos; de igual forma llama la atención la relación que algunos de los participantes hacen respecto al desconocimiento de los derechos en las situaciones de vulneración. Algunas mujeres desde su condición de género expresan haberse sentido vulneradas en sus derechos en espacios familiares y sociolaborales.

De manera específica y particular, la expresión sujeto de derechos es concebida por las familias, como grupo o núcleo familiar, que tiene derechos, dentro de los cuales refieren: el derecho a la vivienda, al trabajo, a la unión, derechos que se deben respetar. Es así como lo manifiestan los relatos de las familias: “Sujeto colectivo es el grupo o núcleo familiar que como grupo también tiene derechos. Vivienda, trabajo, etc. y el sujeto colectivo en la sociedad como piñón”. F1. “Conjunto de personas que tienen un bien común respecto a sus derechos en la sociedad”. F.8.

“Todos nuestros derechos y deberes los aprendemos desde nuestra casa orientados para la familia e inculcados desde nuestra infancia”.

Con lo anterior, se puede inferir que las familias tienen un conocimiento general de los derechos y de los servicios que presta el Estado, necesarios para el desarrollo, integración y formación de todos los miembros de la familia dentro de la sociedad.

2.1.2.5 Concepción de sujeto de derechos desde el grupo focal: Profesionales

En general sobre la categoría de sujeto de derechos los profesionales afirman, que hace alusión a la persona, al individuo y a los seres humanos, los cuales cuentan con dimensiones biológicas, psicológicas, culturales, sociales y políticas, que les permiten establecer relaciones con otras personas, grupos y comunidades, bajo una mirada reflexiva y consciente, desarrollando así la corresponsabilidad en sus miembros y entornos, lo cual les permite el establecimiento de una convivencia democrática y pacífica. Así se puede ver en los siguientes relatos:

Se define sujeto colectivo de derechos como: “persona que cuenta con una identidad propia que tiene unos derechos vitales, que tiene unas responsabilidades consigo

mismo y con el otro, que hace parte de una comunidad y que debe desarrollar corresponsabilidad con su entorno. Esta comprensión ha sido influenciada por la política pública". P.5. Otros como "persona que piensa siente, comprende y hace parte de la sociedad y comunidad". P.11. "Persona que tiene la capacidad de reflexionar sobre sí mismo y sobre lo que hace y desde allí desarrolla la capacidad de tomar decisiones sobre su propia vida y destino". P.13. Así mismo vale la pena destacar, el significado que un profesional hace referencia cuando expresa, "ser humano dinámico en sus procesos del conocer, ser, hacer, pensar, sentir, reflexionar, interactuar, evolucionar, espiritual con derechos y deberes". P.4.

Las anteriores concepciones de sujeto de derechos expuestas, permiten identificar que existen vertientes distintas de la comprensión que tienen los profesionales frente a las concepciones de sujeto de derechos. Esto lleva a identificar que existen dos vertientes distintas de la concepción que los profesionales tienen de sujeto de derechos, una desde una perspectiva filosófica y humanista, desde las relaciones centrada en el ser con reconocimiento e identidad propia, responsable y corresponsable consigo mismo, con el otro y con el entorno; y la otra, desde una perspectiva jurídica y política, en relación con el marco normativo que reconoce a los sujetos desde una perspectiva jurídica y crítica, es decir, un sujeto reflexivo, autónomo con derechos y deberes lo cual posibilita el reconocimiento de familia como sujeto de derechos.

2.1.2.6 Concepción de familia sujeto colectivo de derechos desde el grupo focal: Familias

Desde esta categoría las familias se reconocen como grupo que protege en primera instancia a los individuos que la conforman, a su vez se unen en pro de beneficios comunes. En este sentido, expresan hacer esfuerzos para el acceso a servicios sociales como colectivo. Por otra parte, llama la atención la focalización que han tenido tradicionalmente los programas dirigidos a las familias altamente vulnerables, conllevando a marginar a otras familias de suplir necesidades humanas; sin embargo, manifiestan que existen beneficios para las personas que más lo requieren.

Igualmente, las familias participantes entienden la concepción de familia sujeto colectivo de derechos, desde tres comprensiones: como grupo que fortalece sus derechos que blindará el futuro social; como lineamiento para la autonomía, la igualdad y equidad; y como capacidad para dialogar, para comprender y reflexionar. Así lo evidencia los siguientes relatos: "Familia como sujeto colectivo es la base y razón en el grupo porque al fortalecer sus derechos se blindará el futuro social". F.2. "Para que hubiera diálogo y fuéramos comprensivos y supiéramos escuchar sin violencia y aprendiéramos a reflexionar" F. 9.

De igual manera, llama la atención la claridad que tienen las familias frente a que los principios y valores empiezan desde la casa y reconocen a la familia como grupo

primario y principal educador en los procesos de socialización, de esta forma lo manifiesta el siguiente relato: “Porque todos nuestros principios y valores empiezan desde casa, y es nuestra familia la que en un comienzo guía nuestro camino, por son ellos nuestros principales educadores”. F.6

En este sentido, según los planteamientos de Galvis, (2013), la familia es sujeto colectivo titular de derechos y agente garante de los derechos de sus integrantes; lo que significa, que las personas tienen derecho a tener una familia donde puedan nacer, crecer, reproducirse, desarrollar sus capacidades plenamente y morir. Así mismo, como escenario para el ejercicio de los derechos como sujetos individuales y colectivos.

Por otra parte, para el presente estudio fue relevante conocer la apreciación que tienen un grupo expertos convocados y consultados mediante la encuesta (ver Anexo No. 4), respecto a los derechos que propone la Política Pública para las Familias en Bogotá y la Ley 1361 de 2009.

2.1.2.7 Derechos colectivos Política Pública para las Familias de Bogotá: Una mirada desde el grupo de expertos

La Política Pública, ubica a las familias como sujetos colectivos titulares de derechos, significa que las comprende como estructuras autónomas capaces de modificarse a sí mismas y de transformar el entorno en el cual se hallan inmersas. Al mismo tiempo, las entiende como agentes que generan procesos para transformar sus realidades sociales en pro de su bienestar y mejoramiento de la calidad de vida. Por lo anterior, la política plantea derechos para las familias que conlleva a la reflexión comprendiéndolas como organizaciones sociales en función de su desarrollo y garantía. En esos términos se puede decir, que la familia es sujeto de derechos necesarios para su desarrollo integral y formación en una sociedad en permanentes cambios.

A continuación se muestra las apreciaciones del grupo de expertos en relación a los derechos que plantea la Política Pública para las familias en Bogotá:

El derecho de las familias a una vida libre de violencia

En cuanto a este derecho, los expertos señalan factores del contexto que afectan la armonía y la integridad de las familias, en la medida que la violencia en cualquier forma existe, afectando de manera directa la dignidad de los miembros que conforman la familia, específicamente hacen referencia, a la violencia que históricamente ha generado el conflicto armado en Colombia, el cual no ha permitido la garantía de este derecho. En este sentido, reconocen el déficit de un trabajo individual desde la polarización víctima – victimario que no se ha venido trabajando en el país y que no ha permitido acoger medidas democráticas para la mediación y abordaje del conflicto. Así lo señalan las siguientes narraciones: “Existen mecanismos legales con los

que cuentan las personas para tener una vida libre de violencias, sin embargo y resalto esto no implica que como colectivo los tengan garantizados, es el caso de familias víctimas del conflicto armado". E.7. "En este aspecto, el conflicto que vive el país no hace que sea efectivo este derecho". E.8.

"Complicado ubicar el sí o el no, como en el plebiscito/ Existe violencia intrafamiliar, social y armada, que no permite el logro de este derecho". E.9. "Partiendo de la comprensión patológica de la violencia, centrada en el déficit y que busca un trabajo individual desde la polarización víctima-victimario, aún se desconocen componentes relacionales". E.10. "Violencia estructural dificulta acoger otras perspectivas democráticas de mediación y abordaje del conflicto - la ciudad en ocasiones vulnera los derechos de familia". E.3

Los expertos de igual manera, consideran respecto a este derecho, que el Estado responde e interviene de manera permanente y en diferentes escenarios, desarrollando acciones de sensibilización y capacitación. Sin embargo, registran que siguen siendo insuficientes. Respecto a lo anterior, proponen desarrollar programas orientados a prevenir las violaciones del derecho; a trabajar para que la violencia no siga siendo parte de la cultura en la convivencia de las familias; a investigar y crear líneas de base para control y monitoreo de la violencia familiar; a realizar análisis diferenciales para cada modalidad de violencia. Así lo señalan los expertos:

"Desde la experiencia en campos de práctica, un derecho donde el cual se interviene de manera permanente, en tanto se utiliza y se ha tenido en diferentes escenarios, se capacita, se informa, pero aún sigue siendo insuficiente". E.1. "Creo que las instituciones del Estado actúan frente a este derecho una vez una vez que ha sido vulnerado. Se debe desarrollar programas orientados a prevenir las violaciones del derecho". E.2. "Como integrante de una familia puedo decir que la interacción y dinámica en general respeta los derechos que tenemos como colectivo y de manera individual al frente de este derecho, a nivel general dado que este derecho en la PPPF es tan amplio, es muy difícil hablar de garantía del derecho por no contar con líneas base y sin temas de monitores y habría que establecer análisis diferenciales para cada modalidad de violencia al interior de las familias o desde otros contextos hacia la familia". E.4. "Trabajar en las violencias en el campo cultural lo que mantiene la vulnerabilidad en las familias. La violencia se atiende en el campo de la dinámica urbana: robos atracos, homicidios". E.5.

Para la garantía de este derecho, los expertos proponen como retos, evaluar la política en sus alcances y limitaciones reconociendo la diversidad; fomentar la educación al interior de las familias; implementar estrategias para minimizar las violencias simbólicas; definir indicadores sobre el cuidado de las acciones de salud pública en la atención a la violencia familiar y de género.

El derecho de las familias a permanecer unidas

El grupo de expertos manifiestan que es un derecho difícil de concretar en la medida, que existen factores económicos, sociales, políticos y culturales que imposibilitan mantener la unidad familiar. Así mismo, las condiciones de pobreza, las diferentes formas de violencia familiar y urbana, las consecuencias del conflicto armado, las jornadas laborales y la falta de protección del Estado para abordar su dinámica familiar, generan ruptura en el tejido familiar. Sin embargo, reconocen que la unidad familiar depende de la autodeterminación de las familias. Así lo señalan:

“Las familias están perdiendo el tiempo familiar para pasar tiempo juntas. No se trata sólo de la separación por ruptura familiar o por migraciones, las familias debido a las jornadas laborales pasan muy poco tiempo unidas”. E.2. “Este derecho es difícil de concretar pero en situaciones como desde el acceso a la justicia, se toman decisiones institucionales que separan provisionalmente el tejido familiar por razones que no ameritan ni se sustentan satisfactoriamente para hacerlo (por condiciones de pobreza u otras condiciones que afectan a la familia por falta de protección del Estado)”. E.8. “Otra situación es el impacto de las violencias como el conflicto armado, otras que afectan a las familias como unidad, sin hablar de factores económicos que también la afecta”. E.8. “Aunque las familias pueden permanecer unidas cuando se dan actos de violencia al interior de las mismas prevalece el derecho a la vida (niños en protección) o familias que no están unidas por el conflicto armado”. E.7. “En primer lugar depende de la autodeterminación familiar y en segundo lugar de factores sociales, económicos y políticos”. E.9

Por otra parte, los expertos reconocen que aunque la legislación media, en los casos de vulneración de derechos individuales, en ocasiones se invisibilizan otras formas de vulneración de derechos como por ejemplo las familias del contexto penitenciario y los hogares uniparentales. Así mismo, señalan que la “unidad de análisis y de intervención continua siendo el niño, la adolescente o la mujer como individuo y no la familia, como contexto de supervivencia de los individuos por esa razón cuando hay problemas la relación tiende a desintegrarse”. E.12

Derecho de las familias a la intimidad

En cuanto al derecho a la intimidad, uno de los expertos manifiesta de manera textual, “este es uno de los derechos más complejos de reconocer, teniendo en cuenta que aunque las familias si tienen una intimidad esta se debe romper cuando en nombre de esta, se comenten violaciones de derechos al interior de la familia”. E.8; Otro experto indica, “aunque se goza de protección constitucional tampoco es fácil de identificar formas concretas de garantizar la intimidad; el respeto a la dinámica del espacio afectivo universal de la intimidad de la familia podría evidenciarse si se considera que no hay intromisiones de terceros o del Estado en la intimidad familiar pero, situaciones como las competencias policiales para allanar viviendas sin órdenes judiciales (código

de policía) o la irrupción de los medios tecnológicos y las redes sociales a la cotidianidad familiar, nos hace pensar, que no está garantizado totalmente este derecho". E.4. También, reconocen que existen "formas de discriminación que hacen que no se respete este derecho, lo que pone en mayor vulnerabilidad a algunas familias, ya que, si se vulnera se hace público". E.6

Se evidencia en los aportes de los expertos, la relación que hacen con la libertad que tienen las familias para autodeterminarse en todos los escenarios y aspectos internos de la vida cotidiana para que no sean de conocimiento público sino lo desean sus integrantes. Es decir, que las familias deben tener garantizado este derecho para el goce de espacios donde sus integrantes convivan entre sí y dónde agentes externos como el Estado y la sociedad no puedan intervenir. También, enfocan la atención, en el ordenamiento constitucional, en la medida que reconoce que aunque existe protección jurídica y legal no se tienen estrategias concretas para garantizar el derecho a la intimidad.

Los expertos para garantizar plenamente este derecho proponen los siguientes retos: configuración de un estado laico que permita el desarrollo familiar fuera de las lógicas religiosas que se mantienen en el sistema educativo". E.5; plantear estrategias para generar una cultura que proteja la intimidad de las familias; investigar con las familias cómo comprenden las garantías de este derecho; reconocimiento de la noción de intimidad

Derecho de las familias a una vivienda digna

Aunque el derecho que tienen las familias a una vivienda digna, se encuentra establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza que, "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Corte Constitucional, 2015. En este sentido, los expertos consideran que este derecho "no se está atendiendo, falta camino para atenderlo desde políticas direccionada al acceso de cuidados de las familias". E.6; "No se garantiza por las insuficientes políticas de vivienda, que no son derechos fundamentales (excepto por las familias desplazadas), programas de vivienda que no tienen en cuenta a la familia como receptora fundamental dentro de sus propósitos" E.4; igual expresan, "si bien el derecho no está fundamentado en el derecho de la propiedad privada, en general si garantiza la vivienda de la familia". E.2; "Los programas al respecto son insuficientes tanto para vivienda propia como para arriendos accesibles". E.5; igual señalan, "existe un amplio grupo de familias desde el estrato 3-2-1, que no cuentan con vivienda y mucho menos digna, los mecanismos de acceso a la misma, no facilitan esta realización y cuando se indaga digno, esto es todavía más lejano de la realidad local". E.7. así mismo, "se evidencia otra

vulnerabilidad social y pautas de relación desde el asistencialismo que por supuesto no alcanza con recursos que no son propiamente distribuidos para atender esta necesidad familiar”. E.12

Se percibe en el grupo de expertos opiniones diferentes, unos consideran que es un derecho que no se está dando en la realidad de las familias, es decir, no se cumple; y otros señalan que sí, aunque los programas implementados desde la política no son suficientes para dar cobertura y acceso a la vivienda digna. Es decir, señalan que las políticas para atender este derecho, son insuficientes y que la política está direccionada a garantizar el derecho a familias con características de desplazamiento, dejando por fuera a otras familias en situación de vulnerabilidad social.

Cabe señalar importancia que tiene expedición de la Ley 1537 de 2012 la cual, se constituye el punto de partida en el desarrollo de la política de vivienda en Colombia y el inicio de lo que se ha denominado “Política Integral de Vivienda”, direccionada a desarrollar estrategias de superación pobreza extrema, crecimiento económico y generación de empleo.

Seguridad económica

El grupo de expertos encuestados, llaman la atención en cuanto a las situaciones de vulnerabilidad e incertidumbre económica que se vive al interior de las familias, convirtiéndose en un factor preponderante al momento de realizar estudios e intervenciones en las dinámicas familiares; de igual manera resaltan, la poca importancia que el Estado le da a la seguridad económica por la que pasan las familias en el marco de la diversidad y en las familias monoparentales ya sea con jefatura femenina o masculina; afirman también, la sociedad se caracteriza prácticamente por la falta de seguridad económica. Así lo manifiestan los expertos: “En uno de las vulneraciones que más sufre la familia del país. Es de orden estrictamente económico. La sociedad se caracteriza prácticamente por la falta de seguridad económica”. E.2.

“El Estado no comprende la importancia de brindar una seguridad económica por ejemplo en el marco de la diversidad familiar monoparentales”. E.7. “Al interior de las familias en especial en situaciones de vulnerabilidad existe incertidumbre económica, este es un factor preponderante al momento de realizar estudios sobre dinámica familiar”. E.10

Por otra parte, respecto al derecho a la seguridad económica los expertos señalan, para el Estado una serie de compromisos frente a su garantía, que permita la legitimación de las distintas posiciones de las familias en la escala económica y social. A la vez, evidencian las desigualdades existentes en las intervenciones a la hora de llevar a cabo las acciones desde la política pública. Plantean también, optimizar y dinamizar recursos individuales para las familias, las comunidades y las instituciones.

2.1.2.8 Derechos colectivos en la Ley 1361 de 2009: Una mirada desde el grupo de expertos

La presente Ley tiene como objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia y establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presenta la apreciación que tienen un grupo de expertos sobre el ejercicio de los derechos que tienen las familias y que deben ser garantizados por el Estado y la sociedad.

Derecho a una vida libre de violencia

En cuanto al presente derecho los expertos expresan en primera medida, la importancia poder llegar a nuevas comprensiones de la violencia, ya que en los contextos de la vida cotidiana de las familias se manifiestan cada vez más, el número de víctimas por la violación de este derecho. En segunda medida, plantean que se deben desarrollar programas orientados a prevenir las violaciones del derecho y no actuar frente a este derecho una vez se haya vulnerado. Así lo manifiestan los expertos: “Creo que es fundamental que podamos llegar a nuevas comprensiones de "violencia" para que pueda haber garantía”. E.10. “Se debe desarrollar programas orientados a prevenir las violaciones del derecho”. E.2. “Creo que las instituciones del Estado actúan frente a este derecho una vez que ha sido vulnerado”. E.2. “Cada vez mayor número de víctimas”. E.1.

Derecho a la participación y representación de sus miembros

Los expertos encuestados manifiestan que las “familias pocas veces son reconocidas o se reconocen ellas mismas como actores políticos, predomina el adulto crítico y prácticas patriarcales de ejercicio de autoridad”. E.3; también señalan, que existen las “estrategias de participación pero sin una movilización educativa, por lo tanto, la participación para leer reflexivamente sus problemas queda limitada”. E.12. de igual forma, reconocen que al “interior de la familia no se experimenta la democracia participativa”. E.9.

En este sentido, es relevante mencionar la democracia participativa como el modelo democrático con el cual todos los ciudadanos intentan justificar su lugar en el sistema como sujetos políticos, eliminando de este modo la exclusión del ámbito político a las personas que no ostentan ninguna representación política. Dado que la Constitución de 1991 se creó —entre otros— bajo el principio participativo, en la literatura política y jurídica colombiana se elogia lo que el constituyente propuso para bien del país (Guzmán 2012). Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir, que las familias tienen mucho camino por recorrer para seguir luchando por el reconocimiento de los

diferentes derechos en el contexto de la democracia participativa como lo enuncia la Constitución colombiana.

Por otra parte, los expertos, exponen la influencia que ha tenido la cultura patriarcal en las dinámicas de las familias y que ha sido ejercida mediante las élites educativas y sobre todo, la participación restringida que ha tenido la mujer y las personas dependientes de dicha cultura. Así lo señalan los expertos: “Es un reto en la educación familiar, transformar las culturales patriarcales que ejercen en las elites educativas la interior de las familias”. E.6. “El orden patriarcal sigue imprimiendo una participación restringida de la mujer y de las personas dependientes”. E.9.

Derecho a un trabajo digno e ingresos justos

En el presente derecho, los expertos expresan que “existen familias sin ingresos económicos formales y son familias numerosas en pobreza y en pobreza extrema”. E.7; igualmente señalan, “el nivel de desempleo de las familias es alto y las unidades de convivencia cada vez necesitan mayores ingresos de los aportantes. A partir de lo anterior, mencionan que “dependen de políticas económicas que afecten el desarrollo económico de la familias de los estratos 1-2-3- o más”. E.9.

De lo anterior, se evidencia que las familias no gozan a plenitud al derecho en mención, ya que como lo expresan los expertos son numerosas las familias en condición de pobreza y de pobreza extrema. En este sentido, según el DANE, (2016) la medición de la pobreza se hace tradicionalmente de forma directa e indirecta, siguiendo la clasificación de Sen (1981), el método directo evalúa los resultados de satisfacción (o no privación) que tiene un individuo respecto a ciertas características que se consideran vitales como salud, educación, empleo, entre otras. Por otra parte, el método indirecto busca evaluar la capacidad adquisitiva de los hogares respecto a una canasta, para esto observa su ingreso, el cual es un medio y no un fin para lograr la satisfacción (o no privación); cuando esta canasta incluye todos los bienes y servicios considerados mínimos vitales se habla de la pobreza monetaria general, mientras que cuando solo se considera los bienes alimenticios se habla de la pobreza monetaria extrema. De acuerdo a lo anterior, la pobreza monetaria y la pobreza multidimensional miden aspectos diferentes de las condiciones de vida de los hogares y son complementarias para obtener una panorámica general para analizar la pobreza del país.

Derecho a la salud plena y la seguridad social

El grupo de expertos señalan, las serias dificultades que ha venido presentando el sistema de salud en Colombia implementado a partir de la política neoliberal, afectando el acceso y la atención digna a las familias y sus integrantes, dificultando igualmente, la prevención e intervención de la violencia intrafamiliar . Señalan además,

que es el mayor derecho vulnerado en los estratos 1, 2, y 3. Así lo manifiestan los expertos: “Hay serias dificultades en los dos campos debido a los sistemas que se han implementado a partir de la reforma neoliberal”. E.2. “Total desacuerdo después de la vida digna el mayor derecho vulnerado, estratos 1-2-3”. E.9. “Se cuenta con un acceso precario a la salud esta no es plena, y aquí no se incluye salud mental y esta es la gran dificultad para la prevención e intervención de la violencia intrafamiliar”. E.7.

El presente derecho se fundamenta legalmente, en la Ley 100 de 1993 con la cual nace el sistema de salud en Colombia, el cual se concibió como la solución a la problemática que tenía el país de acceso y cobertura a los servicios de salud. A partir de la Constitución del 1991, se transforman los recursos de los subsidios y se determinan unos agentes operadores nuevos a los que se les conoce como EPS (Empresa Promotora de Salud), la cual tiene como función articular la gran cantidad de recursos que existen en el sistema según las necesidades de cada afiliado. Pero como es de conocimiento de todos, el sistema desde su creación ha venido presentado múltiples crisis, evidenciadas en las quejas de los usuarios por las complejas situaciones de atención en la asignación de citas, entrega de medicamentos y en la autorización de tratamientos médicos. Como se puede percibir, las familias en Bogotá y en Colombia no son ajenas a dichas situaciones, por lo tanto se puede decir, que este derecho no se cumple a plenitud en las familias.

Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.

Los expertos respecto al presente derecho, indican que “aunque existen colegios distritales ésta no es una educación con igualdad de oportunidades, porque la inversión de recursos no es suficiente para los sectores más vulnerables, son quienes menos acceden a educación superior, sin embargo, existen programas como ser pilo paga promovida por la política nacional”. E.7; así mismo, dicen “cada día se va ampliado la garantía del derecho al menos hasta secundaria, falta mucho para estudios superiores y de calidad”. E.2. Igual reconocen, las inequidades que presenta el sistema educativo en Colombia, las cuales se ven reflejadas en el acceso, cobertura y calidad del sistema. En este sentido, las familias se ven afectadas impactando de manera significativa en las dinámicas y en sus proyectos de vida individual y familiar.

Plantean como reto, implementar modelos pedagógicos de acuerdo a las dinámicas y evolución de sociedad y articulado a la cultura de cada localidad.

Derecho a la recreación, cultura y deporte.

En relación con el presente derecho los expertos reconocen, que existe una amplia oferta de diferentes opciones de programas, escenarios y espacios, para que las familias

accedan y disfruten de este derecho. Resaltan, la labor realizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que tiene la Misión “fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (IDRD)

Por otra parte, expresan la falta de tiempo y de recursos de las familias para el disfrute de las diferentes actividades que tienen para goce y garantía de este derecho. Así lo manifiestan los expertos: “Existe una oferta amplia que requiere en algunos casos mitigar las barreras del acceso”. E.5. “El Distrito a través del IDRD cuenta con diferentes opciones para que las familias accedan a este derecho”. E.7. “Por la falta de tiempo familiar, está vulnerando este derecho a pesar de un incremento en la oferta”. E.2

Derecho a la honra, dignidad e intimidad

El grupo de expertos, expresan la complejidad de este derecho y a la vez, reconocen a las familias “como sistema autónomo que requiere de respeto por sus dinámicas y su proceso evolutivo”. E.12; al mismo tiempo, evidencian la “carencia conceptual la honra y la dignidad de la diversidad familiar quedando expuesta su intimidad, las familias no se sienten reconocidas e incluidas en la política y en las acciones”. E.10; igual señalan, “este es uno de los derechos más complejos de reconocer, teniendo en cuenta que aunque las familias si tienen intimidad, se debe romper cuando en nombre de ésta se comenten violaciones de derechos al interior de la familias”. E.7.

Desde la perspectiva de los expertos este derecho no está garantizado a plenitud en las familias, ya que existen vacíos conceptuales y al mismo tiempo porque las familias no se sienten reconocidas e incluidas en las acciones que se realizan desde la política. Se plantea la discusión, frente a la cultura del chisme como forma de violentar la intimidad de las familias.

Derecho a la igualdad

El grupo de expertos manifiestan que este derecho no es garantizado plenamente en todas las familias, así lo refieren: “las familias no son tratadas con igualdad de acuerdo con su condición económica no es lo mismo familia estrato 1 que 2 o 3”. E.7; al mismo tiempo que señalan que, “en general los programas no son incluyentes ni tiene cobertura nacional de modo que la focalización si bien contempla dirigir la atención hacia la población más vulnerable, hace que no todas las familias cuenten con esta atención”. E.8; y afirman, que “mientras conceptualmente no se aplique la visión, se seguirá conversando e interviniendo desde miradas tradicionales idealizadas y discriminatorias”. E.10

Como se puede observar, el presente derecho implica el trato igual o diferente pero no discriminatorio, que tienen las familias para su pleno desarrollo y la de sus integrantes. En este sentido, proponen como reto fomentar a partir la política la noción de interculturalidad, entendida como el “deber ser de las relaciones interétnicas, más allá de que deben ser relaciones no discriminatorias entre iguales y basadas en el respeto y la tolerancia, principios éstos ya asumidos en el ideario pluralista”. (Giménez, S.F., pág. 13)

Derecho a la armonía y unidad

En cuanto a este derecho, las respuestas de los expertos fueron escasas y concretas, sin embargo, los que respondieron señalaron “este derecho plantea la complejidad de pensar qué es armonía en una familia teniendo en cuenta la diversidad de conflictos que existen al interior”. E.7. Lo que quiere decir, que el disfrute de este derecho está condicionado por las situaciones conflictivas que persisten en las familias, las cuales surgen a partir tensiones, fracasos, miedos, comportamientos, sentimientos que pueden afectar las relaciones, la comunicación y al mismo sistema familiar. Por otra parte, otro experto dice “este no es un derecho es un ideal teleológico que resulta subjetivo”. E.9. En otras palabras, el experto refiere que el derecho responde a una intencionalidad consciente y crítica que hace parte y constituye el proyecto vital de las familias, por lo anterior, lo plantea como un ideal.

Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados

Con respecto al presente derecho los expertos fueron concretos en sus respuestas señalando, “si la familia no conoce sus derechos no sabe cómo hacerlos exigibles”. E.5; de igual manera otros expertos dicen, “existe un programa de emergencia social y unos beneficios limitados cuando son víctimas del conflicto armado pero no son protegidas como colectivo”. E.7; y “parcialmente los servicios sociales, colapsan y el trabajo social está siendo reducido”. E.9. En otras palabras se puede decir desde lo anterior, que no hay un disfrute del derecho en las familias por diferentes circunstancias, ya sea por desconocimiento de los derechos o porque los programas implementados desde las políticas, no tienen mayor cobertura y beneficios a todas las familias.

Cabe decir, que históricamente la asistencia social ha estado relacionada con la problemática de la pobreza económica, que en palabras de Sen, priva a los individuos de la libertad necesaria para satisfacer el hambre, [...] para poner remedio a enfermedades tratables, para vestir dignamente o tener una vivienda aceptable o para disponer de agua limpia o de servicios de saneamiento (2000, Pág. 20). Desde esta postura, la pobreza se concibe como la privación de capacidades básicas y no meramente como la falta de ingresos, como generalmente es frecuente identificar la pobreza.

Desde esta perspectiva, la pobreza no pertenece al terreno de la asistencia social sino, al de la economía. En este sentido, significa que la asistencia social es un instrumento mediador entre la pobreza económica y los resultados y efectos del modelo económico vigente.

Derecho a vivir en entornos seguros y dignos

Respecto al presente derecho cabe destacar las siguientes posiciones que tienen los expertos: la primera, dice los “contextos aún mantienen dificultades en temas de seguridad”. E.10; la segunda, expone “de hecho las familias que viven en esos espacios es porque pagan un servicio privado”. E.2 y por último manifiestan, “las realidades locales evidencian contextos inseguros y poco dignos”, este mismo experto señala además, que “la subdirección para la familia de SDIS cuenta con una propuesta de prevención de violencia de entornos protectores y también seguros, pero no se ha implementado para conocer eficacia”. E.7

En este sentido y teniendo en cuenta la realidad social, política, económica y cultural del contexto colombiano y específicamente de la ciudad de Bogotá, se puede inducir que la mayoría de las familias y sus integrantes no pueden disfrutar plenamente de este derecho, ya que se requiere condiciones económicas favorables para tener entornos seguros y dignos.

Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos

Para los expertos el presente derecho si está garantizado en las familias, puesto que si pueden elegir responsablemente el número de hijos, aunque reconocen, que las familias de sectores vulnerables por no tener acceso a la educación, no deciden de forma libre y responsable. De la misma manera señalan, que la decisión libre y responsable del número de hijos, depende de la edad y clase social a la que pertenecen las familias. Así lo evidencian las siguientes respuestas de los expertos: “En general este se cumple”. E.2. “Aunque pueden elegir número de hijos esto no se hace de manera responsable, ya que en las familias de sectores más vulnerables por no tener acceso a la educación no eligen responsablemente”. E.7. “Depende la edad y clase social”. E.9

Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.

Los expertos al referirse al presente derecho fueron muy específicos diciendo, “las familias llegan a los programas del Estado, cuando ya se va a romper el vínculo familiar”. E.2; de igual manera indican, “lo citado en el sistema salud, es muy poco el apoyo del Estado para realizar procesos de intervención que afiancen las relaciones de pareja”. E.7.

A partir de lo anterior, se evidencia que el derecho a la orientación y asesoría para el fortalecimiento de la relación de pareja, depende del interés y decisión de las parejas de acudir a tiempo en busca de apoyo profesional que ofrecen los diferentes programas, ya sea desde la política pública o desde el sistema de salud, servicios, que no son reconocidos por las familias. Cabe señalar, que las familias en sus dinámicas, específicamente en lo que refiere a las relaciones de pareja, manifiestan conflictos cotidianos en lo que tiene que ver con la comunicación, manejo de la autoridad y en la toma de decisiones. Aunque las familias en pocas ocasiones buscan ayuda a tiempo, se les puede plantear, que los problemas que se presentan en pareja se pueden solucionar a partir de la decisión de ser capaces de lograr una comunicación asertiva y desarrollando la capacidad de buscar en conjunto alternativas que conlleven a la estabilidad de la relación. Para lograrlo proponen plantean el diálogo como estrategia para lograr el afianzamiento de la relación de pareja.

Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores

Respecto al presente derecho los expertos fueron muy concretos en sus respuestas las cuales estuvieron orientadas a precisar, “existe ese derecho y las familias hacen uso de su poder y en ocasiones forman lo que ellos llaman valores pero que no aportan a sociedad democrática”. E.7; igual señalan, “simultáneamente se manejan tendencias desde imaginarios y comportamientos de la idealización familiar”. E.10.

Se puede decir que desde el punto de vista de los expertos, el presente derecho algunas familias lo tienen en cuenta y lo disfrutan en la formación y educación de los integrantes; los expertos, no fundamentan el derecho desde la familia como institución y organización social encargada del contexto primario donde el ser humano aprende y desarrolla las competencia afectivas, comunicacionales, cognitivas, emocionales; como también, donde se desarrollan los procesos esenciales para el desarrollo de las libertades y capacidades para la vida. Por último, los expertos reconocen que no existe oferta institucional que les facilite a las familias las garantías para el disfrute de este derecho plenamente.

Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.

En cuanto al presente derecho los expertos precisan, “depende de la cultura de convivencia”. E.9; de igual forma dicen, “el patriarcado sigue generando el desconocimiento de los integrantes del hogar”; otro dice, “como derecho existe, pero no se hace visible teniendo en cuenta la prevalencia de la familia patriarcal, heteronormativa, adultocentrista, este depende de las familias”. E.7.

Se puede percibir, que el derecho existe pero el disfrute del mismo, depende de estilo y forma de convivencia que se establecen en el interior de las familias; al respecto se

puede tener en cuenta, que en Colombia históricamente ha predominado las familias con características patriarcales particularizada, por la permanente búsqueda del control y dominio de los otros, por la desconfianza, la apropiación de riquezas materiales y el miedo. Así mismo, por las agresiones y transgresiones como método para resolver los conflictos.

Cabe destacar, que el Artículo 42. De la Constitución Política de Colombia sustenta este derecho de la siguiente manera: “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

Derecho a la protección del patrimonio familiar

Los expertos con referencia a este derecho, consideran que se cumple, respaldado en mecanismos legales para el acceso. Pero también manifiestan, que es necesario indagar sobre la noción de patrimonio. En la práctica, el patrimonio de la familia está formado por los bienes que los integrantes de las familias poseen, y que usan para poder satisfacer sus necesidades básicas, como por ejemplo la vivienda.

Respecto a este derecho, cuando se trata de la vivienda familiar como patrimonio, está sustentado legalmente en Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia el cual reza: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas

Los expertos al respecto del presente derecho puntualizan, el derecho se cumple, dirigido a la niñez y se hace evidente su cumplimiento, mediante una amplia oferta de programas como los comedores comunitarios, bonos y restaurantes escolares en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá.

El tema de la alimentación que supla las necesidades básicas de las familias, no es ajena al tema de seguridad alimentaria y nutricional de Colombia y el mundo. En Colombia, está garantizada desde la Constitución Política en donde establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en relación con la producción de alimentos, gozará de la especial protección del Estado. (Art. 65)

La seguridad alimentaria y nutricional en Colombia, refiere a la “disponibilidad suficientes y estables de alimentos, acceso, consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo

condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa” (DNP, Pág. 3).

Derecho al bienestar físico, mental y emocional.

Los expertos en el presente derecho precisan aspectos, relacionados con las restricciones que tiene el sistema de bienestar; expresan, que no existen programas que favorezcan el bienestar mental de las familias. Así lo expresan: “Los sistemas de bienestar en general son muy restrictivos”. E.2. “No se cuenta con programas que favorezcan al bienestar mental”.E.7; “Depende del estrato social y condiciones particulares de convivencia”. E.7

A partir de lo anterior, se puede deducir que existe el derecho en la ley, pero las familias no disfrutan plenamente de este derecho ya que depende de la decisión de cada uno de los integrantes de la familia y el control que tienen sobre el ejercicio del derecho.

Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores

Los expertos precisan respecto al presente derecho, “existen programas que contribuyen a este cuidado, no son suficientes y algunos no se ajustan a las realidades familiares”. E.7, reconocen que, falta mucho por desarrollar en esta aspecto, normatización de cuidadores por ejemplo”. E.5. Se puede deducir desde la percepción de los expertos, que las familias de personas mayores no tienen garantizado a plenitud este derecho.

La realidad de las personas mayores en Colombia y en el Distrito Capital no es muy alentadora, ya que para muchas personas comprende el deterioro físico, psicológico, mental y productivo. En este ciclo de vida, la mayoría de las veces las personas se convierten en un problema para la sociedad, la familia y para el Estado. La pobreza, la situación económica, el abandono, la soledad son quizás las mayores situaciones problemáticas que más afectan a este grupo poblacional. Así mismo es conveniente, reconocer que es relevante desde la política pública abordar las poblaciones desde un enfoque integral que les posibilite desarrollar sus capacidades plenamente, y a la vez, donde sus derechos sean reconocidos y garantizados plenamente a partir de la legislación contemplada a nivel nacional y distrital. Además, comprender el valor del ser humano en todas las etapas de su ciclo vital y reconocer todas las potencialidades con que cuentan las personas mayores.

Obligación del Estado de proteger y apoyar a las familias numerosas

En cuanto al presente derecho los expertos son contundentes en señalar, el “Estado no apoya a las familias numerosas, existen programas como comedores que tiene en cuenta el número, pero esto no se cruza con los derechos”. E.7; igual indican, que existe un “punto de debate respecto al manejo de la natalidad y la responsabilidad sobre los hijos, incluye también, las narrativas y la lógica tradicional”. E.10; igualmente, un experto reconoce no tener conocimiento de experiencias con respecto a protección y apoyos a familias numerosas. Desde la postura de los expertos se puede decir, que las familias no disfrutaban del presente derecho.

2.1.2.9 Concepción de familia sujeto colectivo de derechos desde el grupo focal: profesionales

Respecto a esta categoría se evidencian dos grandes concepciones, la primera, la definen como un grupo de personas, individuos o seres humanos, que constituyen una unidad que tiene derechos y obligaciones tanto al interior, en las interacciones que establecen entre sus integrantes; como con el exterior, en sus relaciones con la sociedad y el Estado. En la medida en que se constituye en una unidad supone el reconocimiento, garantía y restablecimiento de los derechos inherentes a su condición humana. La segunda, concibe la familia sujeto colectivo de derechos, como un grupo plural de personas y/o individuos naturales, que gozan desde el marco normativo y legal de los derechos fundamentales, los cuales deben ser garantizados por el Estado.

De la misma manera, se puede afirmar que los profesionales en esta categoría, argumentan las siguientes comprensiones de la familia como sujeto colectivo de derechos, una, la cual reconoce su identidad y pertenencia, otra, a la responsabilidad legal de la persona con otros y la otra desde la relación jurídica vincular, así lo evidencia el siguiente relato, “organización social básica de la sociedad y como primer garante de los derechos de sus miembros” P1. En este sentido, se fundamentan en el marco normativo, destacando que la familia es garante de derechos fundamentales e inherentes a la condición humana garantizados por el Estado y la sociedad

2.1.2.10 Desafíos de la Política Pública para las Familias de Bogotá respecto a la garantía y protección de las familias

En este apartado se resalta la importancia de las políticas públicas referida a las familias, las cuales son entendidas como “el conjunto de medidas e instrumentos de políticas públicas cuyo objetivo es fortalecer las funciones que cumplen las familias” (Goldani, 2005, p. 322. En: Arriagada, 2007, pág. 180), destacándose entre ellas “la reproducción y socialización de sus miembros, filiación y herencia, garantías de las condiciones materiales de vida, construcción de la subjetividad de sus

integrantes (sistemas de valores, actitudes, ideologías y personalidades)” (*Ibidem*). En este sentido, para el estado de la cuestión testimonial, fue relevante hacer una mirada a los desafíos que tiene la política y a la relación entre familia sujeto colectivo de derechos y la política pública para las familias. Igualmente, a las acciones y recomendaciones planteadas por los diferentes actores involucrados en la construcción conceptual de la familia sujeto colectivo de derechos.

Relación entre Sujeto Colectivo de derechos y la Política Pública para las Familias de Bogotá 2011-2025

La relación entre familia sujeto colectivo de derechos y la política pública para las familias manifestada por los diferentes actores involucrados en dicho proceso, se encuentra orientada a: fortalecer la relación concepto familia colectivo de derechos y política pública para las familias, garantía de derechos a través del direccionamiento de actividades concretas que trabajen en las realidades de las familias, partiendo de la historia de vida, de sus narrativas y de sus necesidades. Así mismo, a visibilizar acciones para entender la familia como sujeto colectivo de derechos; a proteger a la familia y garantizar el bienestar de sus diferentes miembros.

Una relación encaminada, a potenciar la familia como generador de cambio social; al reconocimiento de la diversidad familiar y a la promoción de relaciones que contribuyen al desarrollo de una sociedad más incluyente. Cabe señalar la importancia, de abordar las múltiples problemáticas que afectan el desarrollo familiar, como la violencia, el cuidado y educación de los hijos y el fortalecimiento de la familia en lo social, lo económico y lo político. Es así, como lo señalan los siguientes relatos de los profesionales: “La política pública está diseñada con el fin de garantizar derechos en todas las poblaciones, por tanto cubre a la familia como sujeto colectivo de derechos”. P.7. “Apuntan al reconocimiento de la diversidad familiar y a la promoción de relaciones que contribuyen al desarrollo de una sociedad más incluyente”. P.8. “Se busca proteger, a esta institución y garantizar el bienestar de sus diferentes miembros de igual manera, potenciarla como generador de cambio social”. P.9. “Aborda algunas de las problemáticas que afectan el desarrollo familiar, como la violencia, el cuidado y educación de los hijos y el fortalecimiento de la familia en lo social, lo económico y lo político” P.13.

Se evidencia en la relación percibida, aportes como constructos teóricos y metodológicos que permean las prácticas cotidianas de las familias, y al mismo tiempo, afrontan los marcos normativos y jurídicos, en términos de responder a las diversas realidades de las familias. En este sentido, se puede evidenciar posturas epistemológicas teóricas, conceptuales, metodológicas y éticas que promueve la política pública y que le dan sentido y significado a la familia como sujeto colectivo de derechos.

De otra parte los grupos participantes, proponen como aportes para fortalecer la relación concepto familia colectivo de derechos y política pública para las familias: salir

de la comprensión tradicional del concepto de familia desde los mismos textos, hasta las acciones que desempeñan los funcionarios con los diferentes grupos poblacionales; entender la familia como un todo, no como la suma de sus partes; materializar los derechos mediante componentes, líneas y ejes; formación en nuevas comprensiones conceptuales de familia para quienes trabajan con las familias desde la política pública; es así, como lo señalan los relatos: “El concepto de familia debe salir de la comprensión tradicional no solo en los textos sino en las acciones de funcionarios y de grupos poblacionales. - Tener claridad sobre los derechos de las familias, que las familias puedan tener conocimiento de los mismos y participar de su construcción. - Creo que todo debe incluirse con componentes conceptuales y de formación de quienes trabajan con las familias”. E.10. “Entendimiento de la familia como un todo, no como la suma de sus partes”. E.5. “Considero que las sinergias para lograr el fortalecimiento tienen que ver, con las líneas, ejes o componentes para materializar éstos derechos. E.8. “El concepto de familia debe salir de la comprensión tradicional no solo en los textos sino en las acciones de funcionarios y de grupos poblacionales. - Tener claridad sobre los derechos de las familias, que las familias puedan tener conocimiento de los mismos y participar de su construcción. - Creo que todo debe incluirse con componentes conceptuales y de formación de quienes trabajan con las familias”. E.10

De igual manera indican, prevenir y abordar en profundidad la violencia familiar, social y política; proponen incluir acciones para la transformación cultural de problemáticas estructurales que contribuyan a formar ciudadanía y lograr mayores desarrollos en las políticas. Así lo revelan los relatos:

“En primer lugar fue la violencia familiar y la violencia social y política sean sancionados prevenidos abordados en profundidad. Entra en contradicción la idea de intimidad en cuanto que allí al hacerse jurídico la violencia puede ser apoyada la familia que su prevención e intervención. Pero es importante poder mantener su intimidad en cuanto su autonomía respecto a la influencia social que define maneras y estereotipos que la familia tiene derecho a cuestionar y elegir por ejemplo en estilos y formas de vida diversa”. E.1

“Los retos implican acciones para transformaciones culturales y de problemas estructurales (de políticas públicas en distintos ámbitos, coherentes entre sí) que ayuden a formar ciudadanía. ---- mayores desarrollos en aspectos de las políticas. Se reconocen avances pero falta armonización y articulación. Atender a los miembros de la familia individualmente considerados exige”. E.6

En concordancia con lo anterior, Arriagada ha intentado una definición que ordena este amplio conjunto de políticas públicas desde el eje de las funciones de la familia, cuando señala: “Se entiende por políticas hacia las familias las acciones referidas a: i) los aspectos legales que regulan la familia... ii) sus formas de constitución, desarrollo y disolución... iii) sus relaciones internas... iv) sus

relaciones externas en cuanto grupo y los distintos aspectos que inciden en su bienestar, como ingreso, vivienda, servicios de infraestructura, acceso a servicios de salud, educación y seguridad social, entre otros” (Arriagada, 2007, p. 181). Al mismo tiempo, la autora hace la diferenciación entre las esferas pública y privada y los hechos que conducen a mutilar la ciudadanía de las mujeres, ya que la privacidad en la familia aparece como justificación para limitar la intervención del Estado en esta esfera. (Arriagada, 2007, p. 113).

De igual manera los grupos señalan como principales desafíos, consolidar a las familias como sujeto de derechos; buscar la corresponsabilidad de todos los miembros de las familias; garantizar que dentro de esa diversidad todos aporten a la construcción social; a desarrollar habilidades al interior de las familias que potencien el crecimiento individual y colectivo. Otros desafíos que señalan los actores participantes, es instaurar de manera decidida y eficiente el ejercicio de derechos en equidad e igualdad para los géneros; reconocer formalmente la diversidad familiar y superar la visión tradicionalista, reconociendo la pluralidad, diversidad, la igualdad, equidad y la no discriminación. Así lo manifiestan los siguientes relatos: “El principal desafío es consolidar a la familia como un sujeto de derechos, donde converjan claramente los grupos poblacionales que la componen y la representan”. P.2. “Hacer trabajos orientados a preservar los vínculos familiares y la unidad, a buscar la corresponsabilidad de todos los miembros de las familias. P.5.

“Incorporar en su operativización la diversidad de las familias, garantizar que dentro de esa diversidad todos aporten a la construcción social”. P.6. “Transformación de concepciones, desarrollo de habilidades al interior de las familias que potencien el crecimiento individual y colectivo y reconocimiento de la economía del cuidado”. P.8

“Pasar de lo formal a la práctica en el reconocimiento de la familia como un colectivo que interlocuta al mismo nivel con el Estado. Formación de liderazgo y escenarios de participación. Instaurar de manera decidida y eficiente, el ejercicio de derechos en equidad e igualdad para los géneros. Reconocer formalmente la diversidad familiar y superar la visión tradicionalista, reconociendo la diversidad, la igualdad y la no discriminación. Transformación de otras políticas para lograr mayor coherencia en la protección real de la familia (salud, educación)”. P.13

2.1.2.11 Acciones para el fortalecimiento de la familia sujeto colectivo de derechos

Teniendo en cuenta el contexto social, político, cultural y tecnológico actual en que viven las familias en Colombia, se puede decir que las familias han desarrollado en términos de Sen (2000), libertades y capacidades para ser gestoras de su propio desarrollo, de buscar relaciones y alianzas con el Estado y sociedad, participando de las decisiones que afectan su calidad de vida. Desde esta perspectiva se puede decir, que la familia busca acciones para sostenibilidad de su grupo, emprendedora de desarrollo y responsable de su permanencia y pertenencia en la sociedad

En concordancia con lo anterior, los grupos participantes, plantean las siguientes acciones para el *fortalecimiento de las familias sujeto colectivo de derechos*: realizar una discusión y aceptación de las nuevas tipologías de familias, promover la concientización de las familias como primer agente educador y garante de derechos, que haya un reconocimiento por parte de las familias de las entidades y rutas de acceso que pueden apoyar a las familias al real disfrute de derechos, que se haga una mayor vinculación de las comunidades en los territorios que permitan reforzar las estrategias ya contempladas en la política.

De igual forma es necesario el reconocimiento: de diversidades, la modificación de paradigmas, la construcción de beneficios encaminados al fortalecimiento de recursos, oportunidades para la mejora en la calidad de vida, a las nuevas formas de interacción y relación vincular entre los sujetos, de la diversidad familiar, de tal forma que en todos los programas se hagan visibles las distintas configuraciones familiares.

Así como la comprensión de la política en la construcción de acciones que permitan generar impacto y fortalecimiento de vínculos familiares y redes significativas, evidenciado en la promoción de acciones que lleven al crecimiento individual y familiar, el buen trato y la tolerancia. Apoyo inter e intrainstitucional para que las familias reciban acompañamiento en las diferentes situaciones por las que atraviesan.

Propiciar la construcción de ambientes protectores para la familia, la incorporación de los avances jurisprudenciales sobre las familias en la práctica diaria de las instituciones sin que se generen diferencias en los servicios, motivados por la discriminación a una determinada configuración familiar, vincular madres, lesbianas, gays, trans, familias con o sin hijos. Procurar no creer que somos los salvadores de las “pobres familias” o que tenemos la receta que ellos deben obedecer. Cuando se ejecute un proyecto, pensar que no se está afectando solo a un individuo, sino que desde él se puede estar llegando a todo su sistema familiar.

Comprender y ganar herramientas cotidianas para vivir la democracia en familia, a partir de la introducción del concepto de corresponsabilidad, la participación desde la diferencia y el manejo de los conflictos.

Así mismo, cabe señalar el conocimiento que tienen las familias de los programas de atención, necesidades e intereses. El grupo de familia participante en general, conoce los programas, tanto, los que ejecutan las instituciones Públicas como las Privadas. Desde lo público conocen: los programas de atención a la familia del ICBF, Comisarías de Familia. Los relatos así lo manifiestan: “La comisaría tercera que brinda asesoría o informan a donde dirigirse, también el apoyo y asesoría que hay en el jardín del barrio que hace parte del Bienestar Familiar”. E.6.

Igualmente, identifican programas, como Familias en Acción, Ámbito Familiar, Salud a tu Hogar, Jardines de Bienestar y de Integración Social, así, como se perciben en los siguientes relatos: “Algunos programas son: Ámbito Familiar, salud a su hogar, fundación de la mujer, ICBF, familias en acción”. E.7; “Familias en acción, Centro Amar Engativá, FAMI (Santa Helenita), Jardín Bienestar Social (Engativá), Colegios Distritales (General Santander)”. E.10.

Además, reconocen algunos beneficios, como bonos de alimentación. Identifican, programas dirigidos a los diferentes grupos poblacionales como primera infancia, juventud, adulto mayor, personas en condición de discapacidad, LGBT, indígenas y cuidadores; el siguiente relato así lo presenta: “Programas: primera infancia y juventud, PCD= discapacidad, adulto mayor, LGBT, indígenas y cuidadores”. E.1.

Por otra parte, desde lo privado las familias identifican: programas que ejecutan la Asociación Cristiana de Jóvenes, Aldeas Infantiles y la Fundación de la Mujer: “Conozco la ACJ que me ha ayudado con las necesidades de mis hijos, salud, estudio”. E.4.; “la ACJ, Hogar AmaneSer”. E.9.

Se puede determinar, que las familias conocen programas que llevan a cabo instituciones públicas como instituciones privadas, dirigidos a los diferentes grupos poblacionales de atención a las familias. Los relatos no evidencian, las rutas de atención y de exigibilidad de sus derechos, por lo que se puede deducir es que hay un desconocimiento al respecto.

Las recomendaciones que surgieron hacia las familias para hacer uso de los derechos colectivos, se recomiendan lo siguiente: Conocer los derechos y deberes, enterarse de toda la normatividad, políticas, programas y proyectos a nivel local y nacional, recibir pedagogía y educarse, leer y mantenerse informado, hacer acercamiento a las entidades locales.

En relación con esto último las familias manifiestan que es necesario: conocer y hacer ejercicio de sus derechos, enterarse de toda la normatividad, políticas, programas y proyectos a nivel local y nacional, participar activamente en las convocatorias que se hagan para sensibilizar y socializar proyectos de familia, reclamar efectividad y soluciones a necesidades y problemáticas de las familias.

Las familias, tienen claramente visualizadas las rutas para el ejercicio de sus derechos colectivos, aunque algunas reconocen, que son descuidadas y desinteresadas al respecto. Las familias recomiendan a las instituciones: hacer seguimiento continuo con las familias, aprender a escuchar las opiniones y ser tolerantes ante las peticiones, realizar talleres de orientación para la convivencia pacífica.

El grupo de expertos recomiendan al *Estado* y a *la sociedad*: caracterizar a las familias desde sus necesidades, garantía de derechos y capacidades para facilitar la toma de decisiones que les ofrezca protección y reconocimiento de los derechos, comprender la importancia de diseñar programas y proyectos a todo el colectivo familiar (políticas sostenibles), reconocer la diversidad familiar y hacer la distinción entre hogar y familia, promover las relaciones democráticas como posibilidad de prevenir prácticas de discriminación y de vulneración de derechos y reconocer al sujeto, reconocer sus derechos, producir datos para su comprensión, interpretar al sujeto.



3. Referente epistemológico, metodológico y conceptual de familia sujeto colectivo de derechos

3.1 Pistas epistemológicas para comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos

Pensar la familia como sujeto colectivo de derechos, implica reconocer el paradigma de la complejidad (Morín, 1990) en tanto este estudia los fenómenos de una manera no simplista y lineal; por el contrario se requiere comprender la realidad desde la circularidad, la multidimensionalidad, la diversidad, la pluralidad de las relaciones que se tejen en lo cotidiano, se debe trascender de la singularidad o la diferencia de los individuos para comprenderlos como sujetos con la capacidad de desarrollar su conciencia, autonomía y la autoorganización. Comprender la autonomía desde esta perspectiva va a depender de las condiciones culturales y sociales.

La complejidad provoca y convoca a una absoluta reforma del pensamiento y por tal razón el pensamiento complejo tiene las siguientes características:

Debe unir el objeto al sujeto y a su entorno, no debe considerar al objeto como objeto, sino como sistema/organización que plantea los problemas complejos de la organización, debe respetar la multidimensionalidad de los seres y las cosas, debe trabajar/dialogar con la incertidumbre con lo irracionalizable, No debe desintegrar el mundo de los fenómenos, sino intentar dar cuenta de él mutilándolo lo menos posible. (Morín 1995. En: Segovia, Ramírez, Rodríguez y Zapata, 2016 pág. 15).

En concordancia con este paradigma, hacer un análisis complejo (García, 2008) requiere reconocer los subsistemas físico, productivo y el económico, dada la degradación de los ecosistemas, el deterioro de las condiciones de vida. Es decir que este paradigma lleva implícita la perspectiva sistémica permite tener una comprensión compleja de los fenómenos sociales, reconociendo la causalidad circular en las diferentes pautas de relación en las personas, la mirada ecológica del desarrollo de las personas al entenderlas en su dinámica interaccional, no como seres o familias aisladas, sino como integrantes todos de múltiples sistemas, que están en continua interacción con otros, lo cual determina sus propias dinámicas de convivencia; es decir la relación macro y micro sistemas.

Pensar la complejidad en términos de la acción significa una apuesta filosófica y/o política, es una estrategia o desafío para la forma en que se pueden resolver los dilemas humanos, trascendiendo las incertidumbres y las contradicciones. En este sentido, como estrategia y como acción se sustenta en un modelo dialógico como una forma de acercarse a las realidades y principio revelador de la esencia del mundo, un proceso dialógico (Pakman, 1995) entendido como una práctica social crítica, en la cual somos seres políticos capaces de revisar los criterios de convivencia social. De otro lado

esta acción de conocer o abordar la realidad de las familias desde este paradigma, implica una comprensión inter y transdisciplinar.

El construccionismo social pretende reflexionar sobre la realidad y sobre el conocimiento de la realidad como construcción relacional y contextual, no como verdad científica y objetiva probada, es una teoría que puede desarrollar estrategias para la comprensión de gran variedad de contextos, porque parte del supuesto de que cada contexto produce sus verdades a través de prácticas y discursos sobre las prácticas, logrando, por ejemplo, aprehender las desigualdades sociales presentes.

La construcción de la realidad está inmersa en los sistemas de vida, los valores, costumbres, creencias, por lo que reconoce el *pluralismo radical* en el que “todas las opciones pueden ser válidas para un grupo de personas” (Gergen y Gergen, 2011 pág. 25); asimismo convoca a abrirnos a muchas formas distintas de nombrar y de valorar, en tanto que es el lenguaje el posibilitador de la construcción de realidades, esta posibilidad se da en la capacidad de diálogo permanente y abierto, generando el crecimiento y cambio en las relaciones humanas y sociales. Esta construcción y deconstrucción de realidades recrea nuevas lecturas de los fenómenos y nuevas formas de relaciones interpersonales y recíprocas con el ecosistema, lo cual se refleja en formas de convivencia democrática. De otra parte vale la pena destacar la postura crítica en la comprensión de la acción social y el conocimiento, para reconocer a las múltiples realidades y responder a las transformaciones, así como la dimensión ética y política, inherentes a estos actos.

En este sentido, se destaca la capacidad recursiva del lenguaje (Echeverría 1996), en tanto se pueda girar sobre sí mismo y al acto de resignificación, como hecho creativo de la vida misma; este fenómeno es posible gracias a la naturaleza interaccional y reflexiva del lenguaje. Se profundiza en el uso de la narrativa ya que los seres humanos son organismos contadores de historia, organismos que, individual y socialmente, viven vidas relatadas Conelly y Clandinin (1995).

De otro lado, la *perspectiva ecológica y ecosistémica* (Bronfenbrenner, 1979) parte de la existencia del sistema y de la interacción, interconexión e intercambio entre sistemas; menciona al ambiente ecológico, como el medio ambiente social conformado por contextos como son: a) El macrosistema, es comprendido como el conjunto de interacciones entre la cultura, las subculturas, las ideologías y el sistema de creencias, que permean los contextos (micro-meso y exo), en los cuales se desarrollan las personas. b) El exosistema, hace mención a los efectos que tienen sobre el sujeto y el colectivo los fenómenos sociales, culturales, políticos y económicos, aunque de manera directa no se esté interactuando en este. c) El mesosistema, comprende la influencia que los sistemas tienen de manera directa en el sujeto, dada su vinculación y participación en estas interacciones. d) El microsistema se refiere al contexto más inmediato en el que el sujeto establece vínculos afectivos, experimenta la adaptación al medio y lleva a cabo su proceso de socialización.

De esta manera la noción de *red social* según Najmanovich es “un entramado de relaciones y constelaciones en la cual algunos de los componentes guardan relación entre si y en donde los individuos son los nudos que la conforman” (1996, pág. 48), al respecto Carlos Sluzky (1996) hace referencia a que la red social está compuesta por “un grupo de personas, miembros de una familia, vecinos, amigos, capaces de aportar ayuda y apoyo real y duradero a un individuo o una familia. Por otro lado, (Pakman, 1995) Refiere a la redes sociales como aquella integrada por distintas organizaciones de la sociedad civil y llamamos “Redes sociales”, cada red está integrada por entidades voluntarias y su base son las relaciones de cooperación. Lo cual implica un proceso de construcción permanente tanto individual como colectiva. En este punto diríamos que es un sistema abierto que a través de un intercambio dinámico entre sus integrantes y con integrantes de otros grupos sociales, posibilita la potenciación de los recursos que poseen.

3.2 Pistas metodológicas para comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos

Abordar a la familia como sujeto colectivo de derechos desde la gestión pública implica partir de nociones clave como son el desarrollo social y económico, y la política pública. De acuerdo con esto, es pertinente reflexionar la relación entre esta categoría y algunos enfoques de política pública.

El *desarrollo social* retoma como eje la transformación de la calidad de vida de las naciones, de manera reciente se han introducido análisis desde la relación armoniosa con la dignidad humana y el medio ambiente, en los ámbitos locales, regionales y nacionales; de igual forma en este se han venido incluyendo “procesos democráticos, participativos y consensuados” (Isaza, et al. 2013, pág. 184).

Así las cosas, para algunos autores el *desarrollo humano* requiere de condiciones que debe garantizar el Estado como son: equidad, participación y democracia participativa. La *equidad* es considerada como “la ausencia de desigualdades innecesarias, injustas y evitables” (Whitehead, 1992 Citado por: Hernández, 2008, pág. 74), al igual que un principio que orienta las políticas públicas tanto por razones éticas, de justicia social como por la sostenibilidad del crecimiento y estabilidad socioeconómica y política. La *participación* se comprende como la acción de involucrarse de manera activa en la toma de decisiones, la resolución de problemáticas, entre otras; además propicia la organización y representación social, así como la injerencia en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas. La *democracia participativa*, refiere a la forma de gobierno en la cual las personas participan de manera activa en todas las dimensiones de la vida social de un territorio específico, gestiona los fines del Estado Social de Derecho.

En este sentido las *políticas públicas* son el conjunto de diferentes acciones del Estado y sus instituciones, orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos, que

promueven el alcance de las condiciones de libertad, igualdad, equidad, justicia, respeto y dignidad, aspectos fundamentales que direccionan a la sociedad hacia un desarrollo integral e incluyente, que abraza procesos y *derechos sociales, culturales, económicos y políticos* simultáneos, construyendo entornos de convivencia en armonía y paz; de acuerdo con Martínez estos derechos conllevan al “respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo” (2012, pág. 44). Cabe señalar que en las sociedades modernas lo público se ha convertido en equivalente de lo estatal, al mismo tiempo la función pública ha legitimado afianzado la idea de un Estado omnipotente. En concordancia con lo anterior, se podría afirmar que el fin de la política pública se basa en la construcción de los derechos humanos de las personas sin considerar ningún tipo de distinción, lo cual supone tener en cuenta: reconocer el desarrollo, la sinergia necesaria entre el estado, la sociedad y los individuos y/o familias como actores sociales y políticos, reconocer la interacción o interrelación entre estado sociedad y familia, y en la corresponsabilidad del desarrollo humano integral y sustentable. Es así que cobra importancia la afirmación de Roth “las transformaciones económicas del Estado deberían enmarcarse en una perspectiva que permita mejorar su capacidad de guiar a la sociedad hacia el respeto de los derechos humanos, hacia una mayor emancipación individual y colectiva” (2008, pág. 61).

Por tanto la política pública debe estar dirigida hacia la equidad de oportunidades y al desarrollo de las capacidades de las personas con el propósito de fomentar la autonomía en el ejercicio efectivo de sus derechos, por otra parte es importante tener en cuenta abordar todas las poblaciones y territorios para visibilizar las necesidades y poder hacerle frente a las mismas; de ahí que los gobiernos puedan concretar programas y estrategias para las poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad así como para las que no se encuentran en esta situación.

Las políticas públicas propician la mejora de la calidad de vida de la población si se orientan al restablecimiento y garantía de los derechos fundamentales y se dirigen a la dinámica de participación ciudadana, como lo plantea CEPAL “la titularidad de los derechos sociales encarna la efectiva pertenencia a la sociedad, pues implica que todos los ciudadanos estén incluidos en la dinámica del desarrollo y gocen del bienestar que ese desarrollo promueve” (2007, pág. 27). Estos aspectos elevan el desarrollo humano dando cabida a la ciudadanía en elementos constitucionales de legitimidad y gobernabilidad en escenarios democráticos.

En consecuencia con lo planteado, es necesario retomar los *enfoques* que pueden dar sentido a la familia sujeto colectivo de derechos son: el enfoque de derechos, de género, de capacidades, diferencial y territorial, los cuatro primeros contemplados en la política pública para las familias de Bogotá, el último, sugerido desde los grupos focales.

El *enfoque de derechos* según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es “un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos” (2006, Pág 15), además se constituye en un marco operacional que establece como derrotero la promoción y la protección de los derechos humanos. De acuerdo con esto la finalidad de este enfoque es el análisis de problemáticas asociadas al desarrollo y corregir prácticas injustas e inequitativas que obstaculizan el mismo.

En este sentido, pensar en las políticas públicas desde el enfoque en derechos humanos para el desarrollo, supone comprender y reflexionar sobre el paradigma de los derechos humanos dado que transforma la estructura de la institucionalidad convocando a los miembros de la sociedad haciendo un llamado a la democracia que demanda una transformación en la estructura institucional lo cual implica cambios en los modelos económicos y políticos; dado que en el modelo político es preciso considerar que existe una unidad interrelacionada entre el orden jurídico y las Políticas públicas dando lugar a garantías y legitimidad a las decisiones políticas.

Respecto al *enfoque de género*, Valle y Bueno (2006) afirman que el género como categoría tiene implicaciones teóricas, culturales, sociales, políticas, éticas y económicas, en tanto es inherente a hechos y situaciones sociales como empleo, la pobreza, la equidad, el acceso a bienes y riquezas, es decir a las relaciones entre la población y el desarrollo. Además tiene como finalidad la atención diferenciada de las necesidades y derechos de hombres y mujeres de manera eficaz en todas las áreas del desarrollo social, esto en atención a lo establecido en “la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995” (OIT, 2016).

Por su parte el *enfoque de capacidades* retoma acuerdos de política internacional sobre desarrollo, que sugieren incluir “la agencia de las personas, la interconexión entre sus libertades y la valoración de su bienestar” (Osorio, 2010 pág. 110), entre otras capacidades, como la posibilidad para afrontar las desigualdades, inequidades y situaciones de vulnerabilidad, a partir del ejercicio de las libertades y los recursos de los seres humanos, siendo estos y la expansión de libertades el fin del desarrollo desde esta perspectiva.

En cuanto al *enfoque diferencial*, remite a las diferencias de género, del ciclo vital, de la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, la condición social, sean estas producidas o no por la violencia estructural o la violencia al interior de la familia. De acuerdo con el Departamento de Prosperidad Social (2016), se constituye como instrumento jurídico promueve la garantía de derechos, y pretende erradicar la injusticia, desigualdad e inequidad histórica o circunstancial.

Finalmente según Calvo el *enfoque territorial* tienen carácter “sistémico e integral para hacer un análisis del territorio y la planificación del mismo con una perspectiva de mediano y largo plazo” (2005, pág. 2), también tiene características como: la Multidimensionalidad, Multisectorialidad, Capitalización humana, social y natural, Articulación Urbano-Rural, Valor Agregado, Diferenciación y Articulación territorial; las cuales contribuyen a alcanzar el desarrollo sostenible en la medida en que se potencian recursos y capacidades tanto de personas como de territorios a partir de la participación y de la institucionalidad.

3.3 Pistas conceptuales para comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos

Este apartado presenta algunos conceptos que las investigadoras consideran pertinentes para lograr comprender la Familia Sujeto Colectivo de Derechos, para lo cual se inicia con la noción de sujeto, subjetividad e intersubjetividad, luego se centra en el sujeto de derechos, la titularidad de los derechos y los derechos colectivos, finalmente se presentan algunas discusiones y aportes desde la interpretación de las investigadoras respecto a algunos autores sobre familia sujeto colectivo de derechos.

3.3.1 Para empezar algunos conceptos clave

Para comprender esta categoría es necesario iniciar con una breve descripción de lo que se entiende como sujeto, el cual se relaciona con las características de los seres humanos, con sus atributos y características, conscientes de sus necesidades, expectativas, actos y decisiones que lo hacen único, y responsable de sus actos. En este sentido la subjetividad comprende la condición biológica, psicológica y social, y la internalización de los significados dándole un sentido, y posibilitando procesos de sociabilidad y de acción pública, a partir del reconocimiento de sus diversas formas de comunicarse y de sus aspiraciones de vida, es decir, a partir de las experiencias humanas y sociales, lo que conduce a la intersubjetividad la cual surge de la interacción con el otro por medio del lenguaje y los discursos, los cuales permiten construir identidad y generar acciones colectivas.

En concordancia con esto último, es importante traer a la discusión lo que afirma Retamozo “la existencia de una identidad colectiva supone la posibilidad de una subjetividad colectiva, la cual es necesaria para poder reconocer al sujeto político, quien a su vez tiene “capacidad de acción y lucha por el orden social” (2009, p.86). Es decir que la existencia del sujeto colectivo, según la autora está relacionado con el concepto de sujeto político, que se caracteriza por poner en cuestión las comprensiones hegemónicas del orden social y de la participación de los sujetos en la esfera política, y le pone acento a la democracia participativa mediante la expansión de espacios públicos, donde se preserve la libertad de los seres humanos.

Algunas reflexiones indican que sujeto de derechos “es una categoría analítica que permite aprehender la materialización de los derechos humanos” (EDUDERECHOS,

Sin fecha, pág. 1). Además se considera su vigencia dentro del contexto de relaciones jurídicas, que le hacen titular de derechos y deberes a todos los seres humanos por el solo hecho de existir, lo cual genera la posibilidad de exigibilidad.

De acuerdo con lo anterior vale la pena destacar que algunos países desarrollados consideran que la titularidad de los derechos humanos es puramente individual y personal, lo cual negaría el concepto de sujeto colectivo de derechos. Al respecto Galvis (2008 y 2011), pone en entredicho la perspectiva individualista de los derechos, dado que tras la emergencia de nuevas tendencias de índole reflexiva que confrontan los conocimientos desde prácticas menos racionales, más dialécticas, vistas transdisciplinariamente desde el pensamiento complejo, sistémico, desde el constructivismo, desde el enfoque de los Derechos Humanos y desde modelos ecológicos donde la familia es el eje de desarrollo.

Por lo cual ésta misma autora subraya que en el “derecho los únicos sujetos de derecho son las personas, que pueden ser de existencia ideal o de existencia visible”, así “para que se considere sujeto de derechos aquella unidad (persona) sobre la que la ley efectúa imputaciones directas, arrogándole derechos y obligaciones. Dada esta discusión es necesario comprender el concepto de titularidad de derechos y su aplicación en el marco colombiano.

La titularidad de derechos según Galvis (2011), se fundamenta en el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala: “los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esto quiere decir que la titularidad de los derechos es propia de la condición humana [...] no es atribuible a otros seres de la naturaleza” (2011, pág. 71). Además esta titularidad tiene las siguientes implicaciones para el colectivo y sus integrantes: En cuanto al principio de corresponsabilidad ejerce y exige los derechos colectivos, visibiliza y es garante de los derechos de sus miembros, y su vez ante el Estado es la familia quien responde por la realización plena de los derechos y es quien tiene la capacidad de agencia para la reivindicación de sus derechos en el orden jurídico, económico, social y político. Es así como es menester estar en el marco del modelo económico, de los planes de desarrollo, y por ende, de las políticas públicas. Lo anterior desde los modelos ecológicos del desarrollo en los cuales la familia es su eje de concepción con un carácter integral, humano y sostenible.

Así las cosas, la comprensión del *sujeto colectivo* se puede lograr a partir del postulado de Galvis (2008 y 2011) sobre la existencia e interrelación del yo individual, yo social y yo político; el *yo individual* se refiere al sujeto en su más íntima expresión, contiene “sentimientos, emociones, pasiones, deseos, aspiraciones y vocaciones” (Galvis, 2011 pág. 20); lo cual constituye su subjetividad, en la medida en que pone estos elementos en interacción con la razón, revelando así la conciencia sobre las posibilidades de acción, desde el ejercicio de sus derechos, libertades y necesidades y su reivindicación. Es el punto de partida para construir o transitar hacia el *yo social*, el cual se crea en los

encuentros y desencuentros con los semejantes, fortaleciendo así la capacidad asociativa de los seres humanos, el respeto a las diferencias y la aceptación del pluralismo, a través de los valores de solidaridad y responsabilidad conducen a la construcción de un interés general. Esto permite establecer el *Yo político*, que representa la universalidad, lo conforma la comunidad y la sociedad, mediante el cumplimiento de la voluntad de todos y asegurar el espacio para el ejercicio de los derechos y las libertades, para propiciar la capacidad de agencia de los seres humanos.

Respecto a los *derechos colectivos* es importante destacar que según Cruz (1995), tienen tres características como son: la existencia de intereses que justifican la sujeción a un deber, intereses que están vinculados a un grupo o bien común y la insuficiencia de los derechos individuales sobre el bien común. También es necesario tener la claridad que “un bien colectivo en un sistema jurídico cuando una norma válida así lo establece” (Cruz, 1995 pág. 106).

En concordancia con lo mencionado, la corte constitucional ha reconocido la conexión y complementariedad de los derechos colectivos con los fundamentales, para lograr la protección integral y eficaz de los derechos humanos; por tanto surge la necesidad de establecer los dominios de cada grupo de derechos y las acciones necesarias para alcanzar la garantía de los mismos (Sentencia SU-067 de 1993, En: Martínez, 2012). Por esta vía Santofimio afirma que los derechos colectivos “se relacionan con el provecho o beneficio a la colectividad, a la generalidad, al pueblo en sí mismo y no a un sujeto determinado” (2010, pág. 29).

3.3.2 Finalmente ¿Qué es la Familia Sujeto Colectivo de Derechos?

Para empezar es necesario señalar que la familia sujeto colectivo de derechos según autores como Montoya (2009), Nisimblat (s.f.) y Galvis (2015), en el contexto colombiano surge con la Constitución Política, específicamente en los artículos 5, 15 y 42, en tanto le atribuye a la familia la titularidad y corresponsabilidad en determinados derechos. Por su parte en el contexto internacional, el sujeto colectivo derechos se consolida en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 (González, 2002 y Galvis, 2009), en la cual se le atribuye esta característica a grupos étnicos y en condiciones especiales como discapacidad y destierro, además de la aprobación a derechos como: el desarrollo, medio ambiente, paz, todos ellos de carácter colectivo. Además según González (2002) el reconocimiento de la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad” es un asunto prioritario a estudiar en nuestros días.

Pensar la familia sujeto colectivo de derechos, es un desafío de orden internacional desde la perspectiva de los derechos humanos que personas individualmente consideradas como integrantes de una familia sean vistas como sujeto de derechos y como sujeto garante de los mismos en sus espacios. Para Galvis (2011), la familia se convierte en sujeto colectivo cuando adquiere la calidad de titular de los derechos y de

responsabilidades, cuando tanto el Estado como la sociedad protegen la misma y garantizan el nivel de vida que les permite a sus integrantes asegurar su subsistencia personal y colectiva; como se puede apreciar en esta cita “la familia es titular de los derechos humanos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y es garante corresponsable en la garantía de los derechos de sus integrantes, individualmente considerados” (Galvis, 2015 p.618).

Esta misma autora (Galvis, 2011) afirma que los planteamientos establecidos en el orden jurídico internacional, aportan las características de la familia como escenario garante y como sujeto colectivo de los derechos que son: el reconocimiento de los derechos de sus integrantes, la consagración de la igualdad en derechos y responsabilidades de los cónyuges y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la gran dificultad está dada en dos órdenes, uno con la falta de apertura a la diversidad en la constitución de la familia, por formalidades diferentes al matrimonio y dos en la falta de reconocimiento de la titularidad activa de los mismos para la infancia y la adolescencia.

Lo anterior implica partir de un reconocimiento de las relaciones, y que no se puede abordar al individuo en sí mismo, sino en la relación que lo constituye como individuo y en las relaciones que constituyen como sujeto colectivo. En este sentido, se comprende como un “universo sistémico de relaciones complejas inmerso en contextos socioculturales que lo influyen, construido entre las tensiones que vive como grupo interno y las expectativas que le llegan, desde el entorno o desde los grupos” (Secretaría Distrital de Planeación, 2013, pág. 11)

En este orden de ideas la familia se destaca por:

La capacidad de agencia y de interlocución con los otros agentes externos. La capacidad de agencia, la vincula con la autonomía y la responsabilidad en el marco de la libertad; la interlocución, la pone en consideración activa con el estado, con la sociedad y los demás agentes corresponsables en la garantía de los derechos de quienes conforman las familias (Galvis, 2015 pág. 618).

Retomando a Galvis (2015) la familia es sujeto colectivo de derechos porque: 1) Es una organización social, que busca el equilibrio entre el ejercicio y la garantía de los derechos de dos o más sujetos bajo el principio orientador (gestión pública) de la igualdad. 2) Cuenta con la capacidad de agencia para determinar los proyectos de vida colectivos e individuales. 3) Es interlocutora y por tanto actora y beneficiaria de la gestión integral del estado. Vale la pena mencionar que la autora plantea con vehemencia que la familia no es persona jurídica, dotada de un representante legal, ni es objeto de protección.



Conclusiones

Estado de la cuestión familia sujeto colectivo de derechos desde lo documental

A partir del rastreo documental realizado para la comprensión de la familia como sujeto colectivo de derechos se encontró, que el área de conocimiento con mayor producción, es el Derecho, seguido, del trabajo interdisciplinario y finalmente un documento desde el área de Trabajo Social. Los cuales, se encontraron organizados por artículos de revistas, documentos institucionales, libros escritos por autores nacionales e internacionales, como también se encontraron, tesis de maestrías, de especializaciones y de pregrado. No obstante cabe señalar, que de los escritos consultados un porcentaje importante, fundamentan sus textos desde un nivel explicativo y conceptual acerca de los derechos colectivos y sus características. Como también, un porcentaje alto de los documentos no especifican el nivel de exploración. Respecto al nivel interpretativo, se encontraron investigaciones específicamente de trabajos de maestría y especializaciones y ya para finalizar, del total de documentos consultados, tan sólo un escrito tiene en su metodología un nivel descriptivo de los derechos colectivos y su importancia en la familia como sujetos colectivo de derechos.

Las comprensiones de familia que se reconocen en el marco de las instituciones y los documentos seleccionados en la revisión dan cuenta de unas reflexiones de orden jurídico y constitucional, de igual forma vinculan a la familia desde unos contextos culturales, sociales y políticos específicos, los cuales han sido el soporte para las discusiones y la legislación vigente. Es de resaltar, que los documentos tanto de orden académico como de orden institucional remiten a los artículos 5, 15 y 42 como los fundamentales que establecen y regulan la relación entre Estado y familia, en el contexto Colombiano. Igualmente, se destacan comprensiones desde análisis del modelo hegemónico y tradicional de familia respecto a la influencia de los modelos económicos, marcos normativos y políticos en la construcción sociocultural de familia. Como también, la dimensión social y compleja desde el contexto cotidiano, la importancia del reconocimiento de la diversidad de las familias y con esta, el reconocimiento al ejercicio de la libertad y la autonomía

En general el aporte de los documentos destaca la existencia de la identidad colectiva en las organizaciones LGBTI, uno de los grupos que se ha caracterizado por la lucha y el reconocimiento de derechos que aseguran la protección y salud social, la conformación de la familia. De igual forma, revelan la forma de aceptación de la diferencia, la diversidad y las libertades individuales. Así mismo, resaltan la identidad colectiva de los grupos y organizaciones en instancias populares e institucionales destacando en primera mediada la participación y la representación de intereses comunes.

Los textos hallazgos en cuanto a las concepciones de derechos colectivos, muestran dos grandes fines en un Estado, uno, está directamente relacionado con el desarrollo del sujeto en términos de su autonomía, conciencia, ciudadanía y carácter participativo, y otro, relacionado con el bienestar en términos de salubridad, medio ambiente, convivencia y calidad de vida. Así mismo, revelan la complementariedad entre los derechos colectivos e individuales; puesto que permiten reconocer la integralidad de los seres humanos, en especial su dimensión ética y social, así como el principio de solidaridad, cooperación y ayuda mutua que trasciende las acciones individuales al colectivo.

Respecto al marco normativo, constitucional y jurídico colombiano los documentos enfatizan: Se puede destacar que a partir de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que la hace una República democrática, participativa y pluralista, creada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Fundada en principios fundamentales como la vida, la libertad, la justicia, y el reconocimiento de la igualdad de derechos para hombres y mujeres. Contiene artículos que propenden por y garantizan los derechos de la familia y de cada uno de los integrantes que la conforman, reconoce a la familia como una institución social que requiere de protección jurídica para su desarrollo humano y bienestar, al tiempo que concede la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución. En éste sentido se podría decir que desde la jurisprudencia, está superado el concepto de familia tradicional, monogámica, heterosexual, jerarquizada a partir del pater familia y se está consolidado la interpretación integral que lleva a reconocer la diversidad de formas y arreglos familiares socialmente existentes y se han identificado los mecanismos de protección especial que ha diseñado la legislación colombiana para el colectivo familia.

Los documentos encontrados sobre esta categoría provienen tanto de autores académicos como de documentos institucionales, los de orden académico, refieren al reconocimiento que se le da a la familia en la legislación colombiana, haciendo énfasis en la Constitución Política, en cuanto a las referencias institucionales pertenecen tanto a lineamientos técnicos como a políticas públicas que retoman dicho concepto. Según Nisimblat (s.f.) la *discusión de la comprensión de familia como sujeto colectivo de derechos*, surge de la necesidad de definir si la familia en tanto institución social, es sujeto y por lo tanto titular de derechos, por lo contrario la familia es un derecho del individuo, la cual se da en el marco de la Constitución Política de 1991. Además refiere que con la Ley 1361 de 2009 se reconoce el enfoque de derechos y se le atribuye implícitamente a la familia la categoría de persona jurídica, es decir que en el marco jurídico existen dos categorías de sujetos, las personas naturales (seres humanos) y personas jurídicas (entes abstractos, morales o ficticios). Lo anterior demuestra, la división conceptual que en Colombia se puede constatar en la Constitución Política, en

los postulados del preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 42, 43 y 95 numeral 2; los cuales expresan: “la forma de constituir familia, los derechos de la familia y de sus integrantes, el derecho del individuo a la familia y el papel o función de la familia en el Estado” (pág. 11). De igual forma, hace un llamado al concepto de familia que la constituyente deja expreso en el artículo 42, en el sentido en que no es claro si incorporó un marco funcional-estructuralista.

Los documentos de Política Pública para las familias desarrollados hasta 2015, se han dado desde premisas como la democratización de las relaciones familiares y el reconocimiento de la diversidad y pluralidad familiar, objetivos centrales para que las familias puedan desarrollarse y desarrollar los atributos del ser (libertad, dignidad, igualdad, autonomía y responsabilidad), los cuales permiten considerar a la familia como sujeto colectivo de derechos; así como exige el cumplimiento de la corresponsabilidad que le atribuye la normatividad en relación con los derechos de sus integrantes. En lo que corresponde a la Política Pública para las Familias de Bogotá, se podría decir que ésta comprende algunos derechos colectivos de la familia, tales como el derecho a una vida libre de violencia, que es supuesto de la unidad y armonía familiar y la igualdad entre los miembros de la familia, entre otros.

Estado de la cuestión familia sujeto colectivo de derechos desde los testimonios.

Las familias se reconocen como el primer grupo que protege a los integrantes que la conforman y que busca el bienestar común. Igualmente, las familias participantes entienden la concepción de familia sujeto colectivo de derechos, desde tres comprensiones: como grupo que protege sus derechos y que blindo el futuro social; como lineamiento para la autonomía, la igualdad y equidad; y como generadora de capacidad para dialogar, para comprender y reflexionar. En este sentido, la comprensión desde la familia es referida a ser garantes de los derechos de sus integrantes y como escenario para el ejercicio de los derechos como sujetos individuales y colectivos. Desde esta perspectiva y a partir del contexto social, económico, político, cultural y tecnológico actual en que viven las familias en Colombia, se puede percibir interpretando a Nussbaum, como sujetos que desarrollan capacidades humanas, es decir, aquello que las personas son capaces de hacer y ser según una idea intuitiva de lo que es una vida acorde con la dignidad del ser humano, una vida que incluye un “funcionamiento auténticamente humano” (2007, P.86). En este sentido, la familia busca y desarrolla acciones como sujetos colectivos de sus derechos.

Desde las voces de los profesionales esta categoría es comprendida, como un grupo de personas, individuos o seres humanos, que constituyen una unidad que tiene derechos y deberes al interior de sus dinámicas, relaciones e interacciones que establecen entre sus integrantes; como con el exterior, en sus relaciones con la sociedad y el Estado. En este sentido, se percibe un reconocimiento, garantía y restablecimiento de los derechos inherentes a la condición humana; así mismo, como un grupo plural de personas y/o

individuos naturales, que gozan desde el marco normativo y legal de los derechos fundamentales, los cuales deben ser garantizados por el Estado

Conclusiones desde la apreciación de los expertos respecto a los derechos que propone la Política Pública para las Familias en Bogotá

La Política Pública, interpreta a las familias como sujetos colectivos titulares de derechos y como agentes que generan procesos para transformar sus realidades sociales en pro de su bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, que les posibilita lo necesario para su desarrollo integral y formación en una sociedad en constantes cambios. En este sentido, los expertos consideran que los derechos no son garantizados plenamente a partir de la implementación de la política.

El derecho de las familias a una vida libre de violencia, aunque señalan que el Estado responde e interviene de manera permanente y en diferentes escenarios, desarrollando acciones de sensibilización y capacitación, registran que siguen siendo insuficientes.

El derecho de las familias a permanecer unidas. Es un derecho difícil de garantizar en la medida, que existen factores económicos, sociales, políticos y culturales que imposibilitan mantener la unidad familiar. Señalan, otros factores externos como pobreza, las diferentes formas de violencia familiar y urbana, los efectos del conflicto político armado, las extensas jornadas laborales y la falta de protección del Estado para abordar su dinámica familiar y por ende el tejido social familiar.

Derecho de las familias a la intimidad. Es uno de los derechos complejos de garantizar, ya sea, porque se comenten violaciones del derecho al interior de la familia; o por situaciones como las competencias policiales para irrumpir viviendas sin órdenes judiciales; o la irrupción de los medios tecnológicos y las redes sociales en la cotidianidad familiar; o por formas de discriminación que hacen que no se respete este derecho, intromisiones de terceros o del Estado en la intimidad.

Derecho de las familias a una vivienda digna. No se garantiza por las insuficientes políticas y programas de vivienda que no tienen en cuenta a las familias como receptora fundamental dentro de sus propósitos.

Seguridad económica. Llamam la atención en cuanto a las situaciones de vulnerabilidad e incertidumbre económica que se vive al interior de las familias, convirtiéndose en un factor preponderante al momento de realizar estudios e intervenciones en las dinámicas familiares; afirman también, la sociedad se caracteriza prácticamente por la falta de seguridad económica. Resaltan, la poca importancia que el Estado le da a la seguridad económica por la que pasan las familias en el marco de la diversidad y en las familias monoparentales ya sea con jefatura femenina o masculina.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se deja muy claro y se enfatiza que la política tiene que inventarse otra forma de decir lo que la familia es a la luz de la norma y lo que la familia es a la luz de la vida cotidiana y la cultura actual. A lo largo de los planteamientos hechos, se proponen los siguientes interrogantes: ¿Cómo significar la familia desde el sentido común pese a sus complejidades?; ¿cómo decir de otra manera que la familia es sujeto colectivo de derechos?; ¿cómo desde la complejidad comprender la familia como sujeto colectivo de derechos?; ¿cómo desde el construccionismo social se construye, se deconstruye y se reconstruye el conocimiento?

Conclusiones desde la apreciación de los expertos respecto a los derechos que plantea Ley 1361 de 2009.

La Ley tiene como propósito garantizar y fortalecer el desarrollo integral de la familia. A partir de lo anterior, se puede concluir desde los expertos que el ejercicio de los derechos que tienen las familias y que deben ser garantizados por el Estado y la sociedad, no se cumple en su totalidad. En este sentido, se enuncian a continuación los derechos que se consideran no se están garantizando, los que se garantizan de manera insuficiente y los que se garantizan pero depende de las familias que decidan disfrutarlos de manera plena.

Los derechos que no garantizados son: Derecho a una vida libre de violencia; Derecho a la participación y representación de sus miembros; Derecho a un trabajo digno e ingresos justos; Derecho a la salud plena y la seguridad social; Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad, Derecho a la igualdad, Derecho a la armonía y unidad; Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados; Derecho a vivir en entornos seguros y dignos; Derecho al bienestar físico, mental y emocional; Obligación del Estado de proteger y apoyar a las familias numerosas. Son múltiples los argumentos que mencionan los expertos frente a la no garantía de los derechos, entre ellas tenemos: porque las familias no son actores políticos; porque no hay igualdad de oportunidades; porque los recursos no son suficiente para los sectores más vulnerables; por la existencia de vacíos conceptuales y metodológicos; por desconocimiento de las familias de sus derechos; por la inexistencias o insuficiencia de programas; por factores externos del contexto social, político y cultural.

Los que se garantizan de manera insuficiente: Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores; Derecho a la recreación, cultura y deporte; Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos; Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de

pareja; Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores; Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia. Los expertos registraron razones diversas por el cual los derechos se garantiza pero es decisión de las familias hacer goce pleno de ellos, entre las cuales señalaron: depende del interés y decisión de las parejas de acudir a tiempo en busca de apoyo; puesto que si pueden elegir responsablemente; por falta de educación de las familias; por carencia económica, porque depende de la cultura de convivencia que establecen las familias y porque lo tienen en cuenta y lo disfrutaban en la formación y educación de los integrantes.

Los derechos que se garantizan pero depende de las familias que decidan disfrutarlos de manera plena: Derecho a la protección del patrimonio familiar, los expertos con referencia a este derecho, consideran que se cumple, respaldado en mecanismos legales para el acceso; Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas, puntualizan, el derecho se cumple, dirigido a la niñez y se hace evidente su cumplimiento, mediante una amplia oferta de programas.

Conclusiones a partir de lo epistemológico

El concepto de familia es una construcción socio – cultural por eso el planteamiento para el estudio de este campo del conocimiento parte de una epistemología desde las ciencias de la complejidad y del construccionismo social. Desde la perspectiva de la complejidad, se reconoce lo complejo de los fenómenos y de la imposibilidad de explicarlos a partir de elementos y principios simples sin que se les recorte en ese proceso de reducción. En este sentido Morín, (1996, P.32) señala, “la complejidad es un tejido de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados que presentan la paradoja de lo uno y lo múltiple. El tejido de eventos, acciones, interacciones, azares, retroacciones y determinaciones que constituyen nuestro mundo”. Lo complejo no pretende desintegrar o disolver el mundo fenoménico, sino reconocer su riqueza, diversidad y su multiplicidad de procesos. Es una propuesta que se orienta hacia el “respeto y consideración de la naturaleza compleja de los fenómenos, en lugar de intentar reducirla a una supuesta simplicidad profunda. En este sentido, la complejidad desglosa pero integra; distingue y aísla pero vincula y reconoce lo que une; mira el todo pero también las partes; reconoce el contexto y lo global pero también lo particular y específico; considera lo micro pero relacionado con lo macro; ve el orden y las pautas pero incluye el desorden y la incertidumbre; une el objeto a su observador y asocia el objeto a su entorno”. (Pérez, 2001 pág. 47). Por otra parte, el conocimiento en particular se enfoca hacia la comprensión de los seres humanos y de los fenómenos sociales desde la multiplicidad de relaciones.

Desde el construccionismo social, el conocimiento sólo es una parte de la comprensión que surge de las experiencias personales, pondera las interacciones con la sociedad y los ambientes externos por lo cual propicia aprendizajes más colaborativos e

interactivos con el contexto; las narrativas familiares son del dominio social. Quintero, (2004, Pág. 44). En este mismo orden de ideas, es relevante destacar el construccionismo como la perspectiva que remite los intercambios que se dan entre las personas situadas histórica y socialmente en la sociedad. En este mismo sentido, las emociones, el pensamiento, la memoria, las acciones y los conocimientos, las situaciones y hechos sociales son construcciones sociales nunca individuales. En términos de Kisnerman, (1998, Pág. 123) el “conocimiento no es el producto de la mente individual sino de intercambio relacionales. Las descripciones y explicaciones, las palabras y las acciones adquieren significación”. En este sentido, en el tema aquí estudiado, el conocimiento se construye desde las relaciones a través de las interpretaciones sucesivas más amplias en donde las vivencias se transforman en experiencias.

I. Bibliografía

- Alcaldía de Medellín. (2014). *Plan estratégico para la familia Política Pública para la promoción, prevención, atención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos para la familia en el municipio de Medellín*. Colombia: Ministerio de salud y protección social. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Experiencia%20Alcaldia%20de%20Medellin-Antioquia.pdf>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2016). *Bogotá mejor para todos*. Bogotá. Obtenido de http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/PlanDistritalDesarrollo/Documentos/20160429_proyecto_PDD.pdf
- Alfonzo, I. (1994). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Arévalo, B. S. (2004). *El concepto de familia en el siglo XXI. Ponencia presentada en el Foro Nacional de Familia*. Colombia: Ministerio de justicia y del Derecho Ponencia presentada en el Foro Nacional de Familia. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/6.%20Min%20Justicia-%20El%20Concepto%20de%20Familia%20en%20el%20Siglo%20XXI.pdf>
- Arriagada, I. (2005). *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales*. Santiago de Chile: CEPAL. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6800/S05683_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arriagada, I. (2001). *Familias latinoamericanas. Diagnosticos y politicas publicas en los inicios del nuevo siglo*. Santiago de Chile : CEPAL. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6022/S01121052_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arriagada, I. (2002). *Cambios y desigualdad en las familias latinoamericanas*. Santiago de Chile: CEPAL. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10829/077143161_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arriagada, I. (2007). *Familia y politicas públicas en America Latina. Una historia de desencuentros*. Santiago de Chile: CEPAL Y Naciones Unidas. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arriagada, I. (2008). *Futuro de las familias y desafíos para las políticas*. Santiago de Chile: CEPAL. Obtenido de

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6909/S0800234_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Berger, P., & Luckman, T. (1995). *La construcción social de la realidad*. Barcelona: Amorrortu.
- Bolaños, G. F. (2007). Derechos colectivos e individuales se deben distinguir para la procedencia de las acciones populares. *Revista mensual tutela acciones populares y de cumplimiento, Tomo III (92)*.
- Bonilla, E. &. (1995). *Más allá del dilema de los métodos*. Bogotá: CEDE, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Los Andes.
- Bronfenbrenner, U. .. (1979). *La ecología del desarrollo humano*. (A. Devoto, Trad.) Barcelona: Paidós.
- Calderón, C. C. (2009). *Constitucion política, derechos humanos y colectivos*. Pasto: Centro de investigaciones y publicaciones Universidad Mariana.
- Calvo, J. (2005). *El enfoque territorial en las políticas públicas. Ponencia presentada al V Congreso Nacional de Administración Pública*. Guatemala. Obtenido de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un/unpan026054.pdf>
- CEPAL. (2007). *Cohesión social, inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL, AECI, Secretaría General Iberoamericana.
- Chaparro, A., & Roermund, B. y. (2015). *¿Quiénes somos 'nosotros'? O cómo (no) hablar en primera persona del plural*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Cifuentes, R. (2011). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Buenos Aires: Noveduc.
- Connelly, F. M., & Clandinin, D. J. (1995). *Relatos de Experiencia e Investigación Narrativa*. . En J. e. Larrosa, *Déjame que te Cuente*. Barcelona : Laertes.
- Corporación Sisma Mujer. (2005). *Las violencias contra las mujeres en colombia: ¿Se hará justicia?* Obtenido de esapvirtual: http://esapvirtual1.esap.edu.co/fjt/documentacion%20fjt/1.marco%20general/lecturas_sugeridas/Mujer/1_2_ViolenciaMujeres.pdf
- Cortina, A. (1997). *El mundo de los valores*. Bogotá: El buho.
- Cruz, P. J. (1995). *Sobre el concepto de derechos colectivos*. Recuperado el 2 de octubre de 2016, de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1998-12-6526C458-9AF0-F3EB-521C-1AB7F1404271/sobre_concepto.pdf

- DANE. (2016). *Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2015*. Obtenido de DANE:
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_15_.pdf
- Dávila , J. (2012). Dignidad humana colectiva como condición previa de los Derechos Humanos colectivos. *Revista pensamiento Jurídico. Constitución y Derechos.*(35), 125-155. Obtenido de
http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38405/pdf_220
- De León, W. J. (2012). *Nuevas formas de familias. El caso de parejas del mismo sexo en la ciudad de Bogotá D.C.* Bogotá : Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas. Magister en Trabajo Social, con énfasis en familia y redes sociales. Obtenido de
<http://www.bdigital.unal.edu.co/9760/1/jackelinedeleonwillis.2012.pdf>
- Departamento de Prosperidad Social. (16 de noviembre de 2016). *¿Qué hacemos desde prosperidad social en enfoque diferencial?* Obtenido de Departamento de Prosperidad Social:
<http://www.prosperidadsocial.gov.co/ent/gen/prg/Documents/Descripci%C3%B3n%20Enfoque%20Diferencial.pdf>
- DNP. Departamento Nacional de Planeación. (2007). *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN). CONPES Social 113 de 2008*. Bogotá: CONPES.
- Echeverría, R. (1996). *Ontología del lenguaje*. Santiago: Dolmen.
- EDUDERECHOS. (Sin fecha). *Programa de educación para el ejercicio de los Derechos Humanos. Caja de herramientas para actuar*. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de EDUDERECHOS:
http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articles-312485_pdf_02.pdf
- Esquivel, C. F. (2013). Lineamientos para diseñar un estado de la cuestión en investigación educativa. *Revista Educación* , 37(1), 65-87. Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44028564004>
- Estupiñán, J., & Hernández, Á. (2007). *Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de familias*. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dirección Técnica. Obtenido de
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/nuevoLineamientosTInclusin-AtencionFamilias.pdf>

- Gaitán, M. D. (2014). *Des-encuentros entre redes de políticas: Un análisis de la formulación de la política de mujer y equidad de género*. Bogotá Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Maestría en Estudios Políticos. Obtenido de <http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/13420>
- Galeano, M. (2012). *Estrategias de investigación social cualitativa*. Medellín: La Carreta Editores.
- Galvis, L. (2008). *Comprensión de los derechos humanos*. (4 ed.). Bogotá: Aurora Ediciones.
- Galvis, O. L. (2009). *Presencia de las familias en las políticas públicas*. Obtenido de Comfenalco Antioquia: http://www.comfenalcoantioquia.com/Portals/descargables/pdf/Presencia_de_la_familia_en_las_politicas_publicas.pdf
- Galvis, O. L. (2011). *Análisis de la normatividad vigente sobre la familia y sus integrantes*. Bogotá: Ministerio de Protección Social, Dirección de promoción Social. Ciclo vital.
- García, M. S. (2015). *Padres e hijos de crianza en Colombia. Familias reales sin derechos formales en materia de sucesión*. Bogotá : Universidad de los Andes Facultad de derecho. Trabajo de pregrado. Obtenido de https://biblioteca.uniandes.edu.co/visor_de_tesis/web/?SessionID=L1Rlc2lzXzlwMTUyMDEvNjg1NC5wZGY%3D
- García, R. (2008). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.
- García, R. (2008). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.
- Gergen, K., & Gergen, M. (2011). *Reflexiones sobre la construcción social*. Barcelona: Paidós.
- Giménez, R. C. (Sin fecha). *Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad* . Obtenido de <file:///C:/Users/Elsa%20De%20Los%20Angeles/Downloads/Dialnet-PluralismoMulticulturalismoEInterculturalidad-2044239.pdf>
- González, A., Puentes, G., & Ordóñez, M. (2012). Mujer, joven, cuerpo y configuración de sujetas políticas. *Aletheia*, 4(1), 33-62. Obtenido de <http://aletheia.cinde.org.co/index.php/ALETHEIA/article/view/56/51>
- González, N. (2002). *Los derechos humanos en la historia*. Barcelona: Alfaomega Editores.

- Guío, C. R. (2009). El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Studiositas*, 4(3), 65-81.
- Gutiérrez, V. I., & Acosta, A. A. (2013). El niño como sujeto de derechos: Rousseau y el liberacionismo. *Aletheia*, 90-107.
- Guzmán, R. A. (2011). Democracia participativa en Colombia: un sueño veinte años después. *Revista Jurídicas*, 30 - 41. Obtenido de [http://200.21.104.25/juridicas/downloads/Juridicas8\(2\)_2.pdf](http://200.21.104.25/juridicas/downloads/Juridicas8(2)_2.pdf)
- Hernández, M. (2008). El Concepto de Equidad y el Debate sobre lo Justo en Salud. *Revista salud pública*, 10, 72-82. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v10s1/v10s1a07.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2008). *Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de familias*. Colombia: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Organización Internacional para las Migraciones. Obtenido de <http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/477/1/COL-OIM%200238.pdf>
- Isaza, J. (2013). Hacia una escuela de pensamiento alrededor del desarrollo humano, integral y sustentable. *Revista de La Universidad de La Salle*(58), 183-209.
- Kisnerma, N. (1998). *Pensar el Trabajo Social*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- Lamas, M. (1992). *Cuerpo Género e Identidad*. México: Siglo XXI editores.
- Laverde, M., & Daza, G. y. (2004). *Debates sobre el sujeto. Perspectivas contemporáneas*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- Londoño Toro, B., & Garía Matamo, L. V. (2001). *Observatorio en derechos colectivos. Marco doctrinal, jurisprudencial y analítico*. Colombia: Universidad del Rosario Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Facultad de jurisprudencia, borradores de investigación No 11. Central editorial Rosarista. Obtenido de Biblioteca Nacional de Colombia
- Londoño, T. B., & García, M. L. (2001). Observatorio en derechos colectivos. Marco doctrinal, jurisprudencial y analítico. Obtenido de Biblioteca Nacional de Colombia
- López, C. N. (2000). *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*. Barcelona, España: Ariel Derecho.
- Magallón, C. (2004). *Las mujeres como sujeto colectivo de construcción de paz*. Centro de investigación Bakeaz . España: Cuadernos Bakeaz 61. Obtenido de http://www.seipaz.org/articulo/cm_musujcol.htm

- Maldonado, V. C., & Rico, I. M. (2011). Las familias latinoamericanas interrogadas: hacia la articulación del diagnóstico, la legislación y las políticas. *Revista CEPAL Serie, seminarios y conferencias*(61). Obtenido de <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6973/S2011910.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mangione, M. M. (2000). *Derecho de familia, familia y proceso de Estado*. Argentina: Universidad Nacional del litoral. Obtenido de https://books.google.com.co/books?id=ClwV-6lW0xYC&pg=PA26&dq=familia+como+sujeto&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=familia%20como%20sujeto&f=false
- Martinez, E. P., & Matiz, R. F. (2013). *Estado Social de Derecho, familia y matrimonio*. Bogotá Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencia Juridca. Especialización en Derecho de Familia. Obtenido de <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/15350/1/MartinezEstradaPiedad%20Constanza2013.pdf>
- Martínez, J. (2011). Métodos de investigación cualitativa. *Silogismos de Investigación. Más que conceptos*. Obtenido de <file:///C:/Users/Elsa%20De%20Los%20Angeles/Downloads/64-207-1-PB.pdf>
- Martinez, T. L. (2012). *La protección de los derechos colectivos a traves de la acción popular*. Bogotá : Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Derecho. Trabajo de pregrado.
- Montoya, M. L. (2009). *Derecho de Familia. El drama constitucional de los Derechos*. Colombia: Judica radar. Obtenido de Biblioteca satelite de derecho de la Universidad de los Andes
- Morin, E. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. (M. Packman, Trad.) Barcelona: Gedisa.
- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Najmanovich, D. (1995). El lenguaje de los vínculos de la independencia absoluta a la autonomía relativa. En E. Dabas, & D. Najmanovich, *Redes: el lenguaje de los vínculos: hacia la reconstrucción y el fortalecimiento de la sociedad civil* (págs. 33-76). Buenos Aires: Paidós.
- Narveson, J. (2002). Collective Responsibility. *The Journal of Ethics*(6), 179-198.
- Nisimblat, N. (Sin fecha). *La visión del Estado colombiano sobre la familia*. Bogotá.

- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paídos .
- Organización Internacional del Trabajo. (16 de 11 de 2016). *Definición de la transversalización de la perspectiva de género*. . Obtenido de Instrumentos para la igualdad de género.:
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>
- Osorio, L. C. (2010). Evaluando políticas de desarrollo humano: el caso de la agenda de política pública en el Perú. *Apuntes* 67, 109-128 . Obtenido de
<http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/viewFile/47/39>
- Ottone, E., & Soj, A. (2007). *Cohesión social, inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Pakman, M. (1995). Investigación e intervención con grupos familiares. Una perspectiva constructivista. En J. (. Delgado, *Métodos y Técnicas de investigación en Ciencias Sociales* (págs. 36-55). Madrid: Síntesis.
- Pakman, M. (1995). Redes: una metáfora para práctica de intervención. En E. Dabas, & D. Najmanovich, *Redes: el lenguaje de los vínculos: hacia la reconstrucción y el fortalecimiento de la sociedad civil*. Buenos Aires: Paidós.
- Pérez, T. (2001). *Convivencia Solidaria y Democrática. Nuevos paradigmas y estrategias pedagógicas para su construcción*. Bogotá: Instituto María Cano (ISMAC).
- Pineda, A. A. (2013). Los vínculos afectivos en las familias como recurso ante la vulnerabilidad. *Revista Aletheia*, Vol.5 N° 2, 90-107.
- Quintero, A. (El Trabajo Social Familiar y el Enfoque Sistémico). 2004. Buenos Aires : Lumen. Humanitas.
- Quintero, M., & Molano, M. (. (2010). *Educación en Derechos Humanos: perspectivas metodológicas y didácticas* . Bogotá: Universidad de La Salle.
- Quintero, V. A. (2010). Del concepto de familia: Visión social. *Revista CUHSO*, 20(1), 9-22. Obtenido de <http://cuhsocl/index.php/cuhsocl/article/view/317/290>
- Retamozo, B. M. (2009). Lo político y la política: los sujetos políticos, conformación y disputa por el orden social. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*(206), 69-91. Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42115999004>
- Rivera, M. R. (2007). Los derechos e intereses colectivos como derechos fundamentales. *Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 33. Obtenido de
<http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/77/pdf>

- Roth, D. A. (2008). Perspectivas teóricas para el análisis de las políticas públicas: ¿de la razón científica al arte retórico? *Estudios Políticos*(33), 67-91.
- Santofimio, G. J. (2010). *Acciones populares y medidas cautelares en defensa de los derechos e intereses colectivos . Un paso en la consolidación del Estado Social de Derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Serie de derecho urbanístico No. 5. Ponencia presentada en el IX foro iberoamericano de Derecho Administrativo. Obtenido de Biblioteca Nacional de Colombia
- Secretaria Distrital de Integración Social. (2011). *Política pública para las familias de Bogotá*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. Obtenido de http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2015politicaspublicas/06012016_Politica_Publica_para_las_Familias_de_Bogota_2011-2025.pdf
- Secretaria Distrital de Planeación. (2013). *Observatorio social para las familias*. Recuperado el 30 de 07 de 2016, de Familia como sujeto colectivo de derechos, el devenir de un concepto: <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPolitic as%20Poblacionales/Familias/Observatorio/1210-3FO6SujetoColectivo-V01-01062015.pdf>
- Segovia, A., & Ramírez, C. R. (2016). *Informe final. Programa de Fortalecimiento familiar: Investigación evaluativa del modelo de intervención familiar*. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Fundación Albergue Infantil Mamá Yolanda.
- Sen, A. (1981). *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation*. Oxford: Clarendon Press.
- Sen, A. (1998). Desarrollo Económico y social en los umbrales del Siglo XXI. En L. Emmerij, & J. Nuñez, *Teorías del desarrollo a principios del siglo XXI* (págs. 73-100). Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Silva, M. M. (2014). *Cartilla de derecho de familia para no abogados*. Bogotá : Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Especialización en Derecho de Familia. Obtenido de <http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14901>
- Sluzki, C. (2009). *La red social: fronteras de la practica sistémica* . Barcelona: Gedisa.
- Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. (J. Piatigorsky, Trad.) Barcelona: Paidós.
- Uribe, P., & Uribe, M. (2012). *Aprender a ser familia : familias monoparentales con jefatura femenina : significados, realidades y dinámicas*. Bogotá: Universidad de La Salle.

- Valdés, S. A. (2014). *Política Pública Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Familias 2013 -2023 Vigésimo Aniversario del Año Internacional de la Familia*. Colombia: Ministerio de salud y protección social. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/MINSA LUD%20Pol%C3%ADtica%20Publica%20de%20Familia-%20Sep%202014.pdf>
- Valle, R. G., & Bueno, S. E. (2006). *Las Políticas Públicas desde una perspectiva de género*. La Habana: CEDEM, Centro de Estudios Demográficos, Universidad de La Habana.
- Vallejo, G. F. (2001). Sobre derechos colectivos. Dilemas, enigmas y quimeras. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*(318).
- Villarreal, G. H. (2013). *La dimensión subjetiva de un sujeto colectivo: El movimiento feminista en Colombia*. Bogotá, : Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Magister en Estudios de Género. Área Mujer y Desarrollo. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/10677/>

Anexo 1

N o.	Título del Documento	Autor	Editorial/ Universidad / Institución	País	Procedencia	Año Publicación	Formato	Localización	Tipo Documento	De	Área de conocimiento
1	La dimensión subjetiva de un sujeto colectivo: El movimiento feminista en Colombia. Análisis cualitativo de doce entrevistas a profundidad	Herlinda Villarreal González	Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas Magister en Estudios de Género. Área Mujer y Desarrollo	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2013	Digital	Universidad Nacional de Colombia	Tesis de Maestría	de	Interdisciplinar
2	Des-encuentros entre redes de políticas: Un análisis de la formulación de la política de mujer y equidad de género	Diana Paola Gaitán Martínez	Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2014	Digital	Pontificia Universidad Javeriana	Tesis de Maestría	de	Interdisciplinar

			les Maestría en Estudios Políticos							
3	Cartilla de derecho de familia para no abogados	María Andrea Silva Martínez	Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencia Juridcas Especialización en Derecho de Familia	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2014	Digital	Pontificia Universidad Javeriana	Trabajo de Especialización	Derecho
4	Estado Social de Derecho, familia y sociedad	Piedad Constanza Martínez Estrada, Daniel Francisco Matiz Rodríguez	Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencia Juridcas Especialización en Derecho de Familia	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2013	Digital	Pontificia Universidad Javeriana	Trabajo de Especialización	Derecho
5	La protección de los derechos colectivos a través de la acción	Luis Camilo Martínez Toro	Pontificia Universidad Javeriana Facultad de	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2012	Digital	Universidad de externalad o de	Trabajo de Pregrado	Derecho

	popular		Derecho					Colombi a		
6	Nuevas formas de familias. El caso de parejas del mismo sexo en la ciudad de Bogotá D.C -	Jackeline de león Willis	Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas Magister en Trabajo Social, con énfasis en familia y redes sociales	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2012	Digital	Universid ad Nacional de Colombi a	Tesis Maestría	de Trabajo Social
7	Estado Social de Derecho, familia y matrimonio	Piedad Constanza Martinez Estrada, Daniel Francisco Matiz Rodriguez	Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencia Juridcas Especializaci ón en Derecho de Familia	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2013	Digital	Pontificia Universid ad Javeriana	Trabajo de Especialización	Derecho
8	Padres e hijos de crianza en Colombia. Familias reales sin derechos	Sebastian Garcia Manrique	Universidad de los Andes Facultad de derecho	Bogotá D.C., Colombia	Distrital	2015	Digital	Universid ad de los Andes	Trabajo Pregrado	de Derecho

	formales en materia de sucesión									
9	Libro: Una discusión sobre derechos colectivos Capítulo: Derechos individuales versus Derechos colectivos: Una realidad inescindible	Gurutz Jauregui	Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las casas" Universidad de País Vasco Editorial: Dykinson S,L.	España	Internacional	2001	Digital	Pontificia Universidad Javeriana	Libro Capítulo	o Interdisciplinar
10	Los derechos e intereses colectivos como derechos fundamentales	Rodrigo Rivera Morales	Instituto Colombiano de Derecho procesal Vol. 33 No. 33 de 2007 Librería Ediciones de profesional Ltda.	Colombia	Distrital	2007	Físico	Biblioteca Nacional de Colombia	Artículo Revista	de Derecho
11	Libro: Una discusión sobre derechos colectivos. Capítulo: ¿Son los derechos sociales	Ana Garriga Rodriguez	Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las casas" Universidad	España	Distrital	2001	Físico	Pontificia Universidad Javeriana	Libro Capítulo	o Derecho

	derechos colectivos? La titularidad de los derechos sociales		de Vigo Editorial: Dykinson S,L.							
12	Dignidad humana colectiva como condición previa de los Derechos Humanos colectivos	Johnny Antonio Dávila	Revista pensamiento Jurídico No. 35 Constitución y Derechos. Universidad Nacional, Bogotá Colombia Pag 125-155	Colombia	Distrital	2012	Digital	Biblioteca Nacional de Colombia	Artículo de Revista	Derecho
13	Derecho de familia, familia y proceso de Estado Capítulo II: La familia	Mirta Hebe Mangione Muro	Universidad Nacional del Litoral, Argentina	Argentina	Internacional	2000	Digital	Web	Libro Capítulo	Interdisciplinar
14	Derecho de familia: El drama constitucional de los derechos	Luis Eduardo Montoya Medina	Ediciones: Jurídicas Radar	Colombia	Distrital	2009	Físico	Universidad de los Andes	Libro Capítulo	Derecho
15	Sobre derechos colectivos. Dilemas, enigmas y quimeras	Juan Antonio García Amado	Director de la revistas: Felipe Vallejo García Edición No.	Colombia	Distrital	2001	Físico	Universidad Externado de Colombia	Artículo de Revista	Derecho

			318							
16	Derechos colectivos e individuales se deben distinguir para la procedencia de las acciones populares	Fernando Bolaños Gil	Revista mensual tutela acciones populares y de cumplimiento. Legis editores S.A tomo III No. 92	Bogotá Colombia	Distrital	2007	Físico	Universidad Externado de Colombia	Artículo de Revista	Derecho
17	Los vínculos afectivos en las familias como recurso ante la vulnerabilidad	Alejandra Pineda Arango	Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano-CINDE	Bogotá Colombia	Distrital	2013	Digital	CINDE	Artículo de Revista	Interdisciplinar
18	El niño como sujeto de derechos: Rousseau y el liberacionismo	Ingrit Gutiérrez Vega y Alejandro Acosta Ayerbe	Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano-CINDE	Manizales Colombia	Nacional	2013	Digital	CINDE	Artículo de Revista	Interdisciplinar

19	Mujer joven, y cuerpo de configuración de sujetas políticas	Adriana González Osorio, Gloria Edith Puentes Ávila, María Cristina Ordóñez Linares	Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano-CINDE Revista Aletheia Volumen 4, Número 1, Enero-Junio	Colombia	Nacional	2012	Digital	CINDE	Artículo de Revista	Interdisciplinar
20	Familia como sujeto colectivo de derechos, el devenir de un concepto	Secretaría distrital de planeación. Observatorio social para las familias	Secretaría distrital de planeación. Observatorio social para las familias	Colombia	Distrital	2013	Digital	Secretaría Distrital de Planeación	Documento Institucional	Derecho
21	Las familias latinoamericanas interrogadas: hacia la articulación del diagnóstico, la legislación y las políticas	Carlos Maldonado Valera, María Nieves Rico	Revista Cepal Serie, seminarios y conferencias No. 61	Chile	Internacional	2011	Digital	CEPAL	Documento Institucional	Derecho
22	Cambios y desigualdad en las familias	Irma Arriagada	Revista de la CEPAL No. 77	Chile	Internacional	2002	Digital	CEPAL	Documento Institucional	Derecho

	latinoamericanas									
23	Familias latinoamericanas. Diagnosticos y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo	Irma Arriagada	Revista Cepal Serie 57 política social	Chile	Internacional	2001	Digital	CEPAL	Documento Institucional	Derecho
24	Familia y políticas públicas en América Latina. Una historia de desencuentros	Irma Arriagada	libro de la CEPAL publicado por las Naciones Unidas	Chile	Internacional	2007	Digital	CEPAL	Libro Capítulo	Derecho
25	Futuro de las familias y desafíos para las políticas	Irma Arriagada	Revista CEPAL SERIE 52 seminarios y conferencias impreso en Naciones Unidas	Chile	Internacional	2008	Digital	CEPAL	Documento Institucional	Derecho
26	Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales	Irma Arriagada	Revista CEPAL SERIE 46 seminarios y conferencias impreso en Naciones	Chile	Internacional	2005	Digital	CEPAL	Documento Institucional	Derecho

			Unidas							
27	Del concepto de familia: Visión social	Angela Maria Quintero Velásquez	Revista CUHSO volumen 20 N° 2 Artículo 137 Universidad catolica de temuco	Perú	Internacional	2010	Digital	Web	Documento Institucional	Derecho
28	EL CONCEPTO DE FAMILIA EN EL SIGLO XXI Ponencia presentada en el Foro Nacional de Familia	Santiago Arévalo Barrero Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional	Ministerio de justicia y del Derecho Ponencia presentada en el Foro Nacional de Familia	Colombia	Nacional	2014	Digital	Web	Documento Institucional	Derecho
29	Plan estrategico para la familia Política Pública para la promoción, prevención, atención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos para la	Alcaldia de Medellin	Alcaldia de Medellin Ministerio de salud y proteccion social	Colombia	Nacional	2014	Digital	Alcaldia de Medellin	Documento Institucional	Derecho

	familia en el municipio de Medellín									
30	Política Pública Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Familias 2013 - 2023	Ministerio de Protección Social	Vigésimo Aniversario del Año Internacional de la Familia Colombia, 1994 -2014 Ministerio de salud y protección social	Colombia	Nacional	2014	Digital	Ministerio de Protección Social	Documento Institucional	Derecho
31	Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de familias	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (ICBF)	Primera edición, febrero de 2008, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Organización Internacional para las	Colombia	Nacional	2008	Digital	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Documento Institucional	Derecho

			Migraciones							
32	Política pública para las familias en Bogotá 2011 –2025	Secretaria Distrital de Integración Social	Alcaldia Mayor de Bogotá, ICBF SDIS, Ministerio de salud y protección social	Colombia	Distrital	2011	Digital	Secretaria Distrital de Integración Social	Documento Institucional	Derecho
33	Constitucion política, derechos humanos y colectivos	César Mauricio Calderón Ceballos	Centro de investigaciones y publicaciones Universidad Mariana	Pastor Colombia	Nacional	2009	Físico	Biblioteca Nacional de Colombia	Documento Institucional	Interdisciplinar
34	Acciones populares y medidas cautelares en defensa de los derechos e interes colectivos . Un paso en la consolidación del	Jaime Orlando Santofimio Gamboa	Universidad Externado de Colombia Serie de derecho urbanistico No. 5.	Argentina	Internacional	2010	Físico	Biblioteca Nacional de Colombia	Documento Institucional	Derecho

	Estado Social de Derecho		Ponencia presentada en el IX foro iberoamericano de Derecho Administrativo (Argentina, Septiembre de 2010)							
35	Observatorio en derechos colectivos. Marco doctrinal, jurisprudencial y analítico	Beatriz Londoño Toro, Laura Victoria Garía Matamoros	Universidad del Rosario Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Facultad de jurisprudencia, borradores de investigación No 11. Central editorial Rosarista	Colombia	Nacional	2001	Físico	Biblioteca Nacional de Colombia	Documento Institucional	Derecho

36	¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos	Nicolás López Calera	Ariel Derecho Barcelona	España	Internacional	2000	Físico	Biblioteca Nacional de Colombia	Libro Capítulo	Derecho
37	Análisis de la normatividad vigente sobre la familia y sus integrantes	Ligia Galvis Ortiz	Ministerio de Protección Social, Dirección de promoción Social. Ciclo vital	Colombia	Nacional	2011	Digital	Ministerio de protección Social	Documento Institucional	Derecho
38	Presencia de las familias en las políticas públicas	Ligia Galvis Ortiz	Comfenalco Antioquia	Colombia	Nacional	2009	Digital	Web	Otro	Derecho
39	La visión del Estado colombiano sobre la familia	Nattan Nisimblat	No específica	Colombia	Nacional	Sin fecha	Digital	Web	Otro	Derecho
40	El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana	Rosa Elizabeth Guío Camargo	Revista Studiositas, Universidad Católica de Colombia	Colombia	Nacional	2009	Digital	Web	Artículo de Revista	Derecho

41	Pensar la familia hoy. El paradigma de los derechos humanos. Fin del régimen patriarcal	Ligia Ortiz Galvis	Editorial Aurora	Colombia	Nacional	2011	Físico	Universidad de La Salle	Artículo de Revista	Derecho
42	Una mirada a la familia a partir de la Constitución Política colombiana	Ligia Ortiz Galvis	Anuario de Derecho Constitución al Latinoamericano, Año XXI	Colombia	Nacional	2015	Digital	Web	Artículo de Revista	Derecho

Anexo 2

NORMOGRAMA SOBRE FAMILIA COMO SUJETO TITULAR DE DERECHOS: CONVENIOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR LEY Y CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA CON JURISPRUDENCIA

CLASE DE NORMA	CONTENIDO	COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA
Ley 74 de 1968 Art. 10 # 1.	Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966".	Protección y asistencia familiar Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Ley 74 de 1968 Art. 23	Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966".	Protección de la sociedad y el Estado. A la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad. Matrimonio entre hombre y mujer. Igualdad de derechos y deberes de ambos esposos.
Ley 16 de 1972 Art. 17	Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".	Reconocimiento de iguales derechos para hijos intra y extramatrimoniales
Ley 51 DE 1981	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.	Sentencia C-507de 2004. Declara inexecutable el art.142-2 del C.Civil. que establecía diferentes edades para la pubertad de niños y niñas e invoca la CEDAW como marco para eliminar la discriminación contra la mujer..
Ley 12 de 1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.	Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado, antes la mayoría de edad.

Ley 82 de 1993	Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.	Esta ley define la categoría de Jefatura Femenina de Hogar, relacionada con la dimensión social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.
Ley 248 de 1995	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.	Sentencia C-408 de 1996 Declara exequible la Ley y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. ¹
Ley 258 de 1996	Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones	Hace mención a la afectación a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia
Ley 319 de 1996	Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y	Expresa su propósito de consolidar las instituciones democráticas, el régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza

¹ Sentencia C-408-96: "las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer, "la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

	Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.	convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos.
Ley 495 de 1999	Por medio de la cual se modifica el artículo 3o., 4o. (literal A y B) 8o. y 9o. de la Ley 70 de 1931 y se dictan otras disposiciones afines sobre constitución voluntaria de patrimonio de familia.	Plantea que el patrimonio de familia no puede constituirse sino sobre el dominio pleno de un inmueble que no posea con otra persona proindiviso, ni esté gravado con hipoteca, censo o anticresis y cuyo valor en el momento de la constitución no sea mayor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes.
Ley 265 de 1996	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993.	Sentencia C-383 de 1996 . Declara la exequibilidad de la Ley, entre otras consideraciones por "la garantía del desarrollo armónico de la personalidad del niño en un medio familiar adecuado, en la necesidad de proporcionarle una familia adecuada, cuando falta o falla la de origen, de garantizar sus intereses superiores y el respeto de sus derechos fundamentales y, de prevenir toda forma de atentados contra éstos..."
Ley 449 de 1998	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).	Sentencia C-184 de 1999. Declara la exequibilidad e indica que " El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.).

Ley 765 de 2002	Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).	Sentencia C-318 de 2003. Declara exequibilidad. Considera que “Otras causas de la explotación de los niños son ... la debilitación de la estructura de la familia, que priva a los niños de uno de los elementos más estabilizadores de sus vidas, y la pérdida de los valores sociales y espirituales, que ofusca el buen discernimiento de los padres, quienes pueden considerar al niño un factor de producción o una inversión por razones económicas en lugar de un ser dotado de derechos fundamentales y de una dignidad inherente a su condición humana “.
Ley 800 de 2003	Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).	Sentencia C-962 de 2003. Declara exequible la convención y el protocolo.
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de	Sentencia C-293 de 2010 . El art.16 de la Ley en estudio prevé que los Estados ofrecerán formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.

	2006.	<p>El art.23 insta a los Estados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, y la paternidad 2. Prestar asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos. 3. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y su segregación, velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias 4. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos. 5. Cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad se procurará cuidado dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.
Constitución Política de Colombia Art. 5 ²	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la	Sentencia T/015/95. -Protección estatal a la familia. Conductas delictivas como el secuestro, comprometen la integridad de todo cuanto constituye la razón de ser de la organización social y política.

² Sentencia C1287 de 2001. “Es clara la existencia de normas que reconocen valores y de normas de principios dentro de nuestra Constitución, cuya ubicación inicial dentro de su texto y la forma abierta de su redacción, no dejan duda acerca de su papel como referente hermenéutico, que determina el sentido en que deben ser interpretadas todas las demás normas del texto superior y del ordenamiento jurídico en general, en cuanto señalan, con diverso grado de concreción, los fines esenciales por los que propende el Estado.” Esta posición de la Corte al referirse a la familia,, permite una interpretación armónica con el principio del artículo 7° sobre reconocimiento de la diversidad étnica y pluralidad cultural y es el fundamento de la interpretación que le ha conferido al concepto de familia más allá de la comprensión tradicional contenida en el artículo 42. Así, la Sentencia C507/04 sobre familia, indica: “La noción de familia que contempla la Constitución es amplia, pues además de las formas que eran ya tradicionales en Colombia protege otras. Reconoce aquellas familias que han sido creadas por la “voluntad responsable de conformarla” (art. 42),[119] por una mujer cabeza de familia (art. 43) y garantiza todas aquellas formas de organización social propias de cada pueblo indígena

	<p>persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p>	<p>Por tanto, la respuesta del Estado a su vulneración debe estar encaminada no sólo a imponer los castigos y penas que correspondan a la gravedad del delito, sino a proteger a quienes se ven afectados indirectamente por ellas, como en el caso de los familiares de la víctima.</p> <p>Sentencia T/1099/96. El artículo 42, considera la familia, como unidad fundamental de la sociedad, merece los principales esfuerzos del Estado con el fin de garantizar su protección integral y el respeto a su dignidad, honra e intimidad intrínsecas. De allí que la obligación de salvaguardia en cabeza del ente estatal no esté condicionada por la conformación del núcleo familiar de acuerdo con las ritualidades del matrimonio, sino que se refiera llanamente a la familia en su naturaleza extrajurídica. . Por eso es por lo que la Constitución también ofrece la garantía de seguridad a las familias conformadas a partir de la decisión voluntaria de un hombre y una mujer de convivir juntos.</p> <p>Sentencia 560 de 2002. La corte al pronunciarse sobre el patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, dio una interpretación integral a la protección establecida en la Constitución, al indicar que “ En nuestro país, el artículo 5° de la Carta le impone al Estado el deber de proteger a la familia como institución básica de la sociedad y el artículo 42 la considera como el núcleo fundamental de ella y dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral. En esa dirección, el constituyente consagró la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, consideró especialmente a los niños como titulares de derechos fundamentales y suministró especial protección a los adolescentes y a las personas de la tercera edad. Además, el artículo 42, desarrollando uno de los ámbitos de protección de la familia, señala que la ley podrá</p>
--	--	--

		determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. (institución creada desde 1931).
Constitución Política de Colombia Art. 13	<p>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p>	<p>Sentencia C-029 de 2009. Reconoce igualdad de trato a las parejas del mismo sexo que las que reciben los , compañero y compañera permanentes en materia de derechos patrimoniales de sucesión o de herencia, de seguridad social (pensión de supervivencia, subsidio familiar en servicios y para vivienda), de salud, derechos civiles en torno a la propiedad (patrimonio de familia inembargable, vivienda familiar), derechos migratorios y de nacionalidad, derechos penales y derechos disciplinarios (no incriminación de la pareja, prescindir de la sanción penal en los delitos culposos, víctimas en desaparición forzada y secuestro), el amparo de las normas sobre violencia intrafamiliar y la ley de justicia y paz como víctimas a las parejas del mismo sexo, el estar cobijados por el Seguro Obligatorio de Tránsito y Accidentes (SOAT) y el derecho de residir con la pareja si uno de los miembros de la pareja vive en San Andrés y Providencia.</p> <p>Sentencia C892/12. El art. 1° de la Ley 1280/09, Concedió a los trabajadores una licencia de luto de 5 días por fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil,. La Corte estimó inadmisibles, que se otorguen mayores niveles de protección jurídica a una modalidad de familia respecto de otra, sin que para ello concurren circunstancias constitucionalmente relevantes que permitan un tratamiento diferenciado y sin perjuicio que el legislador conceda protección especial a determinados núcleos familiares habida cuenta de la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades para grupos sociales tradicionalmente excluidos, como sucede en el caso de las madres cabeza de familia.</p>

<p>Constitución Política de Colombia Art. 15</p>	<p>Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p>	<p>Sentencia T-622/95. Indicó la Corte que el hecho de que los olores nauseabundos provengan de una porqueriza, no le resta aptitud para erigirse en causa de lesión del derecho fundamental a la intimidad, esencial para el desenvolvimiento pacífico y normal de la vida personal y familiar, por la desidia administrativa que concreta la lesión o amenaza de un derecho fundamental, de naturaleza constitucional.</p> <p>Sentencia SU476/97. La corte tuteló el derecho de una comunidad violentada, señalando la inacción de las autoridades de garantizar el orden público en la zona, indicando entre los razonamientos que se debe tener presente el derecho prevalente a gozar en su lugar de habitación y convivencia de las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que son, a su vez, elementos fundantes del orden público, y cuyo desconocimiento implica la violación los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar</p>
<p>Constitución Política de Colombia Art. 28</p>	<p>Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por</p>	<p>Sentencia C-041 de 1994. Dijo la Corte que el derecho a la inviolabilidad del domicilio no puede oponerse al derecho del menor de tener un domicilio seguro.. Si el aislamiento, faceta constitutiva del domicilio, por la acción o la omisión de quienes deberían cuidar del menor, o por cualquier otra causa, se erige en factor negativo para éste toda vez que gracias a él no puede ser liberado de un peligro que se cierne sobre su vida e integridad física, el instrumento de protección deja de servir a su fin</p>

	<p>motivo previamente definido en la ley.</p>	<p>Sentencia C-256 de 2008. La figura del allanamiento con fines de rescate regulado por los artículos 86, numeral 6 y 106 de la Ley 1098 de 2006, se inscribe dentro de la protección del interés superior del menor como una medida de naturaleza preventiva, cautelar, en tres circunstancias graves: (i) en eventos de peligro objetivo, tales como incendios, inundaciones, o derrumbes; (ii) cuando el menor solicite auxilio; y (iii) frente a eventos que puedan constituir delitos, en los cuales el menor sea una posible víctima de la conducta delictiva.</p>
<p>Constitución Política de Colombia Art. 33</p>	<p>Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>	<p>Sentencia C-1287 de 2001. Indicó la Corte que la protección especial que el Constituyente dispensa a la familia se ve reforzada con la norma contenida en el artículo 33 de la Constitución. Los naturales vínculos de solidaridad y afecto que se dan dentro de ella son respetados por el orden jurídico, que al consagrar la excepción aludida se abstiene de invadir la esfera íntima de las relaciones familiares, en aras de preservar la armonía y unidad de esta célula básica de la sociedad.</p> <p>Señaló que a pesar de la expresa prohibición constitucional de establecer diferencias jurídicas con fundamento en el origen familiar de las personas, en el artículo 33 se determina un trato jurídico diverso para los parientes adoptivos y los biológicos. Es decir existe una contradicción interna de la Constitución que demanda armonizar las disposiciones. La Corte entiende que el artículo 33 de la Constitución, debe ser interpretado en armonía con el valor y principio de igualdad, concretamente en cuanto tiene el alcance de proscribir las diferencias de trato por el origen familiar (artículo 42 C.P). Así, su lectura literal debe complementarse con la prohibición referida, de donde se deduce que, para efectos de aplicar las normas acusadas que lo reproducen, es menester extender el</p>

		alcance de la excepción al deber de declarar, de manera que cobije a los parientes adoptivos hasta el cuarto grado.
Constitución Política de Colombia Art. 42	<p>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.</p> <p>Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.</p> <p>Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados</p>	<p>Sentencia C-577/11 la Corte Constitucional modifica la interpretación clásica y tradicional del artículo 42 de la Constitución e integra como forma de construcción familiar aquella que tiene por referente las parejas del mismo sexo.</p> <p>Sentencia C071/15. Sobre el reconocimiento del vínculo familiar dijo que el derecho de un menor a tener una familia no significa que esta necesariamente deba ser la consanguínea o biológica, sino que también tienen cabida otras estructuras familiares (familia de crianza, familia extendida, familia monoparental, familia ensamblada, entre otras.).</p> <p>Sentencia C-683/15 reitera que parejas del mismo sexo son familia y concluye que la adopción de niños por personas con orientación sexual diversa, en general, y por parejas del mismo sexo, en particular, no afecta por sí misma el interés superior del menor ni compromete de manera negativa su salud física y mental o su desarrollo armónico e integral. . y en consecuencia Declara EXEQUIBLES las expresiones impugnadas de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 3º y 5º) de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, bajo el entendido que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia.</p> <p>Sentencia Su 214/16 (Abril 28) la Corte decidió “AMPARAR el derecho a contraer matrimonio civil” a las parejas del mismo sexo.</p>

	<p>naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.</p> <p>La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.</p> <p>Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.</p> <p>Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.</p> <p>También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.</p> <p>La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los</p>	<p>Consideró que celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo es una manera legítima y válida de materializar los principios y valores constitucionales y una forma de asegurar el goce efectivo del derecho a la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad, sin importar cuál sea su orientación sexual o identidad de género y válido todos los matrimonios celebrados con posterioridad al 20 de junio de 2013, en virtud del cumplimiento de la Sentencia C-577 de 2011 que indicó un déficit de protección en relación con las parejas del mismo sexo. (*Comunicado No. 17. Corte Constitucional. Abril 28 de 2016)</p> <p>La Ley 1361 de 2009, en desarrollo de los artículos 5º. Y 42, sienta las bases para avanzar en las medidas de protección integral a la familia, indica sus derechos como sujeto colectivo y define las líneas de intervención prioritarias de política pública en: vivienda, educación, productividad y empleo, salud, cultura, recreación y deporte.</p>
--	--	---

	consiguientes derechos y deberes.	
Constitución Política de Colombia Art. 43	La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”	Sentencia C-1039 de 2003. la Corte explicó que “más allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños. Fue así como declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “las madres” del artículo 12 de la Ley 82/93, “en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.” Sentencia SU388/05 .La Corte indica que la “especial protección” que el Estado debe brindar a las madres cabeza de familia, del artículo 43 de la Carta, plantea un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular. En la sentencia C-184 de 2003 hizo extensible la prisión domiciliaria y trabajo comunitario a los hombres que, se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia, para proteger, en las circunstancias específicas del caso, el interés superior del hijo menor o del hijo impedido.
Constitución Política de Colombia Art. 44	Consagra los derechos fundamentales de los niños, entre los que instituye el derecho a	Son numerosos los fallos de la Corte Constitucional en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en todos ellos hace mención al papel corresponsable de la familia.

	<p>tener una familia y no ser separados de ella. Establece también que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>	<p>Citamos a título de ejemplo:</p> <p>Sentencia No. T-608 de 1995 dijo la Corte que “La intención del Constituyente al consagrar en nuestra Carta Magna que la familia es el núcleo esencial de la sociedad, fue buscar la unión de los padres con sus hijos con el fin de que estos puedan ejercer sus derechos en pro de mantener la unidad familiar, considerada como derecho fundamental de los menores, utilizando para ello los mecanismos dados por la ley para hacerlos efectivos.</p> <p>Sentencia T-170 de 2010. En este fallo, la Corte Constitucional se refiere a distintos fallos de la Corporación que precisan el alcance del derecho a la salud de los niños con algún tipo de discapacidad y el de la familia o cuidadores de recibir orientación y asesoría para su cuidado.</p> <p>La ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia desarrolla ampliamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 superior y concreta el papel corresponsable de la familia, la sociedad y el Estado para garantizarlos. Considera la Ley que existen familias que requieren especial apoyo e intervención del Estado cuando no puedan cumplir sus obligaciones parentales y proscribire la separación del grupo familiar por razones económicas.</p>
<p>Constitución Política de Colombia Art. 45</p>	<p>El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los</p>	<p>Sentencia C-740 de 2008 Estudia la Corte la constitucionalidad de algunas normas de la Ley 1098/06 y dice que la disposición sobre los adolescentes contenida en el Art. 45 de la Constitución sólo busca permitirles su participación activa en la adopción de las decisiones que les conciernan, por parte de organismos o entidades</p>

	<p>jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p>	<p>públicos y privados, tomando en consideración su mayor grado de desarrollo o madurez en relación con los menores de edad inferior; que las definiciones de niño o niña, como la persona entre cero y los 12 años de edad, y de adolescente, como la persona entre los 12 y los 18 años de edad, que contiene la norma demandada, no privan a los adolescentes de la protección especial que les brindan la Constitución colombiana y la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con otros instrumentos internacionales y por tanto les es aplicable el artículo 44. Por esta razón también declara la exequibilidad de las normas demandadas del capítulo dedicado a la Responsabilidad Penal de Adolescentes.</p>
<p>Constitución Política de Colombia Art. 46</p>	<p>El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p>	<p>La Ley 1250 de 2008 desarrolla las previsiones del artículo 46 superior y precisa los derechos de las personas mayores , los mecanismos de protección que deben otorgarle los diferentes sectores sociales y las obligaciones de la familia , la sociedad y el Estado para con ellas, al igual que adopta el marco de la Política Nacional para el adulto mayor. La Corte Constitucional en diversas sentencias se ha referido a que las personas de la tercera edad son sujetos constitucionales de especial protección, lo cual ha permitido que se tutelen de manera directa sus derechos en materia de salud y pensional. Por ejemplo en la Sentencia T-315 de 2011. Indicó que la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho. Estima que las personas de la tercera edad se encuentran en una posición de debilidad e indefensión, en tanto se encuentran limitadas para obtener ingresos económicos que les permitan disfrutar de una vida digna y tiene especial consideración</p>

		por los mayores de 73 años para interponer tutela de manera directa dada su debilidad manifiesta ocasionada por la edad.
Constitución Política de Colombia Art. 47	El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.	<p>La Ley 361 de 1997 desarrolla el precepto constitucional y establece los principios, derechos y obligaciones del Estado en relación con las personas con discapacidad, y establece como beneficiarias a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, y a las personas con limitaciones severas y profundas.</p> <p>La Corte Constitucional en la Sentencia C-824 de 2011 indica que esta distinción no implica discriminación de las que tienen limitaciones leves o moderadas, toda vez que al distinguir aquellas que tienen limitaciones severas y profundas refiere a las personas que se encuentran en especial situación de debilidad manifiesta, que requieren de una asistencia y protección especial para permitirle su integración social y su realización personal, además de que gozan de una estabilidad laboral reforzada una protección especial y reforzada en materia laboral (art.68).</p> <p>Le Ley 361 establece también las obligaciones de la familia y algunos apartes dispone apoyos y orientación a la familia de las personas con discapacidad.</p>
Constitución Política de Colombia Art. 51	Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones	Sentencia C-560 de 2002. Al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 258 de 1996, de afectación a vivienda familiar, dijo la Corte que Una de las formas de proteger a la

	<p>necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.</p>	<p>familia como núcleo de la sociedad, es "amparando su patrimonio, pues sólo la disponibilidad de los bienes económicos necesarios para la subsistencia puede asegurar el desarrollo integral de sus miembros. Si bien esa protección debería extenderse a los bienes económicos con que cuenta la familia y en cantidad suficiente para el aseguramiento de su subsistencia, prioritariamente ha recaído sobre su vivienda ya que ésta se halla indisolublemente ligada a la calidad de su vida. De allí que se hayan desarrollado instituciones como el patrimonio de familia y la afectación de vivienda familiar. El patrimonio de familia es una institución orientada a proteger la casa de habitación como uno de sus haberes más importantes pues el Estado tiene especial interés en que cada familia asegure un lugar en el cual radicarse y a partir del cual desplegar la existencia. Ese interés es explicable pues la vivienda digna es hoy un derecho constitucional de segunda generación que puede incluso asumir el carácter de fundamental cuando entra en estrecha relación con un derecho de esa naturaleza. Mucho más si de la familia hacen parte hijos menores de edad, los que, por el sólo hecho de serlo, merecen un tratamiento preferente."</p> <p>Sentencia T-530 de 2011. En esta sentencia la Corte indicó que "Calificar como fundamental el derecho a la vivienda digna, implica adoptar una postura más cercana al ideario plasmado por nuestros Constituyentes y adicionalmente, más respetuosa de los compromisos adquiridos por nuestro Estado a nivel internacional. El principal reparo que se ha propuesto para negar el carácter fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales -y en particular de la vivienda digna- esto es, el relativo a su carácter prestacional, elemento que se traduce en la necesaria definición de las políticas públicas que, en atención a la disponibilidad de</p>
--	---	---

		<p>recursos, establezcan las condiciones en las que se garantizará su disfrute, es un argumento que apunta en realidad a describir la forma como este derecho puede hacerse efectivo en la práctica y no a desconocer la necesaria protección que el mismo merece, en cuanto derecho fundamental, aspecto que deviene indiscutible una vez establecida su imperiosa protección de cara al respeto de la dignidad humana.”</p> <p>Agregó la Corte que es viable la tutela para reclamar el derecho a una vivienda digna, cuando se trate de sujetos en situación de debilidad manifiesta, que ven comprometidos, en conexidad, otros derechos como la vida digna, la integridad o la salud.</p>
--	--	--



Anexo 3

Guía del Grupo Focal con Profesionales

Fecha: Octubre 7 de 2016

Hora: 7:00 am – 10:00 am

Lugar: Universidad de La Salle Sede Chapinero

Objetivo:

Comprender las concepciones de familia que tienen algunos profesionales desde la experiencia y el abordaje directo a las familias, e implementación de políticas sociales, al igual que identificar con ellas los desafíos y recomendaciones que tiene la Política Pública para las Familias, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos

Pautas:

Se desarrollará un grupo focal con profesionales, alrededor de unas preguntas orientadoras sobre las categorías de investigación.

1. Grupo Focal

Preguntas orientadoras:

1. ¿Cuál es su comprensión sobre familia? (mirada disciplinar vs mirada profesional)
2. ¿Cuál es su comprensión de sujeto?
3. ¿Qué comprensión tiene del concepto Familia Sujeto Colectivo de Derechos?
4. ¿Cuáles son los referentes que fundamentan ‘Familia sujeto colectivo de derechos’?
5. ¿Qué relación se podría establecer entre concepto Familia Sujeto Colectivo de Derechos y la Política Pública Distrital 2011- 2025?
6. ¿Cuáles son los desafíos de la Política Pública Distrital 2011- 2025 en relación con la protección y la garantía de los Sujetos Colectivos de Derechos ?
7. ¿Qué tipo de acciones se requieren para fortalecer la Familia Sujeto Colectivo de Derechos por parte de las organizaciones, edades y redes que trabajan en esta dirección.

Guía del Grupo Focal con Familias

Fecha: Octubre 22 de 2016
Lugar: Universidad de La Salle Sede Chapinero

Hora: 8:00 am – 11:00 am

Objetivo:

Comprender las concepciones de familia que tienen algunos expertos en el área de familia, elaboración, ejecución e implementación de políticas sociales, al igual que identificar con ellas los desafíos y recomendaciones que tiene la Política Pública para las Familias, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos

Pautas:

En primer lugar, se desarrollará un grupo focal con familias, alrededor de unas preguntas orientadoras sobre las categorías de investigación, y, en segundo lugar se solicitará a un integrante por familia que responda la encuesta sobre derechos colectivos de las familias, lo cual se prevé sea un insumo para el análisis final.

1. Grupo Focal

Preguntas orientadoras:

1. ¿Qué es para usted la familia?
2. Cuando oye la expresión sujeto de derechos ¿de qué piensa que estamos hablando?
3. Cuando oye la expresión familia sujeto colectivo de derechos ¿de qué piensa que estamos hablando?
4. ¿Por qué cree que surgió el concepto de familia como sujeto colectivo de derechos?
5. ¿Cuáles son los programas públicos que usted conoce en su localidad, que atienden las necesidades e intereses de las familias?
6. ¿Cuáles derechos conoce usted que tienen las familias?
7. ¿Qué les recomienda a las familias para que haga un ejercicio efectivo de sus derechos colectivos?
8. ¿Qué les recomienda a las instituciones que deberían hacer para que se garanticen los derechos de las familias?

Guía del Grupo Focal con Expertos

Fecha: Octubre 26 de 2016
5:00 pm

Hora: 2:00 pm –

Lugar: Universidad de La Salle Sede Chapinero

Objetivo:

Comprender las concepciones de familia que tienen algunos expertos en el área de familia, elaboración, ejecución e implementación de políticas sociales, al igual que identificar con ellas los desafíos y recomendaciones que tiene la Política Pública para las Familias, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos.

Pautas:

En primer lugar, se desarrollará un grupo focal con familias, alrededor de unas preguntas orientadoras sobre las categorías de investigación, y, en segundo lugar se solicitará a un integrante por familia que responda la encuesta sobre derechos colectivos de las familias, lo cual se prevé sea un insumo para el análisis final.

Preguntas orientadoras:

1. ¿Cuáles son, desde su experiencia, las nuevas comprensiones del concepto de familia?
2. ¿En el marco del Estado Social de Derecho y a partir de su experiencia profesional, que alcances y finalidad tiene el concepto de familia como sujeto colectivo de derechos?
3. ¿Luego de revisar el anexo que presentamos sobre los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos, qué aportes podría usted hacer para que se fortalezca la relación entre el concepto Familia Sujeto Colectivo de Derechos y la Política Pública para las familias de Bogotá 2011- 2025?
4. ¿Cuáles son los desafíos que se le plantean a las familias, la sociedad y el Estado, para garantizar los derechos de las familias como sujeto colectivo de derechos?
5. ¿Cuáles son las recomendaciones a las familias, la sociedad y el Estado, para avanzar en la garantía de los derechos de las familias como sujeto colectivo de derechos?

Anexo 4

Encuesta sobre derechos colectivos de las familias

Este instrumento se propone identificar el conocimiento que ustedes como familia tienen respecto a los derechos que se le han atribuido a la familia en el marco de la Ley 1361 de 2009 y la Política Pública para las Familias de Bogotá.

Lea detenidamente los derechos que se han reconocido, marque con un X los derechos que se le han garantizado, o no, según usted considere, explique:

Derechos colectivos Política Pública para las Familias de Bogotá	S	N	Explicación
1. Una vida libre de violencias			
2. Permanecer unidas			
3. Intimidad			
4. Vivienda digna			
5. Seguridad económica			
Derechos colectivos en la Ley 1361 de 2009	S	N	Explicación
1. Derecho a una vida libre de violencia.			
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.			
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.			

4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.			
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.			
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.			
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.			
8. Derecho de igualdad.			
9. Derecho a la armonía y unidad.			
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.			
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.			
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.			
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.			
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores			
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.			
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.			
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.			
18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.			
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.			
20-Obligación del Estado de proteger y apoyar a las familias numerosas			



Guía del Grupo Focal con Expertos

Fecha: Octubre 26 de 2016

Hora: 2:00pm – 5:00pm

Lugar: Universidad de La Salle Sede Chapinero

Objetivo:

Comprender las concepciones de familia que tienen algunos expertos en el área de familia, elaboración, ejecución e implementación de políticas sociales, al igual que identificar con ellas los desafíos y recomendaciones que tiene la Política Pública para las Familias, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos

Pautas:

En primer lugar, se desarrollará un grupo focal con familias, alrededor de unas preguntas orientadoras sobre las categorías de investigación, y, en segundo lugar se solicitará a un integrante por familia que responda la encuesta sobre derechos colectivos de las familias, lo cual se prevé sea un insumo para el análisis final.

1. Grupo Focal

Preguntas orientadoras:

1. ¿Cuáles son, desde su experiencia, las nuevas comprensiones del concepto de familia?
2. ¿En el marco del Estado Social de Derecho y a partir de su experiencia profesional, que alcances y finalidad tiene el concepto de familia como sujeto colectivo de derechos?
3. ¿Luego de revisar el anexo que presentamos sobre los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos, qué aportes podría usted hacer para que se fortalezca la relación entre el concepto Familia Sujeto Colectivo de Derechos y la Política Pública para las familias de Bogotá 2011- 2025?
4. ¿Cuáles son los desafíos que se le plantean a las familias, la sociedad y el Estado, para garantizar los derechos de las familias como sujeto colectivo de derechos?
5. ¿Cuáles son las recomendaciones a las familias, la sociedad y el Estado, para avanzar en la garantía de los derechos de las familias como sujeto colectivo de derechos?

www.planeacionbogota.gov.co



SecrDistdePlaneacion



/PlaneacionBogota



@planeacionbog



Secretaría
Distrital Planeación

Carrera 30 No. 25 - 90 pisos 5, 8, 13
PBX: 335 80 00